



# Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 24 de diciembre de 2020

N.º 0245

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:  
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo  
Tel: 927 625 792  
bopcaceres@dip-caceres.es  
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sumario

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

##### Diputación Provincial de Cáceres

Por omisión Convocatoria XLI Premio de Periodismo Dionisio Acedo 2021.	BOP-2020-5160
Por omisión Convocatoria del XLVI Premio Cáceres de Novela Corta año 2021.	BOP-2020-5161
Por omisión Convocatoria XXIV Premio Flor de Jara de Poesía año 2021.	BOP-2020-5162
Por omisión Convocatoria XVII Premio El Brocense de Microrrelatos año 2021.	BOP-2020-5163
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 76/2020.	BOP-2020-5164
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 78/2020.	BOP-2020-5165
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 79/2020.	BOP-2020-5166
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 81/2020.	BOP-2020-5167
Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 82/2020.	BOP-2020-5168

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

Aprobación inicial Presupuesto general 2021.	BOP-2020-5169
--	---------------

##### Ayuntamiento de Herrerueta

Aprobación definitiva Presupuesto 2020.	BOP-2020-5170
---	---------------

##### Ayuntamiento de Madrigalejo

Expediente Modificación de créditos n.º 4.	BOP-2020-5171
--	---------------

##### Ayuntamiento de Montehermoso



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Modificación Reglamento funcionamiento interno Residencia de Mayores Los Molinos. Expediente 200/2020. BOP-2020-5172

Asignación a Grupos Políticos. Expediente 1535/2019. BOP-2020-5173

Expediente 1209/2020. Modificación liberación Concejal del grupo político Unidas por Montehermoso. BOP-2020-5174

### **Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata**

EXTRACTO Subvención Programa Re-Inicia III. BOP-2020-5175

### **Ayuntamiento de Peraleda de la Mata**

Aprobación definitiva Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2021. BOP-2020-5176

### **Ayuntamiento de Plasencia**

Establecimiento, modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021. BOP-2020-5177

### **Ayuntamiento de Segura de Toro**

Aprobación inicial Expediente n.º 2/2020 de modificación de créditos. BOP-2020-5178

### **Ayuntamiento de Torrejuncillo**

Ordenanza municipal reguladora de la Expedición de Tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida. BOP-2020-5179

### **Ayuntamiento de Torremenga**

Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2020-5180

### **Ayuntamiento de Valdehúncar**

Aprobación definitiva Reglamento regulador de la Agrupación de Protección Civil. BOP-2020-5181

Aprobación definitiva Modificación de Crédito n.º 157/2020. BOP-2020-5182

Aprobación definitiva Modificación de Créditos n.º 162/2020. BOP-2020-5183

Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2021. BOP-2020-5184

Aprobación definitiva Ordenanza de Paisaje Urbano en Valdehúncar. BOP-2020-5185

### **Ayuntamiento de Valdeobispo**



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Expediente Modificación de créditos.

BOP-2020-5186

**Ayuntamiento de Zarza la Mayor**

Delegación en Concejal para celebración de matrimonio civil.

BOP-2020-5187

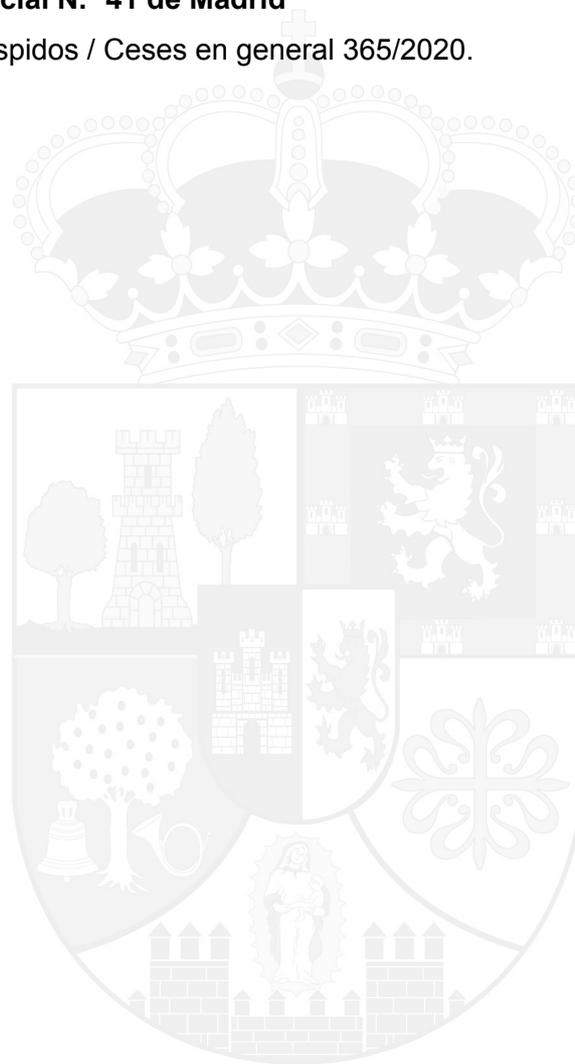
## Sección IV - Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

**Juzgado de lo Social N.º 41 de Madrid**

Procedimiento Despidos / Ceses en general 365/2020.

BOP-2020-5188



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES. Por omisión Convocatoria XLI Premio de Periodismo Dionisio Acedo 2021.**

La Excm. Diputación de Cáceres, a través del Área de Cultura, va a llevar a cabo la convocatoria del XLI Premio de Periodismo "Dionisio Acedo" año 2021, con la finalidad de promover la calidad y el interés del trabajo periodístico realizado en los medios de comunicación y por los profesionales de la comunicación.

Visto el expediente confeccionado, incluyendo las bases y el extracto de la convocatoria elaborada e informada favorablemente por la Técnica de Administración General.

Visto el certificado relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Vista la necesidad de recurrir a la tramitación anticipada, prevista en el artículo 56 del Reglamento citado, con la finalidad de adelantar la ejecución del premio correspondiente y teniendo en cuenta que:

- 1.- Existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de la convocatoria de este premio literario de periodismo - cuya primera celebración se remonta al año 1980 - en los Presupuestos Generales de la Diputación, en la aplicación presupuestaria 5.3340.487.01 del proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Cáceres para el 2021, año en el cual se adquirirá el compromiso de gasto, tras la aprobación de la resolución de concesión.
- 2.- La cuantía total máxima de 6.000 €, que figurará en la convocatoria, tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
- 3.- Adjuntándose el correspondiente certificado sobre la previsión presupuestaria en el proyecto de presupuesto en elaboración, o, alternativamente, sobre la existencia sucesiva en años anteriores de este concepto, certificado previsto en el artículo 56.3 del Reglamento de la LGS.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

4.- Existe informe de Intervención de fiscalización limitada previa favorable de fecha 14 de diciembre de 2020.

Esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el gasto indicado en la aplicación señalada anteriormente. La aprobación del gasto producirá sus efectos de modo condicionado a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de dicha aprobación.

Segundo.- Aprobar las Bases de convocatoria para la concesión del XLI Premio de Periodismo "Dionisio Acedo" año 2021.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS).

El plazo de solicitud para presentar los trabajos comenzará a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará a las 23:59 horas del día 15 de abril de 2021, cuya entrega se realizará a través de la página web de la Diputación, Sede Electrónica

**<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Felicidad Rodríguez Suero

JEFA DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DEL XLI PREMIO DE PERIODISMO DIONISIO ACEDO 2021

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres convoca el XLI Premio de Periodismo Dionisio Acedo 2021.

Por ello, y a propuesta de la Jefa del Área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se publican las bases de la convocatoria, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza de Subvenciones y demás normativa legal de aplicación.

#### PRIMERA.- OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

A través del Área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se convoca el XLI Premio de Periodismo Dionisio Acedo 2021, con el que se pretende estimular y promover la calidad e interés del trabajo periodístico realizado en los medios de comunicación por los profesionales de la información.

#### SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán concurrir al mismo todos los trabajos periodísticos en cualquiera de sus modalidades y estilos (prensa, radio, televisión, fotografía y periodismo digital) que reflejen la realidad y actualidad extremeña y que hayan sido publicados o emitidos en cualquier medio de difusión nacional e internacional.

#### TERCERA.- SOLICITUD, REQUISITOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

1.- Solicitud cumplimentada en todos sus apartados, la cual contiene una declaración responsable, en la que se recoge que los participantes cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario .

2.- Para participar en la convocatoria, los trabajos deben ser presentados por sus propios autores, debidamente identificados, o propuestos por empresas periodísticas, instituciones o por cualquier colectivo social, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar redactados en lengua castellana.
- b) Reflejar alguno de los aspectos de la vida y actualidad extremeña desde la perspectiva periodística.
- c) Demostrar que los trabajos presentados han sido publicados o emitidos en fechas comprendidas entre el 4 de abril de 2020 y el 15 de abril de 2021 mediante certificado del medio correspondiente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



d) Los autores que deseen presentar más de un trabajo deberán indicar si forman parte de un conjunto a valorar. En el caso de que quieran entregar varios trabajos individuales e independientes entre sí deberán hacer tantas solicitudes como artículos o conjunto de artículos quieran presentar al concurso.

e) Cuando el autor sea un medio de comunicación o un equipo, junto a la solicitud, se **aportará un documento** en el que deberá figurar el nombre de cada miembro del equipo, el NIF o equivalente, la firma de todos sus componentes, así como la designación de la persona que actúe como representante del grupo, que tendrá poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden al equipo.

Asimismo y, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de que estas agrupaciones de personas físicas o jurídicas carezcan de personalidad jurídica, se entenderá que el premio corresponde a partes iguales a cada uno de los miembros del equipo.

### 3.- El plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de admisión y recepción de las solicitudes se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP y se extenderá **hasta las 23:59 horas del día 15 de abril de 2021**.

### 4.- Forma de presentación:

Se mandará una solicitud por cada obra presentada al concurso.

La obra deberá ser enviada a través de la sede electrónica de la Diputación de Cáceres: <https://sede.dip-caceres.es>, seleccionando la convocatoria correspondiente a este certamen.

### 5.- Entrega de la obra:

Al acceder a la solicitud del certamen, se presentará un formulario donde deberá introducir, dependiendo de la modalidad a la que se opte, lo siguiente:

#### A) Prensa escrita en la que se incluyen medios digitales y fotografía:

- Para **prensa escrita**, una copia del artículo o trabajo periodístico en formato PDF.
- Para **fotografía y medios digitales** deberá subir los trabajos a una plataforma de intercambio de ficheros como dropbox, google drive, etc y generar un enlace público y accesible hasta el momento del fallo del jurado. Este enlace lo deben pegar en un documento y generar un pdf con el enlace. La fotografía deberá ir acompañada del reportaje publicado en el periódico o revista donde fue editada la foto.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



**B) Para medios audiovisuales (Radio y Televisión):** deberán subir los audios o vídeos a una plataforma de intercambio de ficheros como dropbox, google drive, etc y generar un enlace público y accesible hasta el momento del fallo del jurado. Este enlace lo deben pegar en un documento y guardar en pdf con el enlace.

En ese mismo formulario deberá indicar el título del trabajo presentado, el nombre del autor o autores, NIF o equivalente, dirección completa, n.º de teléfono, correo electrónico y una breve reseña biográfica del autor o autores, además del nombre del medio donde fue editado el trabajo y fecha de publicación,

Una vez rellenado el formulario, debe adjuntar, pulsando en cada caso el botón de Examinar o Seleccionar archivo:

- 1.- La obra en formato PDF.
- 2.- El certificado del medio correspondiente.
- 3.- Documento con los datos de todos los miembros que formen parte de un equipo, si procede.

Para cualquier problema técnico en el acceso a la sede electrónica deberán ponerse en contacto con: [suporte@dip-caceres.es](mailto:suporte@dip-caceres.es).

#### CUARTA.- DOTACIÓN Y FALLO DEL PREMIO

1- La dotación total del premio será de **SEIS MIL EUROS** (6.000 €), repartidos de la siguiente manera:

- **TRES MIL EUROS** (3.000 €) para prensa escrita en la que se incluyen medios digitales y fotografía.
- **TRES MIL EUROS** (3.000 €) para medios audiovisuales: Radio y TV.

El trabajo galardonado pasará a disposición de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, que podrá editarlo o traducirlo a otro idioma, si lo considera oportuno, sin devengar por ello derechos de autor. El premio estará sujeto a la normativa fiscal vigente, siendo por cuenta del premiado el pago de los impuestos que le pudieran corresponder.

2.- La financiación de este premio se imputará a la aplicación presupuestaria 5/3340/48701 (Certámenes y Premios) del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2021, tramitándose este expediente con anterioridad al ejercicio en que deba ejecutarse, manifestando que la cuantía tendrá carácter estimado y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### QUINTA.- SELECCIÓN Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

1- El jurado estará compuesto por personas de reconocido prestigio dentro del mundo periodístico designado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y por representantes de la institución organizadora.

El jurado, que prestará atención a los trabajos periodísticos de carácter informativo, así como a la innovación y la calidad profesional, deberá tener en cuenta aspectos como la actualidad, la inmediatez o el análisis y la investigación periodística a la hora de emitir su veredicto, pudiendo otorgar también accésits a otros trabajos, sin dotación económica, como forma de reconocimiento del buen trabajo desarrollado a los estudios periodísticos que hayan merecido su consideración. Se entregarán diplomas a los accésits otorgados.

2.- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, no mantendrá correspondencia con los autores, ni ofrecerá información relativa al proceso de selección en cualquiera de sus fases. Los ficheros, generados electrónicamente, de los trabajos enviados y la información relativa a los mismos que no resulten ganadores, serán eliminados de los servidores de la Diputación Provincial de Cáceres una vez finalizado todo el proceso.

3.- El premio podrá ser declarado desierto por el jurado cuando se estime oportuno a juicio de sus componentes, una vez examinada minuciosamente la calidad de las obras presentadas.

4.- El fallo del jurado será inapelable y tendrá lugar antes de que finalice el primer semestre del 2021.

5- Los ganadores del premio estarán obligados, antes de dictarse la propuesta de resolución, a presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del NIF del concursante o cualquier otro documento de identificación.

b) Declaración responsable en la que se recoge que se cumplen todos los requisitos para acceder al premio, incluidos los requisitos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, con esta Diputación y de no ser deudores en vía ejecutiva por reintegros de subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



DIPUTACIÓN DE CÁCERES



DIPUTACIÓN DE CÁCERES  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

### SEXTA.- RESOLUCIÓN

Los premios serán concedidos por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a propuesta del jurado, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

### SÉPTIMA.- OTRAS DISPOSICIONES

- 1.- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres se reserva el derecho de tomar iniciativas no reguladas en las presentes bases, siempre que estime que con ello pueda contribuir a un mayor éxito del premio.
- 2.- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres es competente para resolver todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y para interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- 3.- Los participantes en este concurso eximen a la Diputación Provincial de Cáceres de toda responsabilidad derivada del plagio, o cualquier otra transgresión de la legislación vigente en la que estos puedan incurrir.
- 4.- La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la conformidad con las decisiones del jurado.

### OCTAVA.- OTROS DATOS DE INTERÉS

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincial, junto con el extracto, y en el tablón de anuncios virtual de la Diputación Provincial de Cáceres, en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es> y en la página web del Área de Cultura de la Diputación Provincial de Cáceres: <https://brocense.dip-caceres.es/>.

### NOVENA.- CLÁUSULA INFORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que todos los datos de carácter personal que se obtengan serán incorporados y tratados de forma confidencial en el Registro de Actividades de esta Diputación, cuya finalidad será la de gestionar correctamente la convocatoria del Premio de Periodismo Dionisio Acedo 2021. Asimismo, los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



De igual forma, se informa que se podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, para lo que podrán dirigirse por escrito, en caso de que lo encontrara necesario, a la dirección Plaza de Santa María, s/n 10071 Cáceres, con la referencia "Protección de Datos".

Con su consentimiento expreso, incluido en el formulario de solicitud del certamen, se habilitará a la Diputación de Cáceres para que pueda tratar los datos con las distintas finalidades descritas anteriormente, así como para fines estadísticos o administrativos.

Por último, en el supuesto de que se aporten datos de terceras personas, el proveedor garantiza que está facultado legítimamente para facilitar los referidos datos y que ha procedido a informar y recabar el consentimiento a los interesados, respondiendo y dejando indemne a la Diputación de Cáceres de cualesquiera daños o perjuicios que se deriven en el caso de incumplimiento.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable	Diputación de Cáceres
Delegado protección de datos	Delegado de Protección de Datos.
Finalidad	Gestión de la inscripción y la participación en el concurso literario
Legitimación	Consentimiento de la persona interesada
Procedencia	Directamente de la persona interesada o de personas autorizadas
Destinatarios	Podrán ser enviados a terceros para realizar servicios de logística asociados al desarrollo del propio concurso
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como otros derechos explicados en la información adicional
Plazos de conservación	Los dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Información adicional	Puede consultar la información adicional sobre Protección de Datos en nuestra Política de Privacidad y el Aviso Legal en la página: <a href="https://sede.dip-caceres.es">https://sede.dip-caceres.es</a> trámite ARCO.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fdo. Felicidad Rodríguez Suero  
Jefa del Área de Cultura  
Diputación Provincial de Cáceres

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES. Por omisión Convocatoria del XLVI Premio Cáceres de Novela Corta año 2021.**

La Excm. Diputación de Cáceres, a través del Área de Cultura, va a llevar a cabo la convocatoria del XLVI Premio "Cáceres" de Novela Corta año 2021, con la finalidad de contribuir a la promoción de escritores de novela corta tanto a nivel nacional como internacional.

Visto el expediente confeccionado, incluyendo las bases y el extracto de la convocatoria elaborada e informada favorablemente por la Técnica de Administración General.

Visto el certificado relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Vista la necesidad de recurrir a la tramitación anticipada, prevista en el artículo 56 del Reglamento citado, con la finalidad de adelantar la ejecución del premio correspondiente y teniendo en cuenta que:

- 1.- Existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de la convocatoria de este premio literario de novela corta - cuya primera celebración se remonta al año 1975 - en los Presupuestos Generales de la Diputación, en la aplicación presupuestaria 5.3340.487.01 del proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Cáceres para el 2021, año en el cual se adquirirá el compromiso de gasto, tras la aprobación de la resolución de concesión.
- 2.- La cuantía total máxima de 9.000 €, que figurará en la convocatoria, tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
- 3.- Adjuntándose el correspondiente certificado sobre la previsión presupuestaria en el proyecto de presupuesto en elaboración, o, alternativamente, sobre la existencia sucesiva en años anteriores de este concepto, certificado previsto en el artículo 56.3 del Reglamento de la LGS.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

4.- Existe informe de Intervención de fiscalización limitada previa favorable de fecha 14 de diciembre de 2020.

Esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el gasto indicado en la aplicación señalada anteriormente. La aprobación del gasto producirá sus efectos de modo condicionado a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de dicha aprobación.

Segundo.- Aprobar las Bases de convocatoria para la concesión del XLVI Premio "Cáceres" de Novela Corta año 2021.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS).

El plazo de solicitud para presentar los trabajos comenzará a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará a las 23:59 horas del día 15 de abril de 2021, cuya entrega se realizará a través de la página web de la Diputación,

**Sede Electrónica <https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Felicidad Rodríguez Suero

JEFA DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DEL XLVI PREMIO CÁCERES DE NOVELA CORTA 2021

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres convoca el XLVI Premio Cáceres de Novela Corta 2021.

Por ello, a propuesta de la Jefa del Área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se publican las bases de la convocatoria, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones y demás normativa legal de aplicación.

#### PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

A través del Área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se convoca el XLVI Premio de Novela corta 2021, con el fin de incentivar y apoyar a los escritores y contribuir a la promoción de autores de novela corta.

#### SEGUNDA. BENEFICIARIOS.

Podrán concurrir a este premio todos los escritores que lo deseen, sin límite de edad y de cualquier nacionalidad.

#### TERCERA. SOLICITUD, REQUISITOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

1.- Solicitud cumplimentada en todos sus apartados, la cual contiene una declaración responsable, en la que se recoge que los participantes cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Las novelas presentadas deberán reunir las siguientes requisitos:

Estar escritas en lengua castellana, ser inéditas en cualquier lengua y no haber sido publicadas o premiadas (en todo o en parte) en certámenes anteriores. Si una vez presentada la obra a concurso, ésta obtuviese algún premio en las fechas anteriores al fallo, el autor deberá comunicarlo **obligatoriamente** a la organización de este premio y su obra será excluida automáticamente.

La obra deberá tener en su conjunto una extensión mínima de 100 páginas y máxima de 130, contener al menos 25 líneas por página, y estar escritas a doble espacio, en letra Arial, tamaño 12 y enviarla en **formato PDF**.

3.- Plazo de presentación de los trabajos.

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP de Cáceres, siendo la fecha límite las **23:59 horas del día 15 de abril de 2021**.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



#### 4.- Forma de presentación.

Se mandará una solicitud por cada obra presentada al concurso.

La obra deberá ser enviada a través de la sede electrónica de la Diputación de Cáceres (<https://sede.dip-caceres.es>), seleccionando la convocatoria correspondiente a este certamen.

#### 5.- Entrega de la obra:

Al acceder a la solicitud del certamen, se presentará un formulario donde deberá introducir un ejemplar de la obra **en formato PDF**, junto a un seudónimo y los datos que se solicitan en el formulario, (nombre completo, NIF o equivalente, dirección completa, n.º de teléfono, correo electrónico y una breve reseña biográfica del autor).

Después de rellenar el formulario y adjuntar el archivo en PDF de la novela, se deberá proceder al envío de la obra, momento en el que se generará un resguardo que recibirá en el correo electrónico aportado en su solicitud.

El resguardo generado se cifrará con una contraseña y se custodiará en los servidores de la Diputación Provincial de Cáceres, junto con la obra, hasta el momento del fallo, que es cuando se procederá a su descifrado por parte del jurado para conocer al ganador del premio.

Incumplir cualquiera de las condiciones determinadas en estas bases será motivo de descalificación automática.

Para cualquier problema técnico en el acceso a la sede electrónica deberán ponerse en contacto con: [soporte@dip-caceres.es](mailto:soporte@dip-caceres.es)

#### CUARTA. DOTACIÓN DEL PREMIO.

1.- Se establece un premio único e indivisible dotado con **NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €)**, así como la publicación de la obra ganadora.

El premio estará sujeto a la normativa fiscal vigente, siendo por cuenta del premiado el pago de los impuestos que le pudieran corresponder.

2.- La financiación de este premio se imputará a la aplicación presupuestaria 5/3340/48701 (Certámenes y Premios) del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2021, tramitándose este expediente con anterioridad al ejercicio en que deba ejecutarse, manifestando que la cuantía tendrá carácter estimado y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### QUINTA. SELECCIÓN Y CRITERIOS DE CONCESIÓN.

1- El jurado estará compuesto por personas de reconocido prestigio dentro del mundo literario designado por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y por representantes de la institución organizadora, que tendrá en cuenta para su valoración la calidad de los trabajos presentados.

2- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres no mantendrá correspondencia con los autores, ni ofrecerá información relativa al proceso de selección en cualquiera de sus fases. Los ficheros, generados electrónicamente, de las obras enviadas y las correspondientes plicas que no resulten ganadores, serán eliminados de los servidores de la Excm. Diputación Provincial una vez finalizado todo el proceso.

3.- El premio podrá ser declarado desierto por el jurado cuando, a su juicio, se estime oportuno, una vez examinada minuciosamente la calidad de las obras presentadas.

4.- El fallo del jurado será inapelable y tendrá lugar antes de que finalice el primer semestre del 2021.

5.- El ganador del premio estará obligado, antes de dictarse la propuesta de resolución, a presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del NIF del concursante o cualquier otro documento de identificación.

b) Autorización para que el órgano gestor recabe de oficio los certificados actualizados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Cáceres (Autorización recogida en la solicitud de participación del concurso).

En caso de no autorizarse, **el ganador deberá aportar los certificados actualizados.**

### SEXTA. RESOLUCIÓN.

Los premios serán concedidos por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a propuesta del jurado, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

### SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.

El otorgamiento del premio supone que los respectivos autores de las obras galardonadas ceden en exclusiva los derechos de la **primera edición** relativos a las obras premiadas a la Diputación Provincial de Cáceres, reservándose la posibilidad de traducir la obra a otros idiomas, así como para su reproducción, emisión y difusión por la Diputación Provincial, que indicará siempre la autoría de

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



DIPUTACIÓN DE CÁCERES



DIPUTACIÓN DE CÁCERES  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

las mismas y sin que ello genere ninguna contraprestación dineraria. En toda la publicidad que se genere por la edición de la obra objeto del premio, deberá constar en lugar destacado, que se trata de una obra premiada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. Esta cesión no implica renuncia de los derechos de autor para las siguientes ediciones.

### OCTAVA.-OTRAS DISPOSICIONES.

1- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres se reserva el derecho de tomar iniciativas no reguladas en las presentes bases, siempre que estime que con ello pueda contribuir a un mayor éxito del premio.

2- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres es competente para resolver todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y para interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación.

3.-Los participantes en este concurso eximen a la Diputación Provincial de Cáceres de toda responsabilidad derivada del plagio, o cualquier otra transgresión de la legislación vigente en la que estos puedan incurrir.

4.- La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la conformidad con las decisiones del jurado.

### NOVENA. OTROS DATOS DE INTERÉS.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincial, junto con el extracto, y en el tablón de anuncios virtual de la Diputación Provincial de Cáceres, en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es> y en la página web del Área de Cultura de la Diputación Provincial de Cáceres: <https://brocense.dip-caceres.es/>.

### DÉCIMA: CLÁUSULA INFORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que todos los datos de carácter personal que se obtengan serán incorporados y tratados de forma confidencial en el Registro de Actividades de esta Diputación, cuya finalidad será la de gestionar correctamente la convocatoria del Premio Cáceres Novela Corta 2021. Asimismo, los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

De igual forma, se informa que se podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, para lo que podrán dirigirse por escrito, en caso de que lo encontrara necesario, a

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



la dirección Plaza de Santa María, s/n 10071 Cáceres, con la referencia "Protección de Datos".

Con su consentimiento expreso, incluido en el formulario de solicitud del certamen, se habilitará a la Diputación de Cáceres para que pueda tratar los datos con las distintas finalidades descritas anteriormente, así como para fines estadísticos o administrativos.

Por último, en el supuesto de que se aporten datos de terceras personas, el proveedor garantiza que está facultado legítimamente para facilitar los referidos datos y que ha procedido a informar y recabar el consentimiento a los interesados, respondiendo y dejando indemne a la Diputación de Cáceres de cualesquiera daños o perjuicios que se deriven en el caso de incumplimiento.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable	Diputación de Cáceres
Delegado protección de datos	Delegado de Protección de Datos.
Finalidad	Gestión de la inscripción y la participación en el concurso literario
Legitimación	Consentimiento de la persona interesada
Procedencia	Directamente de la persona interesada o de personas autorizadas
Destinatarios	Podrán ser enviados a terceros para realizar servicios de logística asociados al desarrollo del propio concurso
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como otros derechos explicados en la información adicional
Plazos de conservación	Los dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Información adicional	Puede consultar la información adicional sobre Protección de Datos en nuestra Política de Privacidad y el Aviso Legal en la página: <a href="https://sede.dip-caceres.es">https://sede.dip-caceres.es</a> trámite ARCO.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fdo. Felicidad Rodríguez Suero  
Jefa del Área de Cultura  
Diputación Provincial de Cáceres

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES. Por omisión Convocatoria XXIV Premio Flor de Jara de Poesía año 2021.**

La Excm. Diputación de Cáceres, a través del Área de Cultura, va a llevar a cabo la convocatoria del XXIV Premio "Flor de Jara" de Poesía año 2021, con la finalidad de contribuir a la promoción de escritores/as de poesía tanto a nivel nacional como internacional.

Visto el expediente confeccionado, incluyendo las bases y el extracto de la convocatoria elaborada e informada favorablemente por la Técnica de Administración General.

Visto el certificado relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Vista la necesidad de recurrir a la tramitación anticipada, prevista en el artículo 56 del Reglamento citado, con la finalidad de adelantar la ejecución del premio correspondiente y teniendo en cuenta que:

- 1.- Existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de la convocatoria de este premio literario de poesía - cuya primera celebración se remonta al año 1997 - en los Presupuestos Generales de la Diputación, en la aplicación presupuestaria 5.3340.487.01 del proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Cáceres para el 2021, año en el cual se adquirirá el compromiso de gasto, tras la aprobación de la resolución de concesión.
- 2.- La cuantía total máxima de 6.000 €, que figurará en la convocatoria, tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
- 3.- Adjuntándose el correspondiente certificado sobre la previsión presupuestaria en el proyecto de presupuesto en elaboración, o, alternativamente, sobre la existencia sucesiva en años anteriores de este concepto, certificado previsto en el artículo 56.3 del Reglamento de la LGS.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

4.- Existe informe de Intervención de fiscalización limitada previa favorable de fecha 14 de diciembre de 2020.

Esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el gasto indicado en la aplicación señalada anteriormente. La aprobación del gasto producirá sus efectos de modo condicionado a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de dicha aprobación.

Segundo.- Aprobar las Bases de convocatoria para la concesión del XXIV Premio "Flor de Jara" de Poesía año 2021.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS).

El plazo de solicitud para presentar los trabajos comenzará a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará a las 23:59 horas del día 15 de abril de 2021, cuya entrega se realizará a través de la página web de la Diputación, Sede Electrónica

**<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Felicidad Rodríguez Suero

JEFA DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DEL XXIV PREMIO FLOR DE JARA DE POESÍA 2021

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres convoca el **XXIV Premio Flor de Jara de Poesía 2021**.

Por ello, a propuesta de la Jefa del Área de Cultura de la Excm. Diputación de Cáceres, se publican las bases de esta convocatoria, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones y demás normativa legal de aplicación.

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres al convocar este XXIV Premio Flor de Jara de poesía 2021, tiene por objeto contribuir a fomentar la creación y el desarrollo de la expresión escrita, a través de obras literarias en el género poético y en lengua castellana, así como la divulgación de la cultura en sus distintas manifestaciones.

#### SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán concurrir a la convocatoria todos los escritores que lo deseen sin límite de edad y de cualquier nacionalidad.

#### TERCERA.- SOLICITUD, REQUISITOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS.

1.- Solicitud cumplimentada en todos sus apartados, la cual contiene una declaración responsable, en la que se recoge que los participantes cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario .

2.- Las obras presentadas deberán reunir las siguientes condiciones:

Estar escritas en lengua castellana, ser inéditas en cualquier lengua y no haber sido publicadas o premiadas (en todo o en parte) en certámenes anteriores. Si una vez presentada la obra a concurso, ésta obtuviese algún premio en las fechas anteriores al fallo, el autor deberá comunicarlo **obligatoriamente** a la organización de este premio y su obra será excluida automáticamente.

La obra deberá tener en su conjunto una extensión mínima de 500 versos, a doble espacio, en letra Arial 12 y enviarla en **formato PDF**.

3.- Plazo de presentación de trabajos.

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP, siendo la fecha límite las **23.59 horas del día 15 de abril de 2021**.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



#### 4.- Forma de presentación.

Se mandará una solicitud por cada obra presentada al concurso.

La obra deberá ser enviada a través de la sede electrónica de la Diputación de Cáceres (<https://sede.dip-caceres.es>), seleccionando la convocatoria correspondiente a este certamen.

#### 5.- Entrega de la obra:

Al acceder a la solicitud del certamen, se presentará un formulario donde deberá introducir un ejemplar de la obra **en formato PDF**, junto a un seudónimo y los datos que se solicitan en el formulario, (nombre completo, NIF o equivalente, dirección completa, n.º de teléfono, correo electrónico y una breve reseña biográfica del autor).

Después de rellenar el formulario y adjuntar el archivo en PDF de la obra se deberá proceder al envío de la misma, momento en el que se generará un resguardo que recibirá en el correo electrónico aportado en su solicitud.

El resguardo generado se cifrará con una contraseña y se custodiará en los servidores de la Diputación Provincial de Cáceres, junto con la obra, hasta el momento del fallo, que es cuando se procederá a su descifrado por parte del Jurado para conocer al ganador del premio.

Incumplir cualquiera de las condiciones determinadas en esta base será motivo de descalificación automática.

Para cualquier problema técnico en el acceso a la sede electrónica deberán ponerse en contacto con: [soporte@dip-caceres.es](mailto:soporte@dip-caceres.es)

#### CUARTA.- DOTACIÓN Y FALLO DEL PREMIO

1.- Se establece un premio único e indivisible dotado con **SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)**, así como la publicación de la obra ganadora.

El premio estará sujeto a la normativa fiscal vigente, siendo por cuenta del premiado el pago de los impuestos que le pudieran corresponder.

2.- La financiación de este premio se imputará a la aplicación presupuestaria 5/3340/48701 (Certámenes y Premios) del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2021, tramitándose este expediente con anterioridad al ejercicio en que deba ejecutarse, manifestando que la cuantía tendrá carácter estimado y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



## QUINTA.- SELECCIÓN Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

1.- El jurado estará compuesto por personas de reconocido prestigio dentro del mundo de la poesía, designadas por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, y representantes de la institución organizadora, que tendrán en cuenta para su valoración la calidad de los trabajos presentados.

2.- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres no mantendrá correspondencia con los autores ni ofrecerá información relativa al proceso de selección en cualquiera de sus fases. Los ficheros generados electrónicamente, con las obras enviadas que no resulten ganadoras y sus correspondiente plicas, serán eliminados de los servidores de la Excm. Diputación Provincial una vez finalizado todo el proceso.

3.- El Premio podrá ser declarado desierto por el jurado cuando a juicio de sus componentes se estime oportuno, una vez examinada minuciosamente la calidad de las obras presentadas.

4.- El fallo del jurado será inapelable y tendrá lugar antes que finalice el primer semestre de 2021.

5.- El ganador del premio estará obligado, antes de dictarse la propuesta de resolución, a presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del NIF del concursante o cualquier otro documento de identificación.

b) Autorización para que el órgano gestor recabe de oficio los certificados actualizados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como certificado de encontrarse al corriente con las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Cáceres (Autorización recogida en la solicitud de participación del concurso).

**En caso de no autorizarse, el ganador deberá aportar los certificados actualizados.**

## SEXTA.- RESOLUCIÓN

Los premios serán concedidos por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a propuesta del jurado, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

## SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

El otorgamiento del premio supone que los respectivos autores de las obras galardonadas ceden en exclusiva los derechos de la **primera edición** relativos a las obras premiadas a la Diputación Provincial de Cáceres, reservándose la posibilidad de traducir la obra a otros idiomas, así como para su reproducción, emisión y difusión por la Diputación Provincial, que indicará siempre la autoría de las mismas y sin que ello genere ninguna contraprestación dineraria. En toda la publicidad que se

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



genere por la edición de la obra objeto del premio, deberá constar en lugar destacado, que se trata de una obra premiada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. Esta cesión no implica renuncia de los derechos de autor para las siguientes ediciones.

#### OCTAVA.- OTRAS DISPOSICIONES

- 1- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres se reserva el derecho de tomar iniciativas no reguladas en las presentes bases, siempre que estime que con ello pueda contribuir a un mayor éxito del premio.
- 2- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres es competente para resolver todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y para interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación.
- 3.- Los participantes en este concurso eximen a la Diputación Provincial de Cáceres de toda responsabilidad derivada del plagio, o cualquier otra transgresión de la legislación vigente en la que estos puedan incurrir.
- 4.- La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la conformidad con las decisiones del jurado.

#### NOVENA.- OTROS DATOS DE INTERÉS

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincial, junto con el extracto, y en el tablón de anuncios virtual de la Diputación Provincial de Cáceres, en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es> y en la página web del Área de Cultura de la Diputación Provincial de Cáceres: <https://brocense.dip-caceres.es/>.

#### DÉCIMA.- CLÁUSULA INFORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que todos los datos de carácter personal que se obtengan serán incorporados y tratados de forma confidencial en el Registro de Actividades de esta Diputación, cuya finalidad será la de gestionar correctamente la convocatoria del Premio de Poesía Flor de Jara 2021. Asimismo, los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

De igual forma, se informa que se podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, para lo que podrán dirigirse por escrito, en caso de que lo encontrara necesario, a la dirección Plaza de Santa María, s/n 10071 Cáceres, con la referencia "Protección de Datos".

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



Con su consentimiento expreso, incluido en el formulario de solicitud del certamen, se habilitará a la Diputación de Cáceres para que pueda tratar los datos con las distintas finalidades descritas anteriormente, así como para fines estadísticos o administrativos.

Por último, en el supuesto de que se aporten datos de terceras personas, el proveedor garantiza que está facultado legítimamente para facilitar los referidos datos y que ha procedido a informar y recabar el consentimiento a los interesados, respondiendo y dejando indemne a la Diputación de Cáceres de cualesquiera daños o perjuicios que se deriven en el caso de incumplimiento.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable	Diputación de Cáceres
Delegado protección de datos	Delegado de Protección de Datos.
Finalidad	Gestión de la inscripción y la participación en el concurso literario
Legitimación	Consentimiento de la persona interesada
Procedencia	Directamente de la persona interesada o de personas autorizadas
Destinatarios	Podrán ser enviados a terceros para realizar servicios de logística asociados al desarrollo del propio concurso
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como otros derechos explicados en la información adicional
Plazos de conservación	Los dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Información adicional	Puede consultar la información adicional sobre Protección de Datos en nuestra Política de Privacidad y el Aviso Legal en la página: <a href="https://sede.dip-caceres.es">https://sede.dip-caceres.es</a> trámite ARCO.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fdo. Felicidad Rodríguez Suero  
Jefa del Área de Cultura  
Diputación Provincial de Cáceres

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### **CORRECCIÓN DE ERRORES. Por omisión Convocatoria XVII Premio El Brocense de Microrrelatos año 2021.**

La Excmá. Diputación de Cáceres, a través del Área de Cultura, va a llevar a cabo la convocatoria del XVII Premio "El Brocense" de Microrrelatos año 2021, con la finalidad de fomentar la creación literaria entre los/as estudiantes de Secundaria y Bachillerato.

Visto el expediente confeccionado, incluyendo las bases y el extracto de la convocatoria elaborada e informada favorablemente por la Técnica de Administración General.

Visto el certificado relativo al cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).

Vista la necesidad de recurrir a la tramitación anticipada, prevista en el artículo 56 del Reglamento citado, con la finalidad de adelantar la ejecución del premio correspondiente y teniendo en cuenta que:

- 1.- Existe crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de la convocatoria de este premio literario de microrrelatos - cuya primera celebración se realizó en el año 2005 - en los Presupuestos Generales de la Diputación, en la aplicación presupuestaria 5.3340.487.01 del proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación Provincial de Cáceres para el 2021, año en el cual se adquirirá el compromiso de gasto, tras la aprobación de la resolución de concesión.
- 2.- La cuantía total máxima de 6.000 €, que figurará en la convocatoria, tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
- 3.- Adjuntándose el correspondiente certificado sobre la previsión presupuestaria en el proyecto de presupuesto en elaboración, o, alternativamente, sobre la existencia sucesiva en años anteriores de este concepto, certificado previsto en el artículo 56.3 del Reglamento de la LGS.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

4.- Existe informe de Intervención de fiscalización limitada previa favorable de fecha 14 de diciembre de 2020.

Esta Presidencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el gasto indicado en la aplicación señalada anteriormente. La aprobación del gasto producirá sus efectos de modo condicionado a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento de dicha aprobación.

Segundo.- Aprobar las Bases de convocatoria para la concesión del XVII Premio "El Brocense" de Microrrelatos año 2021.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS).

El plazo de solicitud para presentar los trabajos comenzará a partir de la publicación de la convocatoria en el BOP y finalizará a las 23:59 horas del día 15 de abril de 2021, cuya entrega se realizará a través de la página web de la Diputación, Sede Electrónica

**<https://sede.dip-caceres.es/carpetaCiudadano/Init.do>**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se hace constar que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y frente a la misma puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de dicha Jurisdicción de Cáceres o, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Felicidad Rodríguez Suero

JEFA DEL ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### BASES DE CONVOCATORIA DEL XVII CONCURSO EL BROCENSE DE MICRORRELATOS 2021

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres convoca el **XVII Premio El Brocense de Microrrelatos 2021**.

Por ello, a propuesta de la Jefa del Área de Cultura de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, se publican las bases de la convocatoria, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones y demás normativa legal de aplicación.

#### PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La Excm. Diputación Provincial de Cáceres, al convocar este XVII Premio de Microrrelatos 2021, pretende promover la creación literaria a través del microrrelato, fomentar la imaginación, la creatividad, despertar la sensibilidad y el interés en la creación literaria entre el mayor número posible de alumnos. Estos premios son una motivación para desarrollar estas aptitudes y permiten llevar a la práctica, de una manera amena y alentadora, lo aprendido en las aulas de lengua y literatura.

#### SEGUNDA.- BENEFICIARIOS

Podrán concurrir a la convocatoria todos los alumnos matriculados en el curso 2020-2021 en 2º, 3º, 4º de ESO, Bachillerato y ciclos formativos de grado medio y grado superior, sin límite de edad, estableciéndose los siguientes niveles o categorías:

- **SECUNDARIA:** Para el alumnado matriculado en 2º, 3º, 4º curso de ESO y ciclos formativos de grado medio.

- **BACHILLERATO:** Para el alumnado matriculado en cualquiera de los cursos de Bachillerato y ciclos formativos de grado superior.

#### TERCERA.- SOLICITUD, REQUISITOS, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS TRABAJOS

1.- Solicitud cumplimentada en todos sus apartados, la cual contiene una declaración responsable, en la que se recoge que los participantes cumplen los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Los microrrelatos presentados deberán reunir las siguientes condiciones:

- De temática libre, el texto deberá estar escrito en lengua castellana, ser inédito en cualquier lengua, no haber sido publicado o premiado (en todo o en parte) en otros certámenes anteriores. Si una vez presentado el microrrelato a concurso, éste obtuviese algún premio en las fechas anteriores al fallo, el autor deberá comunicarlo **obligatoriamente** a la organización de este premio y su obra será excluida automáticamente.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) <https://brocense.dip-caceres.es>  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



- Tener una extensión máxima de 500 palabras, con interlineado a doble espacio, en letra Arial, tamaño 12 y enviarlo en PDF.

Desarrollo del proceso:

Se establece una fase previa en los centros. Allí los profesores del Departamento de Lengua Castellana y Literatura o de cualquier otro departamento podrán promover cuantas pruebas y acciones consideren necesarias para seleccionar y enviar los microrrelatos al jurado del premio. Cada uno de los trabajos seleccionados serán avalados por un profesor del centro, aunque un mismo profesor podrá avalar todos los trabajos del centro.

**3.- Plazo de presentación de los trabajos:**

El plazo de admisión y recepción de las obras comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOP, siendo la fecha límite las **23:59 horas del día 15 de abril de 2021**.

**4.- Forma de presentación:**

Se mandará una solicitud por cada trabajo presentado al concurso.

La obra deberá ser enviada a través de la sede electrónica de la Diputación de Cáceres (<https://sede.dip-caceres.es>), seleccionando la convocatoria y modalidad correspondiente a este certamen:

- **Premio Microrrelato de Secundaria** y ciclos formativos de grado medio.
- **Premio Microrrelato Bachillerato** y ciclos formativos de grado superior.

**5.- Entrega de la obra:**

Al acceder a la solicitud del certamen se presentará un formulario donde deberá introducir un ejemplar de la obra **en formato PDF**, junto a un seudónimo y los datos que se solicitan en el formulario (Curso y nivel o ciclo formativo al que pertenece, nombre completo, NIF o equivalente dirección completa, n.º de teléfono, correo electrónico y una breve reseña biográfica del autor).

Notificará también el nombre del centro, dirección y contacto, al igual que el nombre del profesor que avala el trabajo indicando su NIF o equivalente, teléfono de contacto y correo electrónico.

Después de rellenar el formulario y adjuntar el archivo en PDF de la obra, se deberá proceder al envío de la misma, momento en el que se generará un resguardo que recibirá en el correo electrónico aportado en su solicitud.

El resguardo generado se cifrará con una contraseña y se custodiará en los servidores de la Diputación Provincial de Cáceres junto con la obra, hasta el

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



momento del fallo, que es cuando se procederá a su descifrado por parte del Jurado para conocer al ganador del premio.

Incumplir cualquiera de las condiciones determinadas en esta base será motivo de descalificación automática.

Para cualquier problema técnico en el acceso a la sede electrónica deberán ponerse en contacto con: [sopORTE@dip-caceres.es](mailto:sopORTE@dip-caceres.es).

#### CUARTA.- DOTACIÓN Y FALLO DEL PREMIO

1- La dotación total del premio será de **SEIS MIL EUROS** (6.000 €), repartidos de la siguiente manera:

##### Secundaria:

Un Premio de MIL EUROS (1.000,00 €)  
Tres Accésits de QUINIENTOS EUROS (500 €)

##### Bachillerato:

Un Premio de MIL EUROS (1.000,00 €)  
Tres Accésits de QUINIENTOS EUROS (500 €)

Se entregarán diplomas a los ganadores y accésits en las dos categorías.

2.- Los profesores que avalen los trabajos ganadores del primer premio de cada categoría recibirán un pago único de QUINIENTOS EUROS (500 €). Los centros a los que pertenecen los alumnos ganadores recibirán un lote de libros editados por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

3.- En toda la publicidad que pudiese generarse por la difusión de la obra objeto del premio, deberá constar en lugar destacado, que se trata de una obra premiada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

El premio estará sujeto a la normativa fiscal vigente, siendo por cuenta del premiado el pago de los impuestos que le pudieran corresponder.

4.- La financiación de este premio se imputará a la aplicación presupuestaria 5/3340/48701 (Certámenes y Premios) del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres para el ejercicio 2021, tramitándose este expediente con anterioridad al ejercicio en que deba ejecutarse, manifestando que la cuantía tendrá carácter estimado y queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

#### QUINTA.- SELECCIÓN Y CRITERIOS DE CONCESIÓN

1.- El jurado estará compuesto por personas de reconocido prestigio dentro del mundo literario en la especialidad de microrrelatos, designado por la Excm.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) <https://brocense.dip-caceres.es/publicaciones@dip-caceres.es>



Jueves, 24 de diciembre de 2020



Diputación Provincial de Cáceres, y representantes de la entidad organizadora, que tendrá en cuenta para su valoración la calidad narrativa de los trabajos presentados.

2.- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres no mantendrá correspondencia con los autores ni ofrecerá información relativa al proceso de selección en cualquiera de sus fases. Los ficheros, generados electrónicamente, de las obras enviadas y sus correspondientes plicas que no resulten ganadores, serán eliminados de los servidores de la Excm. Diputación Provincial una vez finalizado todo el proceso.

3.- El premio podrá declararse desierto por el jurado cuando a juicio de sus componentes se estime oportuno, después de examinar minuciosamente la calidad de los trabajos presentados.

4.- El fallo del jurado será inapelable y tendrá lugar antes de que finalice el primer semestre del 2021.

5.- Los ganadores de todas las categorías estarán obligados, antes de dictarse la propuesta de resolución, a presentar los siguientes documentos:

a) Fotocopia del NIF del concursante o cualquier otro documento de identificación.

b) Declaración responsable en la que se recoge que se cumplen todos los requisitos para acceder al premio, incluidos los requisitos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social, con esta Diputación y de no ser deudores en vía ejecutiva por reintegros de subvenciones en el ámbito de la Diputación Provincial de Cáceres.

## SEXTA.- RESOLUCIÓN

Los premios serán concedidos por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, a propuesta del jurado, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

## SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

El otorgamiento del premio supone que los respectivos autores de las obras galardonadas ceden en exclusiva los derechos de la **primera edición** relativos a las obras premiadas a la Diputación Provincial de Cáceres, reservándose la posibilidad de traducir la obra a otros idiomas, así como para su reproducción, emisión y difusión por la Diputación Provincial, que indicará siempre la autoría de las mismas y sin que ello genere ninguna contraprestación dineraria. En toda la publicidad que se genere por la edición de la obra objeto del premio, deberá constar en lugar destacado, que se trata de una obra premiada por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres. Esta cesión no implica renuncia de los derechos de autor para las siguientes ediciones.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### OCTAVA.- OTRAS DISPOSICIONES

1- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres se reserva el derecho de tomar iniciativas no reguladas en las presentes bases, siempre que estime que con ello pueda contribuir a un mayor éxito del premio.

2- La Excm. Diputación Provincial de Cáceres es competente para resolver todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes bases y para interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación.

3.- Los participantes en este concurso eximen a la Diputación Provincial de Cáceres de toda responsabilidad derivada del plagio, o cualquier otra transgresión de la legislación vigente en la que estos puedan incurrir.

4.- La participación en este concurso supone la plena aceptación de las presentes bases y la conformidad con las decisiones del jurado.

### NOVENA.- OTROS DATOS DE INTERÉS

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincial, junto con el extracto, y en el tablón de anuncios virtual de la Diputación Provincial de Cáceres, en la siguiente dirección: <https://sede.dip-caceres.es> y en la página web del Área de Cultura de la Diputación Provincial de Cáceres: <https://brocense.dip-caceres.es/>.

### DÉCIMA.- CLÁUSULA INFORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que todos los datos de carácter personal que se obtengan serán incorporados y tratados de forma confidencial en el Registro de Actividades de esta Diputación, cuya finalidad será la de gestionar correctamente la convocatoria del Premio de Microrrelatos El Brocense 2021. Asimismo, los datos obtenidos en esta instancia podrán ser utilizados, salvaguardando su identidad, para la realización de estadísticas internas.

De igual forma, se informa que se podrá ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, para lo que podrán dirigirse por escrito, en caso de que lo encontrara necesario, a la dirección Plaza de Santa María, s/n 10071 Cáceres, con la referencia "Protección de Datos".

Con su consentimiento expreso, incluido en el formulario de solicitud del certamen, se habilitará a la Diputación de Cáceres para que pueda tratar los datos con las distintas finalidades descritas anteriormente, así como para fines estadísticos o administrativos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) <https://brocense.dip-caceres.es>  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020



Por último, en el supuesto de que se aporten datos de terceras personas, el proveedor garantiza que está facultado legítimamente para facilitar los referidos datos y que ha procedido a informar y recabar el consentimiento a los interesados, respondiendo y dejando indemne a la Diputación de Cáceres de cualesquiera daños o perjuicios que se deriven en el caso de incumplimiento.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS	
Responsable	Diputación de Cáceres
Delegado protección de datos	Delegado de Protección de Datos.
Finalidad	Gestión de la inscripción y la participación en el concurso literario
Legitimación	Consentimiento de la persona interesada
Procedencia	Directamente de la persona interesada o de personas autorizadas
Destinatarios	Podrán ser enviados a terceros para realizar servicios de logística asociados al desarrollo del propio concurso
Derechos	Acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, así como otros derechos explicados en la información adicional
Plazos de conservación	Los dispuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
Información adicional	Puede consultar la información adicional sobre Protección de Datos en nuestra Política de Privacidad y el Aviso Legal en la página: <a href="https://sede.dip-caceres.es">https://sede.dip-caceres.es</a> trámite ARCO.

En Cáceres, en la fecha indicada en informe de firma al margen.

Fdo. Felicidad Rodríguez Suero  
Jefa del Área de Cultura  
Diputación Provincial de Cáceres

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES/ÁREA DE CULTURA  
Promoción Cultural y Publicaciones  
Ronda San Francisco s/n, 10002 Cáceres  
Tfno.: 927/18 99 02 y 927/25 55 89  
[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es) [www.brocense.dip-caceres.es](http://www.brocense.dip-caceres.es)  
[publicaciones@dip-caceres.es](mailto:publicaciones@dip-caceres.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 76/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N.º 76/2020 por Créditos Extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Estado de Gastos

##### Capítulo 2

Crédito Anterior	24.543.613,97 €
Disminución	751.000,00 €
Crédito definitivo	23.792.613,97 €

##### Capítulo 4

Crédito Anterior	48.634.563,97 €
Aumento	398.000,00 €
Crédito definitivo	49.032.563,97 €



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Capítulo 6

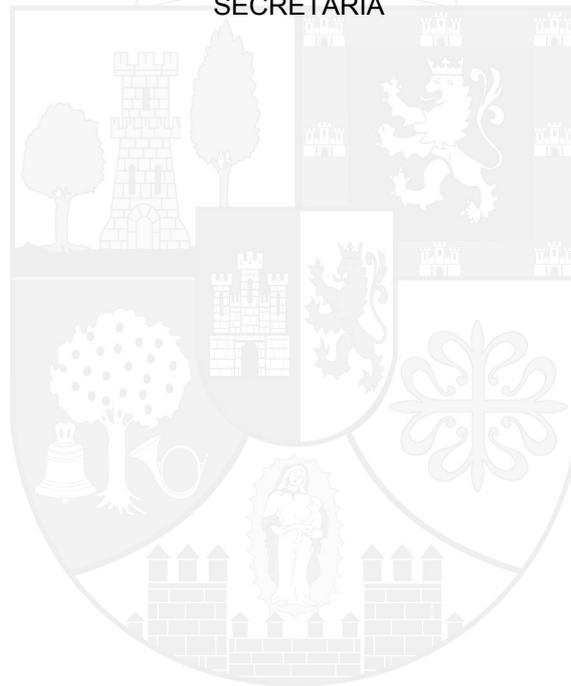
Crédito Anterior	52.245.052,68 €
Aumento	353.000,00 €
Crédito definitivo	52.598.052,68 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 78/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N° 78/2020 por Suplementos de Créditos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Estado de Gastos

Capítulo 6

Crédito Anterior	52.598.052,68 €
Aumento	374.392,11 €
Disminución	374.392,11 €
Crédito definitivo	52.598.052,68 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 79/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N° 79/2020 por Suplementos de Créditos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Estado de Gastos

##### Capítulo 2

Crédito Anterior	23.792.613,97 €
Aumento	19.638,67 €
Disminución	20.291,64 €
Crédito definitivo	23.791.961,00 €

##### Capítulo 6

Crédito Anterior	52.598.052,68 €
Aumento	652,97 €
Crédito definitivo	52.598.705,65 €



Jueves, 24 de diciembre de 2020

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 81/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N° 81/2020 por Créditos Extraordinarios, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Estado de Gastos

##### Capítulo 2

Crédito Anterior	23.791.961,00 €
Disminución	46.208,78 €
Crédito definitivo	23.745.752,22 €

##### Capítulo 7

Crédito Anterior	14.483.408,99 €
Aumento	46.208,78 €
Crédito definitivo	14.529.617,77 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el



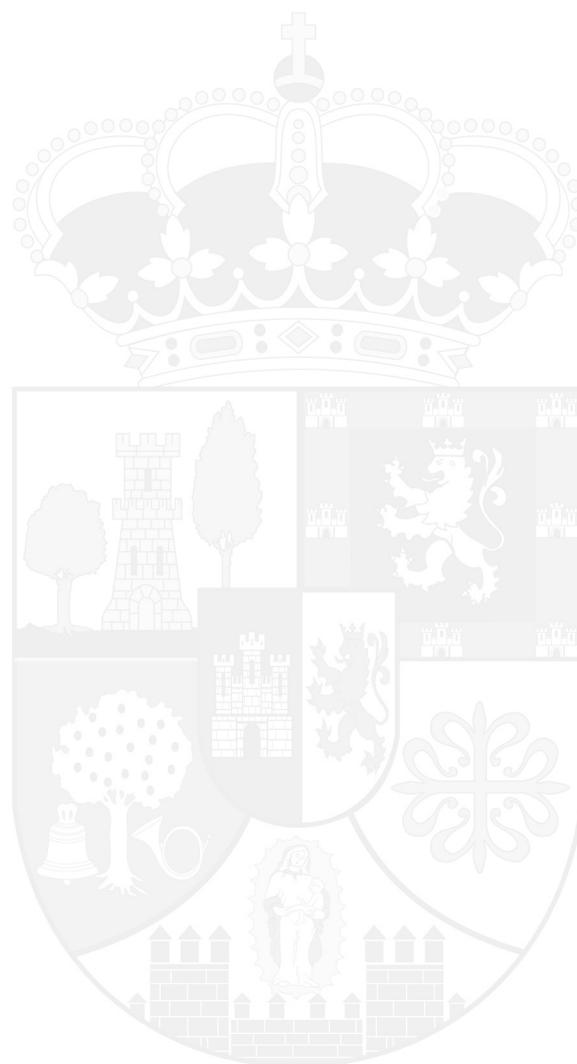
Jueves, 24 de diciembre de 2020

plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Ana de Blas Abad

SECRETARIA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Provincia

#### Diputación Provincial de Cáceres

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente Modificación Presupuestaria 82/2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el Expediente de Modificación Presupuestaria N° 82/2020 por Suplementos de Créditos, en el Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, una vez aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

#### Estado de Gastos

##### Capítulo 6

Crédito Anterior	52.598.705,65 €
Disminución	96.663,34 €
Crédito definitivo	52.502.042,31 €

##### Capítulo 7

Crédito Anterior	14.529.617,77 €
Aumento	48.331,67 €
Crédito definitivo	14.577.949,44 €



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Estado de Ingresos

Capítulo 7

Crédito Anterior	16.861.509,71 €
Disminución	48.331,67 €
Crédito definitivo	16.813.178,04 €

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que el presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir de su recepción, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cáceres, 23 de diciembre de 2020

Ana de Blas Abad  
SECRETARIA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

#### **ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto general 2021.**

Aprobado inicialmente en sesión Ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

**<http://guijodegalisteo.sedelectronica.es>**

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Guijo de Galisteo, 18 de diciembre de 2020

Juan Carlos Blázquez Tomás

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Herrerueta

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto 2020.

Sometido a información pública por plazo de 15 días el PRESUPUESTO GENERAL de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, y resultando que no se han formulado reclamaciones contra el mismo, se considera definitivamente aprobado conforme determina el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo se inserta en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos.

Asimismo se expone públicamente la plantilla de personal del Ayuntamiento aprobada junto con el Presupuesto.

#### PRESUPUESTO GENERAL PARA EL 2020

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES	340.174,11€
CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	187.377,11€
CAPÍTULO 2: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	110.855,00€
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	4.000 €



Jueves, 24 de diciembre de 2020

CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	37.941,70 €
CAPÍTULO 5:Fondo de Contingencia	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	44.202,38€
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	29.039,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	15.163,38 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	13.100,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	13.100,00 €
TOTAL GASTOS:	397.476,49€
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	371.623,9€
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	90.391,86 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	14.800,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas y otros Ingresos	59.400,00€
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	203.832,07€



Jueves, 24 de diciembre de 2020

CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	3.200,00€
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	25.852,56€
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	25.852,56 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS:	397.476,49€

### PLANTILLA DE PERSONAL

#### FUNCIONARIOS/AS:

1 Secretario-Interventor: Subgrupo A1/A2. Vacante. N.C.D. 26. 50% jornada. Agrupado con Herrerueta.

2 Auxiliar Administrativo/a: Subgrupo C2. Vacante.

#### PERSONAL LABORAL:

1 Operario de Servicios Múltiples. Grupo 6. En Propiedad.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto y Anexos, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, todo ello conforme dispone el art. 171.1 RDL 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con el art. 23.1 RD 500/1990, de 20 de abril.

Herrerueta, 21 de diciembre de 2020



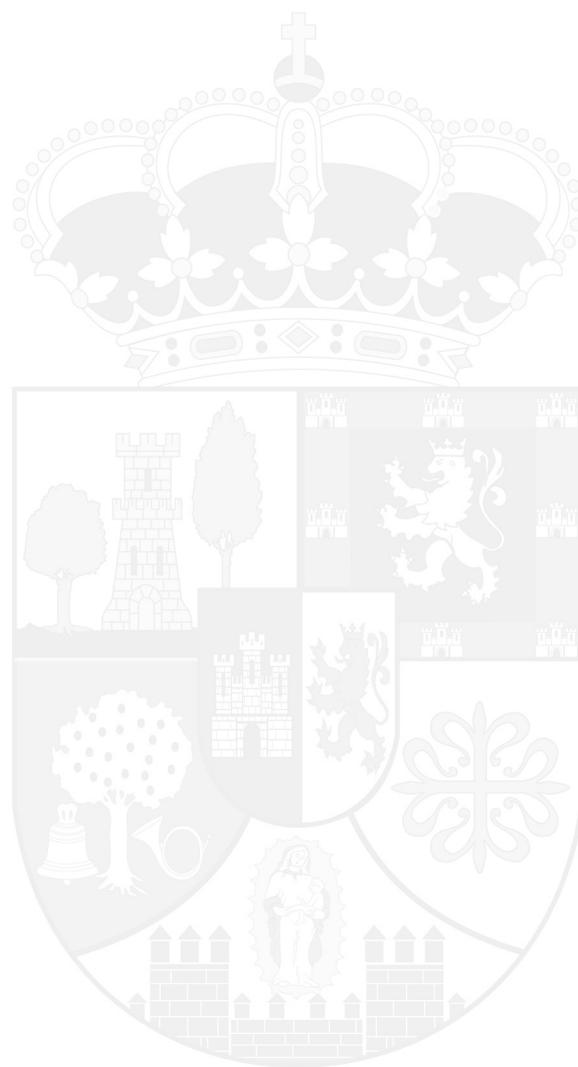
# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Gloria Romero Cotrina  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madrigalejo

##### **ANUNCIO. Expediente Modificación de créditos n.º 4.**

Por esta Concejalía delegada de área ha sido aprobado inicialmente el Expediente n.º 4 de Modificación de Créditos, en su versión de créditos generados por nuevos ingresos, que afecta al vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrigalejo para el ejercicio económico de 2020.

Lo que se hace público a los efectos de lo preceptuado en el artículo 181, a) en relación con el artículo 172, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (BOE n.º 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento, y presentar las alegaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas por término de quince días.

Madrigalejo, 18 de diciembre de 2020

José Antonio Rey Martín

CONCEJAL DELEGADO DE ÁREA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montehermoso

#### **ANUNCIO. Modificación Reglamento funcionamiento interno Residencia de Mayores Los Molinos. Expediente 200/2020.**

Habiéndose llevado este asunto ya al Pleno del 27 de Noviembre de 2020, se quiere dejar constancia que en el mismo no se leyó una parte de la propuesta de modificación con lo que una vez corregido este asunto finalmente quedaría:

Visto el informe de Secretaria solicitado en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la MODIFICACION REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO RESIDENCIA DE MAYORES LOS MOLINOS de Montehermoso en el que se pone de manifiesto la necesidad de realizar un borrador con los artículos a modificar el cual se someterá a informe para continuar con la tramitación de la mencionada modificación.

Considerando el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, y visto el proyecto elaborado de Modificación Reglamento de Funcionamiento Interno Residencia de Mayores Los Molinos de Montehermoso en el que se ha tenido en cuenta las aportaciones realizadas.

Vista la propuesta de modificación del Reglamento de Funcionamiento interno de la Residencia de Mayores "Los Molinos", de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales para su debate y aprobación en Pleno.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del acuerdo.

Este Pleno, ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la MODIFICACION REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO RESIDENCIA DE MAYORES LOS MOLINOS de Montehermoso en los siguientes términos:

- Aceptar la alegación formulada por el SEPAD, modificando el artículo 23 quedando:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Artículo 23. El sistema de cobro se llevará a cabo mensualmente dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiéndose la correspondiente factura acreditativa del pago, previa comprobación del mismo en los dos últimos casos.

En el caso que el/la nuevo/a residente ingrese el día 15 del mes o del 15 en adelante abonará la mitad de la mensualidad. No obstante, en caso de nuevo ingreso a lo largo de la primera quincena de mes, se procederá al abono de la cuantía correspondiente a la mensualidad completa.

Asimismo, cuando el/la residente cause baja en la primera quincena del mes, se le devolverá la parte correspondiente a la mitad de la mensualidad, sin que proceda dicha devolución si la baja se produce el día 15 del mes o del 15 en adelante.

Si la baja se produce por defunción, en la liquidación final se procederá a la devolución por parte de la Residencia de los días no consumidos del mes.

- Aceptar la alegación formulada por el SEPAD, modificando el artículo 27 quedando:

Artículo 27. En el caso de que el/la residente decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro Residencial por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de 15 días.

- Aceptar la alegación formulada por el SEPAD, modificando el artículo 28 quedando:

Artículo 28. La baja del/la residente, implicará la devolución de la mensualidad abonada en los términos previsto en el artículo 23. Fuera de estos casos, no implicará devolución alguna de la mensualidad abonada, quedando ésta, por tanto, en poder del Centro.

SEGUNDO. Someter dicha MODIFICACION REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO RESIDENCIA DE MAYORES LOS MOLINOS a información pública y audiencia de los/as interesados/as, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento

[www.ayuntamientodemontehermoso.es](http://www.ayuntamientodemontehermoso.es)



Jueves, 24 de diciembre de 2020

con el objeto de dar audiencia a los/as ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

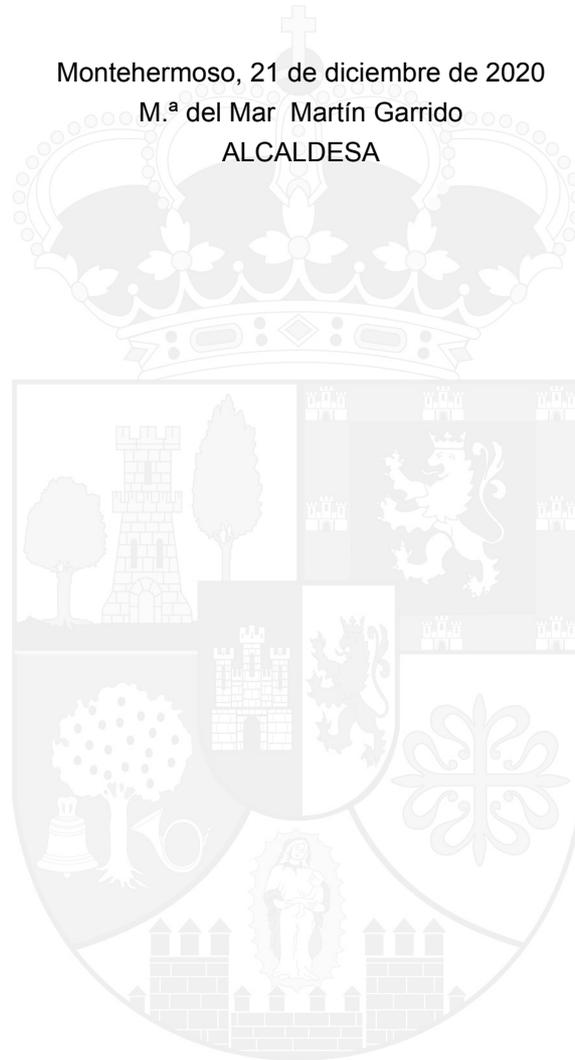
TERCERO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a la ALCALDESA para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Montehermoso, 21 de diciembre de 2020

M.<sup>a</sup> del Mar Martín Garrido

ALCALDESA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montehermoso

##### **ANUNCIO. Asignación a Grupos Políticos. Expediente 1535/2019.**

Llevado este asunto a la Comisión Especial de Cuentas celebrado el 14 de Diciembre de 2020, este Pleno en sesión extraordinaria ACUERDA la siguiente propuesta de Alcaldía:

PRIMERO: Aprobar la concesión de una cuantía fija mensual de 160 euros por cada grupo político, más una cuantía variable a cada grupo político de 1 euro por concejal/a, en concepto de asignación a grupos políticos.

SEGUNDO: Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia. Y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el Acuerdo del Pleno. Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://ayuntamientodemontehermoso.sedelectronica.es>

Montehermoso, 21 de diciembre de 2020

M.<sup>a</sup> del Mar Mateos Garrido

ALCALDESA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Montehermoso

**ANUNCIO. Expediente 1209/2020. Modificación liberación Concejal del grupo político Unidas por Montehermoso.**

Llevado este asunto a la Comisión Especial de Cuentas celebrado el 14 de Diciembre de 2020, este Pleno en sesión extraordinaria ACUERDA:

PRIMERO. Revocar el régimen de dedicación parcial así como todos los derechos económicos que de ésta se derivan, del cargo de concejal a Violeta Martín Bautista.

SEGUNDO. Alta en el régimen de dedicación parcial al 50% a Fabio Alcón González concejal del área de Transición Ecológica así como los derechos económicos que de ello derivan en las mismas condiciones y el mismo coste que la concejala Violeta Martín Bautista.

TERCERO. Establecer a favor de Fabio Alcón González la retribución que a continuación se relaciona, 900 euros brutos mensuales que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y las dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

CUARTO: Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra el presente Acuerdo, a los efectos de su general conocimiento. A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://ayuntamientodemontehermoso.sedelectronica.es>

Montehermoso, 21 de diciembre de 2020

M.ª del Mar Mateos Garrido

ALCALDESA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

#### ANUNCIO. EXTRACTO Subvención Programa Re-Inicia III.

**BDNS(Identif.):541287**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

**<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/541287>**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8. a la Ley 38/2003. De 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

**<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>**

#### NORMAS REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIÓN RE-INICIA III.

##### 1.- BENEFICIARIOS/AS.

Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa haya sufrido una reducción de su facturación de al menos el 75%, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o



Jueves, 24 de diciembre de 2020

jurídica no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. También podrán optar las empresas que se hayan creado con posterioridad al estado de alarma.

Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento dispuesto por el estado de alarma no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

Estar dado de alta en la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia.

Tener situada su actividad económica en el municipio de Navalmoral de la Mata.

Tener concedida licencia de ocupación de vía pública en alguna de las últimas Ferias celebradas en San Miguel 2019 o Carnaval 2020 y tener el domicilio fiscal de la actividad y empadronamiento en Navalmoral de la Mata, anterior a la publicación de estas bases (para optar en su caso a los 1500 € adicionales las actividades desarrolladas en ferias).

Tener menos de quince (15) trabajadores/as.

No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT).

No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (recaudación por el propio Ayuntamiento).

No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (recaudación por el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria).

Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Quedan excluidas las empresas que realicen la siguientes actividades económicas:

- Agrícolas y/o ganaderas.
- Gestorías, asesorías o similares.
- Farmacias.
- Centros y/o clínicas sanitarias que realicen consultas de atención primaria y/o pruebas Covid.
- Análisis y laboratorios clínicos.
- Veterinarios/as y/o clínicas veterinarias.

En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

## 2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 230.000,00 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 22 430 A 479.

## 3- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

Se concederán 500 € para aquellas empresas que no hayan obtenido subvención en alguno de los programas anteriores Re Inicia Navalморal 2020 o Re Inicia II.

Se concederán 1500 € para aquellas empresas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Las desarrolladas por concesión de ocupación de vía pública en alguna de las últimas ferias de Navalmoral de la Mata (San Miguel 2019 o Carnaval 2020).

Las discotecas, salas de baile, bares de copa con y sin actuaciones musicales en directo, bares especiales, los locales y establecimientos contemplados en el Grupo E y F del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, al verse afectados por la reducción de horario del ocio nocturno.

Agencias de viajes y empresas de transportes.

Espacios cinéticos, salas de cine o de teatro.

Empresas de juegos infantiles con local abierto al público (juegos de billar, pin pon y bolos)

Academias de enseñanzas.

Gimnasios o similares.

Fotógrafos.

Personas o empresas dedicadas al espectáculo público, tales como cantantes, magos, actores, animación, etc.

Empresas de organización de eventos y animación.

Empresas de sonido.

Cualquier otra actividad que sin estar contemplada dentro de los apartados anteriores, tras la justificación de los/as solicitantes fuera considerada por la Comisión de Valoración.

Se concederán 500 € para aquellas empresas dedicadas a actividades diferentes de las señaladas en el apartado anterior.

En caso de autónomos/as o empresas situadas en el mismo local y cuyos miembros tengan parentesco de primer grado, tanto los/as autónomos/as como las personas administradoras de la sociedad, sólo se les concederá la cuantía o cuantías correspondientes consideradas para un único/a solicitante.

Todos los puntos anteriores pueden ser acumulables siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos, excepto los puntos 2 y 3 que son excluyentes entre sí.

Todo ello hasta agotarse el crédito disponible destinado a la convocatoria.

#### 4.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El documento conforme al Anexo I para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal

<https://www.aytonavalmoral.es>



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Las solicitudes, que deberán dirigirse a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

<https://aytonavalmoral.sedelectronica.es/>

en el apartado de "Tablón de anuncios", seleccionar Ayudas y Subvenciones.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de firma admitidos por la sede electrónica del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y que pueden comprobarse en el apartado de sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede, así como en el Registro General del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, este último caso para las personas físicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres (BOP).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

#### 5.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por el Segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que actuará como presidente, dos empleados públicos del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que actuarán como Vocales, y un/a empleado/a público/a adscrito/a a la Agencia de Desarrollo Local competente en materia de promoción y apoyo al empleo del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, que podrá ser designado/a de entre los/as propios/as vocales. La Comisión a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, se someterá a la aprobación del órgano competente, que, por delegación de Alcaldía, es la Junta de Gobierno Local.

La concesión de la subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

El reparto, hasta agotar el crédito disponible, se hará conforme al siguiente orden de prioridades:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

5.1. En primer lugar, se abonará el importe de 500 € para aquellas empresas que no hayan obtenido subvención en alguno de los programas anteriores Re Inicia Navalmoral 2020 o Re Inicia II.

5.2. En segundo lugar, se concederán 1500 € para aquellas empresas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:

Las desarrolladas por concesión de ocupación de vía pública en alguna de las últimas ferias de Navalmoral de la Mata (San Miguel 2019 o Carnaval 2020).

Las discotecas, salas de baile, bares de copa con y sin actuaciones musicales en directo, bares especiales, los locales y establecimientos contemplados en el Grupo E y F del artículo 4 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, al verse afectados por la reducción de horario del ocio nocturno.

Agencias de viajes y empresas de transportes.

Espacios cinéticos, salas de cine o de teatro.

Empresas de juegos infantiles con local abierto al público (juegos de billar, pin pon y bolos)

Academias de enseñanzas.

Gimnasios o similares.

Fotógrafos.

5.3. En tercer lugar, se concederán 500 € para aquellas empresas dedicadas a actividades diferentes de las señaladas en el apartado anterior.

En caso de empate, se desempatará por orden de registro de entrada de la solicitud junto con toda la documentación completa exigida en esta convocatoria. En caso de no presentarse toda la documentación en un único registro se considerará a estos efectos la fecha del último registro efectuado.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello, la Comisión de Valoración emitirá Acuerdo para que se someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El Acuerdo de concesión de las subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Navalmoral de la Mata, 22 de diciembre de 2020

Raquel Medina Nuevo

ALCALDESA-PRESIDENTA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Peralda de la Mata

**ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2021.**

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2021 junto con el anexo de inversiones, la plantilla de personal y las bases de ejecución, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Peralda de la Mata el día 26 de noviembre de 2020, publicado en el B.O. de Cáceres n.º 0229, de 30 de noviembre de 2020, sin que se hubiesen presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), conforme al siguiente

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

CAP.	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES 2021 (€)
1	IMPUESTOS DIRECTOS	519.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	6.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	196.650,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	356.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	126.350,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00



Jueves, 24 de diciembre de 2020

8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.200.000,00

## PRESUPUESTO DE GASTOS 2021

CAP.	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES 2021 (€)
1	GASTOS DE PERSONAL	410.542,00
2	GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS	498.058,00
3	GASTOS FINANCIEROS	150,00
4	TRANSFENCIAS CORRIENTES	127.500,00
6	INVERSIONES REALES	144.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.750,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.200.000,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADA

## CONJUNTAMENTE CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE 2021

## PERSONAL FUNCIONARIO

NÚMERO	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
1	SECRETARIO-INTERVENTOR	A1/A2	26	PROPIEDAD (AGRUPADO AL 87 % CON EL AYUNTAMIENTO DE VALDEHÚNCAR )
2	ADMINISTRATIVOS	C1	20	PROPIEDAD
1	AGENTE POLICÍA LOCAL	C1	20	PROPIEDAD
1	OPERARIO COMETIDOS MÚLTIPLES	E	14	PROPIEDAD

## PERSONAL LABORAL

NÚMERO	CATEGORÍA LABORAL	SERVICIO
2	EDUCADORAS	ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL
1	AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	CASA CONSISTORIAL

Por último y en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la relación de cargos con dedicación y sus retribuciones, e indemnización por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

- Cargo Alcalde-Presidente – régimen de dedicación parcial: 15.400 euros brutos anuales que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año



Jueves, 24 de diciembre de 2020

y los dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

- Cargo de Concejal de Urbanismo, Infraestructuras y Festejos – régimen de dedicación parcial: 5.600 euros brutos anuales que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y los dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

- Indemnización por asistencia a sesiones del pleno: 50 euros/sesión.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL. Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del TRLRHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a tenor del artículo 10.1.a) y b) de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Peraleda de la Mata , 23 de diciembre de 2020

Julio César Martín García  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Plasencia

#### **EDICTO. Establecimiento, modificación y derogación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021.**

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno el día 29 de octubre de 2020 fue aprobado inicialmente el expediente de establecimiento, modificación y derogación de varias Ordenanzas Fiscales para 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) el expediente ha sido sometido a información pública y audiencia a través de anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP de Cáceres número 210 fecha 3 de noviembre de 2020 por plazo de treinta días al objeto de que los/as interesados/as formulen las reclamaciones o sugerencias que estimaran pertinentes,

Tal y como obliga el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el edicto de exposición pública se ha publicado en el Periódico de Extremadura (11/11/20) y en el Diario HOY (14/11/20).

No habiéndose presentado reclamaciones acuerdo provisional se eleva a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario a tenor de lo que fija el artículo 17.3 del TRLHL.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa y por ende se puede formular contra el mismo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Las nuevas Ordenanzas Fiscales y las modificaciones de aquellas que se han modificado entrarán en vigor a partir del día 1 de enero de 2021.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

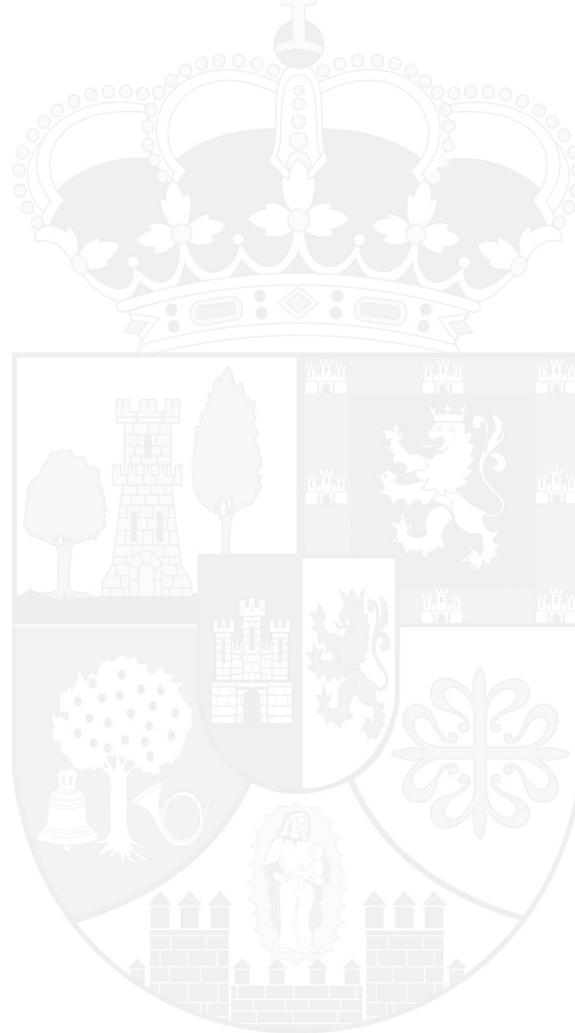
Las Ordenanzas derogadas dejarán de tener efectos jurídicos el día 31 de diciembre de 2020.

Dando cumplimiento a lo que ordena el artículo 70.2 de la LRBRL y el 17.4 del TRLHL, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas que se establecen y las modificaciones de las Ordenanzas que se modifican y se relacionan las que se derogan.

Plasencia, 18 de diciembre de 2020

Fernando Pizarro García

ALCALDE





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### 1 ORDENANZAS FISCALES QUE SE DEROGAN:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

### 2. ORDENANZAS FISCALES QUE SE ESTABLECEN:

- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del vuelo, suelo y subsuelo del dominio público municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

## ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

### INDICE

Sección 1ª DISPOSICIONES GENERALES .....	7
SUBSECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES .....	7
SUBSECCIÓN 2ª. GARANTÍA DE LA DEUDA TRIBUTARIA.....	11
SUBSECCIÓN 3ª. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	15
SUBSECCIÓN 4ª. NORMAS COMUNES SOBRE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS .....	18
Sección 2ª NORMAS DE GESTIÓN .....	24
SUBSECCIÓN 1ª GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS .....	25
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	25
CAPÍTULO II. GESTIÓN DE TRIBUTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO .....	28
CAPÍTULO III. GESTIÓN DE TRIBUTOS DE CARÁCTER NO PERIÓDICO.....	31



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

CAPÍTULO IV. BENEFICIOS FISCALES.....	36
CAPÍTULO V. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.....	37
SUBSECCIÓN 2ª GESTIÓN DE CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS .....	38
CAPÍTULO I. PRECIOS PÚBLICOS.....	38
CAPÍTULO II. OTROS CRÉDITOS DE DERECHO PÚBLICO .....	40
Sección 3ª. RECAUDACION.....	43
CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	43
CAPÍTULO II. LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.....	57
CAPÍTULO III. LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA.....	61
CAPÍTULO IV. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO .....	63
CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE DEUDAS.....	69
SECCIÓN 4ª INSPECCIÓN.....	78
SECCIÓN 5ª INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.....	87
SECCION 6º OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS.....	103





### Sección 1ª DISPOSICIONES GENERALES

#### SUBSECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza General tiene su amparo en lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el art. 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el art. 7 y disposición adicional cuarta de la Ley General Tributaria y contempla normas comunes, tanto sustantivas como procesales, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público municipales.

##### Artículo 2. Régimen Jurídico.

###### 1. Los tributos locales se rigen:

- a) Por la Constitución.
- b) Por los tratados o convenios internacionales que contengan cláusulas de naturaleza tributaria.
- c) Por las normas que dicte la Unión Europea y otros organismos internacionales o supranacionales a los que se atribuya el ejercicio de competencias en materia tributaria de conformidad con el artículo 93 de la Constitución.
- d) Por la Ley General Tributaria y las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las mismas.
- e) Por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes que contengan disposiciones en materia de tributos locales.
- f) Por las normas contenidas en la presente Ordenanza y en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada tributo.

2. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales del Derecho Administrativo y del Derecho Común.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 3.- Las Obligaciones Tributarias.

1. De la relación jurídico-tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para el obligado tributario y para la Administración, así como la imposición de sanciones tributarias en caso de su incumplimiento.

2. Son obligaciones formales las enumeradas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ley General Tributaria. Tienen la consideración de obligaciones materiales las de carácter principal, cuyo objeto es el pago de la cuota tributaria, y las accesorias.

Las obligaciones accesorias consisten en prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración Tributaria Municipal, y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria: obligaciones de abonar el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la Ley.

3. Los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de las consecuencias jurídico-privadas.

4. La administración tributaria, cuando por cualquier medio y, tenga conocimiento de la transmisión de la propiedad de un inmueble, procederá de oficio, dar de baja al anterior propietario y de alta el nuevo, en todos los tributos y precios públicos que graven el inmueble, informando de ello al nuevo propietario y concediéndole el plazo de 10 días para que formule cuantas alegaciones estime oportuno. De resultar imposible practicar la notificación, se publicará el correspondiente Edicto en el BOP de Cáceres.

### Artículo 4. La deuda tributaria.

**La deuda tributaria estará constituida por la cuota o cantidad a ingresar que resulte de la obligación tributaria principal o de las obligaciones de realizar pagos a cuenta.**

1. Además, la deuda tributaria estará integrada, en su caso, por:

- a) El interés de demora.
- b) Los recargos por declaración extemporánea.
- c) Los recargos del período ejecutivo.

d) Los recargos exigibles legalmente sobre las bases o las cuotas, a favor de la Hacienda Municipal o de otros entes públicos.

9





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. Las sanciones tributarias que puedan imponerse de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la LGT no formarán parte de la deuda tributaria, pero en su recaudación se aplicarán las normas incluidas en el capítulo V del título III de la LGT.

#### **Artículo 5. Extinción de la deuda tributaria.**

1. Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación y por los demás medios previstos en las leyes.

2. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

#### **Artículo 4. Interés de Demora.**

1. La obligación de satisfacer el interés de demora no requiere la previa comunicación de la Administración ni la concurrencia de un retraso culpable del obligado.

Se exigirá, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando finalice el plazo establecido para el pago en período voluntario de una liquidación o de una sanción tributaria, sin que el ingreso se hubiera realizado





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

b) Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración sin que se hubieran presentado o se haya hecho incorrectamente.

c) Cuando se suspenda la ejecución del acto, a excepción del supuesto de recursos y reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en voluntaria abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) Cuando se inicie el período ejecutivo a no ser que se pague la deuda con el recargo ejecutivo o el de apremio reducido.

e) Cuando el obligado tributario haya obtenido una devolución improcedente.

**2.** El interés de demora se calculará sobre el importe no ingresado o sobre la cuantía de la devolución improcedente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

**3.** Cuando se practique una nueva liquidación como consecuencia de haber sido anulada otra liquidación por una resolución administrativa o judicial, se conservarán íntegramente los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido y exigencia del interés de demora sobre el importe de la nueva liquidación. En estos casos, la fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la que hubiera correspondido a la liquidación anulada y hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación, sin que el final del cómputo pueda ser posterior al plazo máximo para ejecutar la resolución.

**4.** El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél resulte exigible incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. No obstante, se aplicará el interés legal en los supuestos de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario o mediante certificado de seguro de caución.

**5.** Se practicará la liquidación por intereses de demora en el procedimiento de apremio, sea cual fuera la cantidad resultante por este concepto.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 5. Recargos del período ejecutivo.

1. Los recargos del período ejecutivo se devengan con el inicio de dicho período.

Los recargos del período ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario. Dichos recargos son incompatibles entre sí y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.

2. El **recargo ejecutivo** será del **5** por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

3. El **recargo de apremio reducido** será del **10** por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo concedido para hacer efectivo el pago en la notificación de la providencia de apremio.

4. El **recargo de apremio ordinario** será del **20** por ciento y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

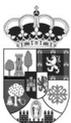
5. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

### SUBSECCIÓN 2ª. GARANTÍA DE LA DEUDA TRIBUTARIA.

#### Artículo 6. Prelación de cobro de la Hacienda Municipal.

La Hacienda Municipal gozará de prelación para el cobro de los créditos tributarios vencidos y no satisfechos, en cuanto concorra con acreedores que no lo sean del dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el Registro con anterioridad a la fecha en que se haga constar en el mismo, el derecho de la Hacienda Municipal.

1.- En los tributos que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público o sus productos indirectos, ciertos o presuntos, el Ayuntamiento tendrá





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediatamente anterior. Se entiende que se ejercita la acción administrativa de cobro cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

2.- Las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de explotación y actividades económicas por personas físicas, sociedades y entidades jurídicas serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad, sin perjuicio de lo que para la herencia aceptada a beneficio de inventario establece el Código Civil.

3.- El que pretenda adquirir dicha titularidad, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar de la Administración certificación detallada de las deudas y responsabilidades tributarias derivadas del ejercicio de la explotación y actividades a que se refiere el apartado anterior. En caso de que la certificación se expidiera con contenido negativo o no se facilitara en el plazo de dos meses quedará aquél exento de la responsabilidad establecida en este artículo.

## Artículo 7. Derivación de la acción tributaria

1.- Los adquirentes de bienes afectos por la Ley a la deuda tributaria responderán con ellos, por derivación de la acción tributaria, si la deuda no se paga.

2.- La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo notificado reglamentariamente, pudiendo el adquirente hacer el pago, dejar que prosiga la actuación o reclamar contra la liquidación practicada o contra la procedencia de dicha derivación.

3.- La derivación no sólo alcanzará el límite previsto por la Ley al señalar la afectación de los bienes.

4.- Esta responsabilidad será exigible en los términos establecidos en el art. 37.2 del Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 8. Derechos de los Obligados Tributarios.

12





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Constituyen derechos de los obligados tributarios, entre otros, los siguientes:

- a) Derecho a ser informado y asistido por la Administración tributaria sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- b) Derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y las devoluciones de ingresos indebidos que procedan, con abono del interés de demora previsto en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto.
- c) Derecho a ser reembolsado del coste de los avales y otras garantías aportados para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda, si dicho acto o deuda es declarado total o parcialmente improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, con abono del interés legal sin necesidad de efectuar requerimiento al efecto, así como a la reducción proporcional de la garantía aportada en los supuestos de estimación parcial del recurso o de la reclamación interpuesta.
- d) Derecho ser tratado en español como lengua oficial del Estado.
- e) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.
- f) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan las actuaciones y procedimientos tributarios en los que tenga la condición de interesado.
- g) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas, así como derecho a obtener copia sellada de los documentos presentados ante la Administración, siempre que la aporten junto a los originales para su cotejo, y derecho a la devolución de los originales de dichos documentos, en el caso de que no deban obrar en el expediente.
- h) Derecho a no aportar aquellos documentos ya presentados por ellos mismos y que se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que el obligado tributario indique el día y el procedimiento en el que los presentó.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

**i)** Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

**j)** Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.

**k)** Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que le resulte menos gravosa, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**l)** Derecho a formular alegaciones y a aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

**m)** Derecho a ser oído en el trámite de audiencia.

**n)** Derecho a ser informado de los valores de los bienes inmuebles que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión.

**o)** Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación o inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que las mismas se desarrollen en los plazos previstos en la Ley General Tributaria.

**p)** Derecho al reconocimiento de los beneficios o regímenes fiscales que resulten aplicables.

**q)** Derecho a formular quejas y sugerencias en relación con el funcionamiento de la Administración tributaria.

**r)** Derecho a que las manifestaciones con relevancia tributaria de los obligados se recojan en las diligencias extendidas en los procedimientos tributarios.

**s)** Derecho de los obligados a presentar ante la Administración tributaria la documentación que estimen conveniente y que pueda ser relevante para la resolución del procedimiento tributario que se esté desarrollando.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

t) Derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

### SUBSECCIÓN 3ª. LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

#### Artículo 9. Deber de Información y Asistencia a los Obligados Tributarios.

1. Este deber se instrumentalizará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones:

a) Publicación de las Ordenanzas en los términos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones aplicables.

b) Comunicaciones y actuaciones de información realizadas por los servicios destinados a tal efecto. En particular, se deberá suministrar a petición de los interesados, el texto íntegro de consultas o resoluciones concretas, suprimiendo toda referencia a los datos que permitan la identificación de las personas a los que afecten.

c) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

d) Contestaciones a consultas escritas que los obligados puedan formular al Ayuntamiento respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso corresponda. El órgano competente para emitir las será el Concejal Delegado de Hacienda, salvo que el Alcalde disponga otra cosa.

Dichas contestaciones tendrán efectos vinculantes, en los términos previstos en el artículo 89 de la Ley General Tributaria, para los órganos y Entidades de la Administración Tributaria encargados de la aplicación de los tributos en su relación con el consultante.

#### Artículo 10. Carácter Reservado de los Datos de Trascendencia Tributaria.

15





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**1.** Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

**a)** La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.

**b)** La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

**c)** La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social, así como en la obtención y disfrute de prestaciones a cargo de dicho sistema.

**d)** La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

**e)** La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.

**f)** La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

**g)** La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**h)** La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria municipal.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**i)** La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, u órganos que los sustituyan, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

**j)** La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago.

**k)** La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

**2.** En los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos.

**3.** La Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado.

Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Cuando se aprecie la posible existencia de un delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada, la Administración tributaria municipal deducirá el tanto de culpa o remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito. También podrá iniciarse directamente el oportuno procedimiento mediante querrela a través del Servicio Jurídico competente.

**4.** Los retenedores y obligados a realizar ingresos a cuenta solo podrán utilizar los datos, informes o antecedentes relativos a otros obligados tributarios para el correcto cumplimiento y efectiva aplicación de la obligación de realizar pagos a cuenta. Dichos datos deberán ser comunicados a la Administración tributaria en los casos previstos en la normativa propia de cada tributo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, los referidos datos, informes o antecedentes tienen carácter reservado. Los retenedores y obligados a realizar





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

ingresos a cuenta quedan sujetos al más estricto y completo sigilo respecto de ellos.

### SUBSECCIÓN 4ª. NORMAS COMUNES SOBRE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

#### Artículo 11. Fases de los Procedimientos Tributarios.

1. Las actuaciones y procedimientos tributarios podrán iniciarse de oficio o a instancia del obligado tributario, mediante autoliquidación, declaración, comunicación, solicitud o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria.

2. En el desarrollo de las actuaciones y procedimientos tributarios, la Administración facilitará en todo momento a los obligados tributarios el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Para la práctica de la prueba no será necesaria la apertura de un período específico ni la comunicación previa de las actuaciones a los interesados.

Las actuaciones de la Administración en los procedimientos de aplicación de los tributos se documentarán en comunicaciones o requerimientos, diligencia para hacer constar hechos o manifestaciones de los interesados, informes y otros documentos previstos en la normativa específica de cada procedimiento.

3. Pondrá fin a los procedimientos tributarios la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se fundamente la solicitud, la imposibilidad material de continuarlas por causas sobrevenidas, la caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento tributario.

4. Las variaciones en los plazos establecidos por este Ayuntamiento, en el ejercicio de su potestad normativa, en los distintos procedimientos de gestión, serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

#### Artículo 12. Liquidaciones Tributarias.

18





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**1.** La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias, y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

**2.** Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

Tendrán carácter de definitivas:

**a)** Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación o investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación.

**b)** Las demás a las que la normativa tributaria así los declare. En todos los demás casos, las liquidaciones serán provisionales.

**3.** Las liquidaciones se notificarán con expresión de:

**a)** La identificación del obligado tributario.

**b)** Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.

**c)** La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que los originen, así como de los fundamentos de Derecho.

**d)** Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.

**e)** El lugar, plazo y forma de pago.

**f)** Su carácter de provisional o definitiva.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

### Artículo 13. Obligación de Resolver y Plazos de Resolución.

1. La Administración Tributaria está obligada a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación tributaria, así como a notificar dicha resolución.

No existirá tal obligación en los procedimientos que terminen por desistimiento, renuncia, pérdida sobrevenida del objeto, caducidad, y en que aquellos relativos a ejercicios de derechos que sólo deben ser comunicados.

2. El plazo máximo para notificar la resolución expresa, a excepción del procedimiento de apremio, no podrá exceder de seis meses, salvo que esté establecido otro plazo por Ley o por norma comunitaria europea. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen plazo máximo, éste será de seis meses.

El plazo se contará desde la notificación del acuerdo de inicio o desde la fecha de entrada de los documentos en el registro del órgano competente, según si el procedimiento se haya iniciado de oficio o a instancia del obligado. A estos efectos, no se computarán las dilaciones imputables al contribuyente y las causas de interrupción justificada que establezcan las disposiciones reglamentarias.

### Artículo 14. Efectos de la Falta de Resolución Expresa.

1. En defecto del régimen de actos presuntos establecido por la normativa específica del procedimiento tributario, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo, salvo las formuladas en los procedimientos de ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución; en los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, y en los de solicitud de beneficios fiscales, en los cuales el silencio tendrá efecto desestimatorio.

Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración le advertirá que, transcurridos **tres meses** podrá declarar la caducidad del mismo.

2. De la misma forma, en los procedimientos iniciados de oficio, a falta de regulación expresa, producirá los siguientes efectos:





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

a) Si se trata de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas individualizadas, los obligados tributarios podrán entender desestimados por silencio administrativo los posibles efectos favorables derivados del procedimiento.

b) En los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad del procedimiento.

La caducidad será declarada de oficio o a instancia del interesado, ordenándose el archivo de las actuaciones. Las actuaciones realizadas, y las pruebas obtenidas en los procedimientos caducados, tendrán validez en otros que se inicien con posterioridad. La caducidad no produce, por sí sola, la prescripción de los derechos de la Administración, pero las actuaciones realizadas no interrumpirán el plazo de prescripción, ni se considerarán requerimientos administrativos a los efectos de los recargos por declaración extemporánea.

En aquellos impuestos, en los cuales la resolución del procedimiento tributario dependa de una actuación censal (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas o Plusvalía), el cómputo del plazo de resolución del mismo, a efectos de determinar su caducidad, se iniciará: en el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Plusvalía a partir del día siguiente a la fecha en que se notifique al Ayuntamiento el acto censal necesario para resolver el procedimiento tributario; en el supuesto del Impuesto sobre Actividades Económicas el plazo se computará a partir del día siguiente al de la resolución del acto censal.

### Artículo 15. Notificaciones en Materia Tributaria.

1. Las notificaciones se practicarán:

a) En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el lugar de notificación será el señalado a estos efectos por el obligado tributario o su representante, o en su defecto, el domicilio fiscal de uno u otro.

b) En los procedimientos iniciados de oficio, podrá practicarse en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el obligado tributario o su representante, o en el domicilio fiscal de uno o de otro, de no hallarse presente en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el domicilio de notificación.

El rechazo de la notificación por el obligado o su representante implicará que se tenga por realizada la misma.

## Artículo 16. Notificaciones electrónicas

1. Conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se consideran obligados a recibir las comunicaciones y notificaciones administrativas por medios electrónicos, las siguientes personas y entidades:

a) Las entidades que tengan la forma jurídica de sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada.

b) Las uniones temporales de empresas.

c) Las Agrupaciones de interés económico, las Agrupaciones de interés económico europeas, los Fondos de Pensiones, los Fondos de capital de riesgo, los Fondos e inversiones, los Fondos de titulación de activos, los Fondos de regularización del mercado hipotecario y los Fondos de titulación hipotecaria o Fondos de garantía de inversiones.

d) Las Administraciones Públicas.

2. Las personas jurídicas anteriormente definidas podrán ser excluidas del sistema de dirección electrónica habilitada cuando dejaren de concurrir en ellas las circunstancias que determinaron su inclusión en su ámbito, siempre que así lo soliciten expresamente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas según los apartados precedentes, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento de Plasencia, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos. Para ello será necesario que declaren estar dados de alta bajo una dirección electrónica habilitada o sistema similar que haya adoptado el Ayuntamiento de Plasencia.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

poniendo en conocimiento en la misma solicitud los datos necesarios para practicar la notificación electrónica.

**3.** Podrán ser objeto de notificación electrónica a las personas obligadas, las notificaciones y comunicaciones de actuaciones derivadas de procedimientos de aplicación de los tributos e ingresos de derecho público en general; y en particular, aquellas que resulten de la recaudación ejecutiva de ingresos gestionados por el órgano de Recaudación del Ayuntamiento de Plasencia.

**4.** De conformidad con lo dispuesto en el art. 43.2 de la Ley 39/2015, transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que la haya aceptado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

**5.** La práctica de las notificaciones electrónicas para los sujetos obligados se realizará mediante acceso a la dirección electrónica habilitada o sistema similar que previamente haya adoptado el Ayuntamiento de Plasencia.

**6.** En ningún caso se harán efectivas las notificaciones y comunicaciones en la dirección electrónica habilitada las siguientes:

**a)** Aquellas en las que el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

**b)** Las que, con arreglo a su normativa específica, deban practicarse mediante personación en el domicilio fiscal del obligado o en otro lugar señalado al efecto por la normativa o en cualquier otra forma no electrónica.

**c)** Las que contengan medios de pago a favor de los obligados, tales como cheques.

**d)** Las dirigidas a las entidades de crédito adheridas al procedimiento para realizar por medios electrónicos el embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito.

**e)** Las dirigidas a las entidades de crédito que actúen como entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Ayuntamiento de Plasencia en el ejercicio del servicio de colaboración.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

f) Las que deban practicarse con ocasión de la participación por medios electrónicos en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación del Ayuntamiento de Plasencia.

g) Cualquier otra comunicación o notificación que por causas justificadas resulte procedente su exclusión de este sistema.

## Artículo 17. Notificación por Comparecencia.

1. Cuando no sea posible hacer efectiva una notificación al obligado tributario o a su representante por causas no imputables a la Administración e intentado al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de procedimiento iniciado a instancia del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio fiscal declarado o en el lugar que designó a efectos de notificaciones en los procedimientos a instancia de parte.

2. En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificado por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres”.

3. En la publicación, constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que lo motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en el que deberá comparecer para ser notificado. En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entienda notificado por comparecencia, se le tendrá por notificado en las sucesivas actuaciones y diligencias del procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento. No obstante, las liquidaciones y los acuerdos de enajenación deberán ser notificados.

## Sección 2ª NORMAS DE GESTION

24





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### SUBSECCIÓN 1ª GESTIÓN DE LOS TRIBUTOS

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 18. Gestión Tributaria.

Se entiende por Gestión Tributaria al ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria.
- c) El reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales.
- d) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y otras obligaciones formales.
- e) La realización de actuaciones de verificación de datos y de comprobación limitada.
- f) La práctica de liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones del apartado anterior.
- g) La emisión de certificados tributarios.
- h) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- i) La información y asistencia tributaria.
- j) Las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integrados en las funciones de inspección y recaudación.

##### Artículo 19. Formas de Iniciación de la Gestión Tributaria.

1. De acuerdo con lo previsto en la normativa tributaria, la gestión de los tributos se iniciará:





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

a) Por una autoliquidación, por una comunicación de datos o por cualquier otra clase de declaración, o por una solicitud del obligado tributario.

b) De oficio por la Administración Tributaria.

2. Se entiende por declaración tributaria todo documento presentado ante la Administración Tributaria en el que se reconozca o manifieste la realización de cualquier hecho relevante para la aplicación de los tributos.

La presentación de una declaración no implica aceptación o reconocimiento por el obligado tributario de la procedencia de la obligación tributaria.

3. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación de tributos y otros de contenido informativo, realizan por sí mismas las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria.

4. Por comunicación de datos se entenderá la declaración presentada, para que la Administración Tributaria determine la cantidad que, en su caso, resulte a devolver.

### Artículo 20. La Base imponible.

1.- En las Ordenanzas reguladoras de los tributos en los que la deuda se determine sobre bases imponibles, se establecerán los medios y métodos para determinarlas.

2.- La determinación de las bases tributarias en régimen de estimación directa corresponderá a la Administración y se aplicará sirviéndose de las declaraciones o documentos presentados o de los datos consignados en los libros registrados y comprobados administrativamente.

3.- Cuando la falta de presentación de declaraciones o las presentadas por los sujetos pasivos no permitan a la Administración el conocimiento de los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de los rendimientos, o cuando los mismos ofrezcan resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora o incumplan sustancialmente sus obligaciones contables, las bases o rendimientos se determinarán en régimen de estimación indirecta utilizando para ello cualquiera de los siguientes medios:





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**a)**Aplicando los datos y antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.

**b)**Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y de las rentas, así como de los ingresos, ventas, costes y rendimientos que sean normales en el respectivo sector económico, atendidas las dimensiones de las unidades productivas o familiares que deban compararse en términos tributarios.

**c)**Valorando los signos, índices o módulos que se den en los respectivos contribuyentes, según los datos o antecedentes que se posean en supuestos similares o equivalentes.

**4.** En régimen de estimación indirecta de bases tributarias, cuando actúe la inspección de los tributos acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación tributaria a los sujetos pasivos, retenedores o beneficiarios de las desgravaciones, informe razonado sobre:

**a)**Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.

**b)**Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.

**c)**Cálculos y estimaciones efectuados en base a los anteriores.

**5.-** En aquellos casos en que no media actuación de la Inspección de los Tributos el órgano gestor competente dictará acto administrativo de fijación de la base y liquidación tributaria que deberá notificar al interesado con los requisitos a los que se refieren los artículos 121 y 124 de la Ley General Tributaria y con expresión de los datos indicados en las letras a), b) y c) del número anterior. La aplicación del régimen de estimación indirecta no requerirá acto administrativo previo que así lo declare sin perjuicio de los recursos y reclamaciones que procedan contra los actos y liquidaciones resultantes de aquél.

**6.-** En los recursos interpuestos podrá plantearse la procedencia de la aplicación del régimen de estimación indirecta.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

7.- Se entiende por base liquidable el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones establecidas por la Ley propia de cada tributo o por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

### CAPÍTULO II. GESTIÓN DE TRIBUTOS DE CARÁCTER PERIÓDICO.

#### Artículo 21. Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se elabora en base al padrón catastral formado por la Gerencia Territorial de Cáceres, al que se incorporarán las alteraciones consecuencia de hechos o actos conocidos por el Ayuntamiento y en los términos convenidos con la Gerencia Territorial.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados surtirán efecto en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia quede supeditada a la notificación de los actos administrativos correspondientes, incorporándose en el padrón correspondiente a dicho período si de los mismos no ha derivado modificación de la base imponible.

3. A efectos de determinar las cuotas tributarias que deben figurar en el padrón, se aplicarán los tipos impositivos aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, el coeficiente de actualización de valores catastrales aprobado por Ley de Presupuestos Generales del Estado. No será preciso proceder a la notificación individualizada de tales modificaciones puesto que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley Estatal de general y obligatoria aplicación.

#### Artículo 22. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se formará en base al padrón del año anterior, incorporando las altas y los efectos de otras modificaciones (transferencias, cambios de domicilio y bajas) sucedidas en el ejercicio inmediatamente anterior, y de las que el Ayuntamiento tenga conocimiento.

2. No será preciso proceder a la notificación individualizada de las modificaciones originadas por variación del coeficiente de incremento, o del





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

cuadro de tarifas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley Estatal de general y obligatoria aplicación.

### Artículo 23. Impuesto sobre Actividades Económicas.

1. El padrón fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas se elaborará en base a la matrícula de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 del RDL 2/2004, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, y sobre la cuota resultante se aplicará el coeficiente de situación en los términos fijados en los artículos 86 y 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

3. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificaciones de los coeficientes referidos en el punto anterior, o por variación de las tarifas del impuesto aprobadas por Ley de Presupuestos Generales del Estado, no precisarán de notificación individualizada, ya que las mismas proceden de la Ordenanza Fiscal reglamentariamente tramitada y de una Ley estatal de general y obligatoria aplicación.

### Artículo 24. Tasas.

1. Los padrones se elaborarán tomando como referencia el padrón del ejercicio anterior, incorporando las modificaciones derivadas de la variación de tarifas aprobadas en la Ordenanza Fiscal, así como otras incidencias que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria y que fueran conocidas por el Ayuntamiento.

2. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal no precisan de notificación individualizada, en cuanto dicha Ordenanza ha sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 25. Aprobación de Padrones.

Los padrones se someterán cada ejercicio a la aprobación del Alcalde- Presidente, salvo que haya delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local o en el Concejal Delegado de Hacienda.

### Artículo 26. Calendario fiscal.

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Tasa de Entrada de Vehículos: desde el 1 de marzo hasta el 1 de mayo, salvo que la recaudación esté delegada en cuyo caso habrá que atenerse al calendario fijado por el Órgano delegado.

b) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local mediante quioscos, ocupaciones y anuncios permanentes: desde el 15 de abril hasta el 15 de junio; ídem que lo anterior para supuestos de delegación de la recaudación.

c) Impuesto sobre Actividades Económicas y Tasa de Gestión de Residuos Urbanos: desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre. ídem que lo anterior para supuestos de delegación de la recaudación.

2. Las variaciones en los períodos de pago reseñadas en el punto anterior serán aprobadas por el Alcalde, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurren circunstancias excepcionales.

Cuando el inicio o el fin de los plazos señalados en el apartado 1 coincidan con días inhábiles, el período de pago se prorrogará tantos días como inhábiles hayan coincidido.

### Artículo 27. Exposición Pública.

1. Establecido el calendario fiscal y, a la vista del mismo, el órgano competente para su aprobación ordenará su publicación en el B.O.P. de Cáceres y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de su exposición al público.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**2.** Los padrones fiscales, conteniendo la identificación de los sujetos pasivos, cuotas tributarias y los elementos determinantes de las mismas, se exhibirán al público en la Oficina de Tesorería por un período de **quince días**, que podrá solaparse con el período de cobranza y sus datos sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria.

**3.** Los datos tributarios y demás elementos tributarios de los tributos periódicos, salvo las altas en los respectivos registros, serán notificados colectivamente al amparo de lo establecido por el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

**4.** Con el fin de facilitar el pago de los tributos de cobro periódico, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora de los recibos no domiciliados. No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer el tributo en el periodo determinado por este Ayuntamiento en su calendario fiscal.

#### **Artículo 28. Anuncio de cobranza.**

El anuncio del calendario fiscal regulado en el artículo anterior podrá cumplir, además de la función de dar a conocer la exposición pública de padrones, la función de publicar el anuncio de cobranza a que se refiere el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Para que se cumpla tal finalidad junto con el plazo de ingreso determinado en el calendario fiscal, deberán constar también los siguientes extremos: la modalidad de cobro, los lugares de pago, días y horas de ingreso, y la advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

### **CAPÍTULO III. GESTIÓN DE TRIBUTOS DE CARÁCTER NO PERIÓDICO**

#### **Artículo 29. Procedimiento Iniciado Mediante Declaración.**

31





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

1. Cuando la normativa del tributo así lo establezca, la gestión del mismo se iniciará mediante la presentación de una declaración. No obstante, la Administración podrá iniciarlo de nuevo dentro del plazo de prescripción, en el supuesto de que el procedimiento iniciado mediante declaración hubiera terminado por caducidad.

2. La liquidación deberá notificarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de la declaración o desde el siguiente al de comunicación administrativa de inicio del procedimiento de oficio, y, en el caso de la presentación de declaraciones extemporáneas, desde el día siguiente al de su presentación.

3. Para la práctica de la liquidación la Administración Tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos.

Cuando se hayan realizado las actuaciones mencionadas y los valores o datos tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de Derecho que lo motiven, para que el obligado alegue lo que convenga a su derecho, en el plazo de quince días.

No se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme al artículo 192 de la Ley General Tributaria.

4. El procedimiento terminará por alguna de las siguientes causas:

a) Por liquidación provisional practicada por la Administración Tributaria.

b) Por caducidad una vez transcurrido el plazo del apartado 2 sin haberse notificado la liquidación, pudiendo la Administración iniciar de nuevo el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

### **Artículo 30. Procedimiento Iniciado Mediante Autoliquidación.**





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**1.** Cuando así lo establezca la Ordenanza del tributo, su gestión podrá iniciarse mediante la presentación por el obligado tributario de una autoliquidación.

Dicha autoliquidación podrá ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda de acuerdo con la normativa reguladora de dichos procedimientos.

**2.** Si el obligado tributario considera que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos podrá instar la rectificación de la misma conforme al procedimiento establecido por los artículos 126 a 129 del Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, o norma que lo sustituya.

La rectificación de la autoliquidación podrá dar lugar a una devolución derivada de la normativa del tributo o a un ingreso indebido, debiendo abonar intereses de demora en los términos de los artículos 31 y 32, de la Ley General Tributaria, respectivamente.

**3.** Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda.

Las autoliquidaciones complementarias se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

### **Artículo 31. Procedimiento de Verificación de Datos.**

**1.** La Administración podrá iniciar este procedimiento en los supuestos siguientes:

**a)** Cuando la declaración o autoliquidación adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.

**b)** Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración Tributaria.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

c) Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente en la propia declaración presentada o de los justificantes aportados.

d) Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

2. Se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado aclare o justifique la discrepancia observada o los datos de la propia declaración o autoliquidación. También mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración cuente con datos suficientes.

Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá notificar al obligado la propuesta de liquidación para que alegue lo que corresponda a su derecho; dicha propuesta será motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de Derecho que la sustenten.

3. El procedimiento terminará:

a) Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se consignen los defectos advertidos.

b) Por liquidación provisional.

c) Por caducidad.

d) Por subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto de requerimiento.

e) Por inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.

### Artículo 32. Procedimiento de Comprobación Limitada.

En dicho procedimiento la Administración Tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

Para efectuar la comprobación solo se podrán utilizar las actuaciones siguientes:





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

- a) Examen de los datos consignados en las declaraciones y los justificantes presentados o requeridos.
- b) Examen de los registros y documentos exigidos por las normas tributarias, y cualquier libro oficial, salvo la contabilidad mercantil, así como las facturas y documentos justificativos de las operaciones incluidas en dicho libro, registro o documento.
- c) Requerimientos a terceros para que aporten o ratifiquen la información que están obligados a suministrar con carácter general, no pudiendo ser extensiva a movimientos financieros. No obstante, podrá solicitarse al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras que tengan relevancia en la base o en la cuota.

Las actuaciones no podrán realizarse fuera de las oficinas de la Administración, salvo en los supuestos establecidos reglamentariamente, al objeto de realizar comprobaciones censales o relativos a la aplicación de métodos objetivos.

### **Artículo 33. Iniciación, Tramitación y Terminación del Procedimiento de Comprobación Limitada.**

1. El Procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, y deberá ser notificado a los obligados tributarios mediante comunicación. Si los datos obrantes en poder de la Administración fueran suficientes, podrá iniciarse mediante la notificación de la propuesta de liquidación.
2. Con carácter previo a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá comunicar al obligado tributario la propuesta de liquidación para que alegue lo que convenga a su derecho.
3. La duración máxima es de seis meses. Si vence dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se produce su caducidad. También podrá terminar por inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de comprobación limitada.

De recaer resolución expresa su contenido se ajustará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 139 de la Ley General Tributaria.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

4. Finalizada la comprobación no se podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado, a no ser que, en un procedimiento de comprobación limitada o inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de los realizados y especificados en dicha resolución.

## CAPÍTULO IV. BENEFICIOS FISCALES.

### Artículo 34. Solicitud.

1. La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

2. Con carácter general, no se otorgarán otras exenciones, bonificaciones o reducciones que las concretamente establecidas o autorizadas por la Ley, Pactos o Tratados internacionales. La Ordenanza fiscal de cada tributo deberá regular los supuestos de concesión de beneficios tributarios.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva Ordenanza para la presentación de las preceptivas declaraciones de alta o modificación.

b) Una vez otorgado, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o de derecho que determinaron su otorgamiento.

c) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación.

d) En los restantes supuestos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de la presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Si se solicita en los plazos a que se refiere el párrafo anterior y resultare procedente, se aplicará a las obligaciones tributarias devengadas por los actos o negocios jurídicos objeto de declaración o autoliquidación, en los demás casos, la bonificación se aplicará a las obligaciones tributarias devengadas con posterioridad a su solicitud.

4. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicaran en el momento de practicar la liquidación por el interesado, o desde la fecha de la concurrencia de los requisitos que habiliten para su disfrute, siempre que se disponga de la información acreditativa de los mismos.

5. La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo, para el disfrute de los beneficios fiscales, corresponderá al sujeto pasivo.

#### **Artículo 35. Beneficios fiscales.**

1. Recibida en el Ayuntamiento solicitud de beneficios fiscal, su contenido será analizado por el Departamento de Tesorería, que formulará propuesta de resolución. El acuerdo de concesión o denegación se podrá adoptar en el plazo de seis meses contados desde la fecha de la solicitud. La no resolución en este plazo producirá el efecto de desestimación de la solicitud formulada.

2. Los actos de concesión o reconocimiento de beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaron tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a los procedimientos de revisión establecidos al efecto.

#### **CAPÍTULO V. REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA.**

#### **Artículo 36. Procedimientos de revisión.**

37



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, mediante:

1.- Los procedimientos especiales de revisión. 2.- El recurso de reposición.

Cuando haya sido confirmados por sentencia judicial firme, no serán revisables en ningún caso los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

En los procedimientos de revisión, se aplicarán las normas generales establecidas en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, o norma que lo sustituya.

Serán competentes para la resolución de los procedimientos de revisión el órgano municipal que haya dictado el acto objeto de revisión.

### SUBSECCIÓN 2ª GESTIÓN DE CRÉDITOS NOTRIBUTARIOS

#### CAPÍTULO I. PRECIOS PÚBLICOS.

##### Artículo 37. Establecimiento de Precios Públicos.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien puede exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, a cuyo efecto podrá establecerse el régimen de autoliquidación o bien practicarse liquidación individualizada.

La imposición, gestión y recaudación de los precios públicos será competencia del Pleno, salvo que lo delegue en la Junta de Gobierno Local.

Para la imposición de los precios públicos que fije el Ayuntamiento de Plasencia deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público y normativa vigente.

Las normas reguladoras de los correspondientes a los Precios Públicos se deberán tramitar conforme al siguiente procedimiento:





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

1.- Propuesta del precio público por el departamento que gestione el servicio, al que habrá que adjuntar memoria económica-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

2.- Informe de la Tesorería Municipal.

3.- Fiscalización por la Intervención.

4.- Aprobación provisional por el Pleno o por la Junta de Gobierno Local, si tiene delegada la competencia, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

5.- Exposición pública en el tablón de anuncios municipal, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones.

6.- Aprobación definitiva por el Pleno o por la Junta de Gobierno Local.

7.- Publicación íntegra de la norma reguladora en el B.O.P. de Cáceres.

Publicada íntegramente la norma reguladora del Precio Público correspondiente en el B.O.P. de Cáceres, el precio público será exigible desde el momento que sea solicitado por el usuario del servicio correspondiente.

Cuando se trate de servicios públicos de prestación periódica, el precio público será exigible desde el momento en el que sea solicitado por el usuario el alta en el servicio, causando baja a solicitud del usuario o cuando el servicio deje de prestarse. En este tipo de servicios, la solicitud de baja deberá formalizarse en el plazo de los **10 días anteriores** del inicio del siguiente período de prestación del servicio (mensual, quincenal, anual, etc.). Tratándose de precios públicos, y aunque se trate de una prestación periódica, no será necesario la publicación de relación de contribuyentes de los distintos períodos; no obstante, los usuarios de los servicios demandados, podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha del cargo en el banco del precio público correspondiente, sobre cualquier acto de gestión y recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la LGT, el pago de los precios públicos se realizará por domiciliación bancaria.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### **Artículo 38. Inicio del período ejecutivo y procedimiento de apremio.**

El inicio del período ejecutivo y del procedimiento de apremio tendrá lugar en los mismos términos que los fijados para los Tributos.

### **Artículo 39. Repercusiones de IVA.**

En las liquidaciones de precios públicos se repercutirá el IVA conforme a los supuestos de sujeción y de no sujeción al impuesto, establecidos por el artículo 7 apartado 8 de la Ley 37/92 de 28 de diciembre reguladora de dicho tributo, o norma que lo sustituya.

## **CAPÍTULO II. OTROS CRÉDITOS DE DERECHO PÚBLICO.**

### **Artículo 40. Otros créditos no tributarios.**

Para la cobranza de otros créditos de derecho público será aplicable el Reglamento General de Recaudación, Ley General Tributaria y normativa concordante, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo que dispone la Ley General Presupuestaria para la realización de los derechos de la Hacienda Pública, excepto cuando la normativa particular del crédito regule de diferentes plazos de pago, u otros aspectos del procedimiento. En este supuesto, las actuaciones del órgano recaudatorio se ajustarán a lo previsto en dichas normas.

### **Artículo 41. Ingresos por actuaciones urbanísticas, mediante el sistema de cooperación.**

1. Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará las correspondientes cuotas de urbanización.

2. La exacción de las cuotas de urbanización se llevará a cabo por la vía de apremio, según prevé el artículo 65 del Reglamento de Gestión Urbanística, o normativa aplicable en cada momento.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

3. Los procedimientos de ejecución y apremio se dirigirán contra los bienes de los propietarios que no hubieran cumplido sus obligaciones y, en caso de insolvencia de los mismos, contra la Asociación administrativa de propietarios.

4. Si la Asociación de contribuyentes los solicita y el Ayuntamiento lo considera conveniente, se podrán ejercer las facultades referidas en el apartado anterior a favor de la Asociación y contra los propietarios que incumplieran los compromisos contraídos con ella.

### **Artículo 42. Ingresos por otras actuaciones urbanísticas.**

1. Cuando la ejecución de la unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros, serán exigibles en vía de apremio por el Ayuntamiento si media petición de la Junta.

2. Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, el Ayuntamiento en su condición de titular de los terrenos de dominio público, exigirá por la vía de apremio las cuotas que se adeudan a la Entidad de conservación, a solicitud de la misma.

El importe de la recaudación se entregará a la Entidad encargada de la conservación, de conformidad con lo que prevé el artículo 70 del Reglamento de Gestión Urbanística o normativa aplicable en cada momento.

3. Cuando el Ayuntamiento transfiera a las Entidades urbanísticas el importe de las cuotas recaudadas, podrá deducir una cantidad en concepto de compensación de costes originados por el ejercicio de las funciones recaudatorias. Dicha compensación no se verá afectada por la repercusión del IVA, toda vez que se trata de la realización de una función pública ejercitada directamente por el Ayuntamiento.

### **Artículo 43. Responsabilidades por daños.**

1. El adjudicatario de la realización de obras municipales que ocasione daños y perjuicios como consecuencia de la ejecución de aquéllas, o bien por la





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

demora en su conclusión, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente.

2. El importe de las indemnizaciones se detraerán de la fianza definitiva que hubiera constituido el contratista y, si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, se exaccionará por la vía de apremio el importe no cubierto.

3. El particular que ocasione daños en los bienes de uso o servicio público, vendrá obligado a su reparación.

#### Artículo 44. Reintegros.

1. Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista, cuya aplicación no ha sido correctamente justificada, exigirá que se acredite el destino de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o normativa que la sustituya.

2. Verificada la indebida aplicación, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad por que se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, el pago se exigirá por vía de apremio con los recargos, intereses y costas que procedan.

3. En el supuesto de realización de un pago indebido, tan pronto como sea conocida tal situación por la Intervención, se requerirá al perceptor para que reintegre su importe en el término que se señala. Si se incumpliese esta obligación, el reintegro se exigirá en vía de apremio.

#### Artículo 45. Multas.

1. Las multas que se impongan por infracción de ordenanzas municipales, se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio regulado en el Reglamento General de Recaudación, en los términos establecidos por el artículo. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

2. El plazo de prescripción, se regirá por lo que dispongan las normas específicas de procedimiento con arreglo a las cuales se determinaron la imposición de las multas y, en defecto de estas, a lo establecido en la Ley 47/2003 de 26 de noviembre (Ley General Presupuestaria).





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Artículo 46. Recaudación.

1. El cobro de los ingresos de derecho público a que se refiere este capítulo se realizarán tanto en período voluntario como en ejecutivo en las oficinas y entidades de colaboradoras de recaudación autorizadas por el Ayuntamiento, o en otras Entidades de Derecho Público, con las que el Ayuntamiento haya formalizado el correspondiente convenio de recaudación.

2. Los obligados al pago responderán con todos sus bienes presentes y futuros, salvo las limitaciones establecidas por la Ley.

3. Esta responsabilidad se extenderá a quienes por cualquier título legal o voluntario, vengán obligados a solventar dichas deudas. Si la responsabilidad es subsidiaria, una vez se hayan declarado fallidos el deudor principal y los responsables solidarios, se aprobará la derivación de responsabilidad por resolución del órgano de Recaudación.

## Sección 3ª. RECAUDACION

### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

## Artículo 47. Remisión al concepto de ingreso de derecho público.

1. La Administración Municipal, para la realización de los ingresos de derecho público que deba percibir, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, precios públicos, multas, sanciones pecuniarias, ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado, actuando, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2. En la exacción de los ingresos de derecho público, los recargos e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

3. Las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la gestión de los tributos y de otros recursos de derecho público, pudiendo entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

43





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 48. Órganos de recaudación.

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás de Derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento o por Delegación, en otra Administración Pública.

La jefatura del Servicio de Recaudación sobre los valores cuya recaudación no ha sido delegada en otra Administración Pública la ostenta el Tesorero Municipal.

2. En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales, según la correlación que se indica en los artículos siguientes.

### Artículo 49. Funciones del Alcalde

Corresponde al Alcalde o a la Comisión de Gobierno, si éste delega sus funciones en esta materia, el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación, entre otras, las siguientes:

a) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, previo informe del Tesorero.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias ante los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio sin haber agotado la vía administrativa.

c) Solicitud al Juez de Primera Instancia correspondiente de la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

d) Autorización de enajenación de los bienes embargados por concurso, o por adjudicación directa, a propuesta del Tesorero.

e) Solicitud a las autoridades competentes de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la función recaudatoria, excepto en los casos de





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Tesorero.

f) Acordar la adjudicación de bienes del Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

g) Resolución de tercerías que debidamente cumplimentadas se presenten en el Servicio de Recaudación.

h) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

i) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

j) Otras funciones en materia de recaudación no atribuidas a otros órganos.

#### **Artículo 50. Funciones del Interventor.**

Corresponderá al Interventor:

a) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación en los hechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

b) Dirigir la Contabilidad Municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cumpla el de aportar información sobre el estado de la recaudación.

c) Todas aquellas funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, corresponden a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

#### **Artículo 51. Funciones del Tesorero**

Corresponde al Tesorero, sobre aquellos valores cuya recaudación no haya sido delegada en otra Administración Pública:

a) Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

**b)** Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

**c)** Emitir informes sobre recursos presentados por los contribuyentes sobre cuestiones incluidas en los supuestos del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación.

**d)** Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y en concreto:

**1)** Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

**2)** Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

**3)** Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

**4)** Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

**5)** Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

**6)** En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará al Ayuntamiento del territorio en que se presume la residencia del mismo, o a la Administración de Hacienda, la certificación e informes correspondientes.

**7)** Solicitud de designación de técnico en los supuestos que fuera necesario proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

#### **Artículo 52. Funciones de la Asesoría Jurídica.**

Al Gabinete Jurídico del Ayuntamiento le corresponderán las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia:

**a)** Emitir informe previo a la adopción del acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.

**b)** Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

**c)** Representación del Ayuntamiento ante los Órganos Judiciales en procedimientos concursales y otros de ejecución.

**d)** Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.

**e)** Informe previo, a resolución de tercerías por parte de la Alcaldía.

**f)** La representación y defensa jurídica en los procedimientos judiciales en los que se diriman asuntos relacionados con la inspección, gestión y recaudación tributaria municipal.

### Artículo 53. Otras funciones

**1.** Cualquier otra función atribuida por el Reglamento General de Recaudación y normas concordantes a órganos del Ministerio de Hacienda distintos de los referenciados anteriormente, corresponderá al Ayuntamiento dentro de la esfera de competencias deducida de su organización interna.

**2.** En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Alcalde a propuesta de la Tesorería.

### Artículo 54. Obligados al pago.

**1.** Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

**2.** Entre otros, son obligados tributarios:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los sustitutos del contribuyente.
- c) Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- d) Los retenedores.
- e) Los obligados a practicar ingresos a cuenta.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

- f) Los obligados a repercutir.
  - g) Los obligados a soportar la repercusión.
  - h) Los obligados a soportar la retención.
  - i) Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
  - j) Los sucesores.
  - k) Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.
- 3.** También tendrán el carácter de obligados tributarios aquellos a quienes la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias formales.
- 4.** Tendrán la consideración de obligados tributarios, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.
- 5.** Tendrán asimismo el carácter de obligados tributarios los responsables a los que se refiere el artículo 41 de la LGT.
- 6.** También tendrán la consideración de obligados tributarios aquellos a los que se pueda imponer obligaciones tributarias conforme a la normativa sobre asistencia mutua.
- 7.** La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones, salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa.

Las leyes podrán establecer otros supuestos de solidaridad distintos del previsto en el párrafo anterior.

Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho transmitido.

### **Artículo 55. Sujetos pasivos: contribuyente y sustituto del contribuyente.**

1. **Esujeto pasivo** el obligado tributario que, según la ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo. No perderá la condición de sujeto pasivo quien deba repercutir la cuota tributaria a otros obligados, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

2. **Es contribuyente** la persona, natural o jurídica, a quien la Ordenanza Fiscal impone la carga tributaria derivada del hecho imponible que realiza el hecho imponible.

3. **Es sustituto** el sujeto pasivo que, por imposición de la ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la ley señale otra cosa.

### **Artículo 56. obligaciones del sujeto pasivo:**

El sujeto pasivo está obligado a:

a) Pagar la deuda tributaria.

b) Formular cuantas declaraciones o modificaciones se exijan para cada tributo, consignando en ellos el CIF, acompañando fotocopia de la tarjeta expedida para constancia del Código de Identificación, o del Documento Nacional de Identidad o de un documento oficial en que figura el número personal de identificación de extranjero.

c) Tener a disposición de la Administración Municipal los libros de contabilidad, registrados y demás documentos que deba llevar y conservar, con arreglo a la ley y según establezca en cada caso la correspondiente Ordenanza.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

d) Facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones y proporcionar a la Administración Municipal los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.

e) Declarar su domicilio fiscal y los cambios del mismo.

### Artículo 57. Sucesores de personas físicas.

1. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia.

Las referidas obligaciones tributarias se transmitirán a los legatarios en las mismas condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia se distribuya a través de legados y en los supuestos en que se instituyan legados de parte alícuota.

En ningún caso se transmitirán las sanciones. Tampoco se transmitirá la obligación del responsable salvo que se hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de las obligaciones tributarias devengadas el hecho de que a la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no estuviera liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3. Mientras la herencia se encuentre yacente, el cumplimiento de las obligaciones tributarias del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de las obligaciones tributarias del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al término del procedimiento no se conocieran los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Las obligaciones tributarias a que se refiere el párrafo anterior y las que fueran transmisibles por causa de muerte podrán satisfacerse con cargo a los bienes de la herencia yacente.





### **Artículo 58. Sucesores de personas jurídicas y de entidades sin personalidad.**

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda y demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los dos años anteriores a la fecha de disolución que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.2.a) de la LGT.

Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no estuviera liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de las obligaciones tributarias devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades y entidades con personalidad jurídica, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualquier supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad y entidad con personalidad jurídica.

4. En caso de disolución de fundaciones o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la LGT, las obligaciones tributarias pendientes de las mismas se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que pudieran proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las que se refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de las mismas, en los términos establecidos en los apartados anteriores y, en su caso, hasta el límite del valor determinado conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 59. Responsabilidad tributaria.

1. La ley podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la LGT.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 42 de la LGT, la responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando haya transcurrido el plazo voluntario de pago que se conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

4. La responsabilidad no alcanzará a las sanciones, salvo las excepciones que en esta u otra ley se establezcan.

5. Salvo que una norma con rango de ley disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia al interesado, se declare la responsabilidad y se determine su alcance y extensión, de conformidad con lo previsto en los artículos 174 a 176 de la LGT. Con anterioridad a esta declaración, la Administración competente podrá adoptar medidas cautelares del artículo 81 de la LGT y realizar actuaciones de investigación con las facultades previstas en los artículos 142 y 162 de la citada LGT..

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los responsables solidarios.

6. Los responsables tienen derecho de reembolso frente al deudor principal en los términos previstos en la legislación civil.

### Artículo 60. Responsables solidarios.

52





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades que recoge el artículo 42 de la LGT.

2. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el artículo 175 de la LGT.

#### **Artículo 61. Responsables subsidiarios.**

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que recoge el artículo 43 de la LGT.

2. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 176 de la LGT.

#### **Artículo 62. Responsable por adquisición de explotaciones o actividades económicas.**

1. Las deudas tributarias y responsabilidades derivadas del ejercicio de explotaciones o actividades económicas por personas o entidades, son exigibles con carácter solidario a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas. La responsabilidad alcanza a las deudas liquidadas y a las pendientes de liquidación, originadas por el ejercicio de las explotaciones o actividades.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a los adquirentes de elementos aislados, salvo que dichas adquisiciones, realizadas por una o varias personas o entidades, permitan la continuación de la explotación o actividad.

3. El que pretenda adquirir la titularidad de explotaciones y actividades económicas y al objeto de limitar su responsabilidad, tendrá derecho, previa la conformidad del titular actual, a solicitar del Ayuntamiento certificación detallada de las deudas, sanciones y responsabilidades tributarias derivadas de su ejercicio, que deberá ser expedida en el plazo de tres meses desde la solicitud. En tal caso quedará la responsabilidad del adquirente limitada a las deudas, sanciones y responsabilidades contenidas en la misma. Si la certificación se expidiera sin mencionar deudas, sanciones o responsabilidades o no se facilitara en el plazo señalado, el solicitante quedará exento de tal responsabilidad.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Cuando no se haya solicitado dicha certificación, la responsabilidad alcanzará a las deudas y responsabilidades liquidadas o pendientes de liquidación y a las sanciones impuestas o que puedan imponerse.

No producirán efecto tales certificaciones, cualquiera que sea su contenido, si la fecha de presentación de la solicitud para su expedición resultare posterior a la adquisición de la explotación o actividad económica de que se trate.

La exención de responsabilidad, derivada de estas certificaciones, surtirá efectos únicamente respecto de las deudas tributarias para cuya liquidación sea competente la Administración tributaria de la que se solicita la certificación.

**4.** La solicitud o el acto comunicado de cambio de titularidad en la licencia de apertura o de ocupación, constituirá por sí misma la presunción de la sucesión en la actividad o explotación, del solicitante o comunicante de dicha circunstancia, toda vez que, de no existir tal sucesión, debería solicitar nueva licencia.

### **Artículo 63. Concurrencia de titularidad**

**1.** Cuando dos o más titulares realizan un mismo hecho imponible, están solidariamente obligados frente a la Hacienda Municipal, por lo que se podrá exigir la totalidad de la deuda tributaria a cualquiera de los codeudores.

**2.** El Ayuntamiento notificará las deudas a todos los cotitulares, siempre que tenga conocimiento de su identidad. No obstante, cuando la notificación no pueda ser completa, por razones ajenas al Ayuntamiento, ello no impedirá la aplicación de la solidaridad prevista en el apartado 1 de este artículo, siempre que la notificación se dirija a quien figure como titular del bien, derecho o actividad en un Registro público.

### **Artículo 64. Comunidades de bienes**

**1.** En los tributos municipales, cuando así lo prevea la legislación vigente, tendrán la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el punto anterior responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

### Artículo 65. Afección de bienes

1. En los supuestos en que se transmita la propiedad, o la titularidad de un derecho real de usufructo, o de superficie, o de una concesión administrativa, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas y recargos pendientes por Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad alcanza los conceptos de:

- a. Cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b. Recargos exigibles, a favor de otros Entes Públicos.

3. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

4. La declaración de afección de los bienes y consiguiente derivación de responsabilidad al adquirente, será aprobada por el Alcalde, previa audiencia al interesado, por término de quince días.

5. La resolución declarativa de la afección será notificada al propietario, comunicándole los plazos para realizar el pago.

### Artículo 66. Domicilio fiscal.

1. Conforme dispone el artículo 48.1 de la LGT el domicilio fiscal es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración, resultando de aplicación al efecto lo regulado en el artículo 48.2 de la LGT.

2. Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria del Ayuntamiento de Plasencia. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido reglamentariamente, los





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

procedimientos que se hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el la LGT. El incumplimiento de la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo podrá dar lugar a la imposición de sanciones conforme dispone el art. 198 de la LGT.

**3.** La Administración tributaria del Ayuntamiento de Plasencia podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le compete en base a sus fuentes de información y se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente.

### **Artículo 67. Legitimación para efectuar y recibir el pago.**

**1.** El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados o por terceros con plenos efectos extintivos de la deuda.

**2.** El tercero que haya pagado la deuda tributaria a sabiendas que ésta corresponde a otra persona, no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso, salvo que sea indebido y acredite el pago realizado; sin embargo no podrá ejercer los derechos que le asisten al obligado al pago, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

### **Artículo 68. Deber de colaboración con la Administración.**

**1.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Municipal los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que como ingresos de Derecho público aquella deba percibir.

**2.** En particular las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuenta, valores y otros bienes deudores a la Administración Municipal en período ejecutivo, están obligados a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

**3.** El órgano de Recaudación solicitará a la Agencia Tributaria Estatal y a otras Administraciones Públicas la cesión de datos de carácter personal con





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

transcendencia para la gestión y recaudación de los tributos municipales, al amparo de lo previsto en los artículos 92 y siguientes de la Ley General Tributaria.

En caso de incumplimiento reiterado del deber de colaboración por parte de la Administración destinataria de la petición, el órgano de Recaudación lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía y del Gabinete Jurídico Municipal, al objeto de determinar las actuaciones procedentes.

4. El incumplimiento de las obligaciones de prestar colaboración, a que se refiere este artículo, podrá originar la imposición de sanciones, según lo establecido en la Ley General Tributaria, la Ley General Presupuestaria y normas sobre procedimiento sancionador.

#### **Artículo 69. Recaudación Municipal.**

La recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público se realizarán en período voluntario o ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley General Presupuestaria, Reglamento General de Recaudación y resto de normativa aplicable, así como en los convenios de recaudación formalizados por el Ayuntamiento de Plasencia con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas.

#### **Artículo 70. Entidades colaboradoras.**

1. Son colaboradoras en la recaudación las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración. Las entidades colaboradoras en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

2. Los requisitos para poder tener la condición de entidad colaboradora de recaudación serán aprobados por resolución de la Alcaldía, previo informe del Tesorero. La autorización para tener dicha condición, previa invitación a todas las entidades financieras que tengan oficinas físicas abiertas en Plasencia e informe del Tesorero, será otorgada por el Alcalde por Resolución, salvo que esta competencia la tenga delegada en la Junta de Gobierno Local o en el Concejal Delegado de Hacienda.

### **CAPÍTULO II. LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA.**

57





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 71. Derechos económicos de baja cuantía.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, procederá la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

2. A excepción de la tasa por expedición de documentos administrativos y aquellas que se exijan en régimen de autoliquidación, de los precios públicos por el uso de instalaciones deportivas, por la entradas al teatro, por asistencia a cursos, por derechos de exámenes, y de otras tasas o precios públicos, que así se contemple en la correspondiente ordenanza fiscal o norma de regulación, se fijan como cuantías máximas de límite para que pueda operar lo previsto en el apartado anterior las siguientes:

a) No se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a **8 euros**, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de cada tributo o precio público.

b) No se emitirán liquidaciones en los tributos de cobro no periódico cuando resulten cantidades inferiores a **8 euros**, salvo petición expresa del interesado.

c) No se practicarán de oficio liquidaciones definitivas consecuencia de actuaciones revisoras de autoliquidaciones cuyo importe a ingresar o a devolver sea inferior a **12 euros**, salvo que la diferencia a ingresar o a devolver con la cantidad efectivamente liquidada provisionalmente sea superior al 10% del importe de la liquidación definitiva.

d) No se practicarán liquidaciones por intereses de demora, salvo en el supuesto de que el obligado tributario se haya beneficiado de una devolución improcedente, o en los supuestos de aplazamiento y fraccionamiento, cuando los intereses devengados sean inferiores a **8 euros** y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal. A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente

3.- Para la aplicación de esta norma se tomará en consideración la cuota total, independientemente de la que resulte de su división entre los distintos obligados tributarios, realizada conforme al artículo 35-7 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 72. Determinación del período de recaudación en voluntaria.

59



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

El plazo de ingreso voluntario de la deuda tributaria se contará desde:

- a) La notificación directa al sujeto pasivo de la liquidación cuando ésta se practique individualmente.
- b) La apertura del plazo recaudatorio cuando se trate de tributos de cobro periódico que son objeto de notificación colectiva.
- c) Las deudas autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

### Artículo 73. Plazos de pago.

Los obligados al pago harán efectivas sus deudas en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- 1. Las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración deberán pagarse:
  - a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
  - b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil posterior.
  - c) El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, será el determinado por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza que será publicado en el "B.O. P. de Cáceres" y expuesto en el tablón de anuncios municipal. En ningún caso el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales.
  - d) Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

60





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. Las autoliquidadas por el propio sujeto pasivo, en las fechas o plazos que señalen las normas reguladoras de cada tributo.

3. Las deudas no tributarias deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

4. A la presentación de declaraciones o autoliquidaciones fuera de plazo, les serán de aplicación los recargos dispuestos en el artículo 27 y ss de la LGT, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

### Artículo 74. Justificante de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

Los justificantes del pago en efectivo serán:

- a) Los recibos.
- b) Las cartas de pago.
- c) Los justificantes debidamente diligenciados por los Bancos y Entidades financieras autorizados.
- d) Los resguardos provisionales oficiales de los ingresos motivados por certificaciones de descubierto.
- e) Las certificaciones de los recibos, cartas de pago y resguardos provisionales.
- f) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente por el Ayuntamiento carácter de justificante de pago.

2. El pago de las deudas de derecho público solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados anteriormente, proceda.

3. Los justificantes del pago deberán indicar, al menos, los siguientes datos:

- a) CIF, nombre y apellidos, razón social o denominación del deudor.
- b) Domicilio.
- c) Concepto, periodo a que se refiere.

60





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

- d) Objeto tributario.
- d) Importe.
- e) Fecha de cobro.
- f) Órgano que lo expide.

Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios mecánicos, las circunstancias anteriores podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

### CAPÍTULO III. LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA.

#### Artículo 76. Recaudación en período ejecutivo.

1. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al obligado tributario en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos e intereses de demora correspondientes en los términos fijados en los artículos 26 y 28 de la LGT y se le requerirá al deudor para que haga efectivo el pago

2. La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo mientras se tramitan los correspondientes expedientes.

La interposición de recurso de reposición en tiempo y forma contra una sanción tributaria impedirá el inicio del período ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

El procedimiento de apremio se regirá por lo dispuesto en el artículo 163 y ss de la LGT y 70 y ss del RGT, disposiciones concordantes, o normativa que lo sustituya.

#### Artículo 77. Recargos del periodo ejecutivo, intereses y costas.

1. Los recargos del período ejecutivo, que se devengan con el inicio de dicho período, y serán los que se determinan en el artículo 5 de esta Ordenanza, o normativa aplicable en cada momento.





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. El interés de demora, se exigirá en los términos fijados en el artículo 26 de la LGT.

3. Tienen consideración de **costas del procedimiento** de apremio aquellos gastos que se originen durante el proceso de ejecución forzosa y sean íntegramente a cargo del apremiado.

El importe de las costas del procedimiento vendrán determinadas por:

- a) Los honorarios de empresas o profesionales que intervengan en valoraciones, deslindes y enajenación de bienes embargados.
- b) Los que deban abonarse por actuaciones en registros públicos.
- c) Los de depósito y administración de bienes embargados.
- d) Los pagos realizados a acreedores, según se dispone en el artículo 77.2 del Reglamento General de Recaudación.
- e) Los anuncios obligatorios en Diarios Oficiales, Medios de Comunicación, etc..
- f) Las citaciones o emplazamientos que deban publicarse en Boletines Oficiales, o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Plasencia, cuando generen costas para la Administración.
- g) Los gastos de notificación generados en el expediente.
- h) Los importes que hayan de satisfacerse como alquileres de negocio, en los casos en que el derecho de cesión del contrato de arrendamiento del local de negocio haya sido embargado.
- i) Cualquier otro que exija y requiera la propia ejecución.

No podrán incluirse como costas los gastos ordinarios de los órganos de la Administración.

### Artículo 78. Plazos para el pago en período ejecutivo.

1. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2. En los casos de ejecución forzosa en que se hubieran acumulado varias deudas del mismo obligado al pago y no pudieran satisfacerse totalmente, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de determinados créditos, el pago se aplicará a las deudas no aseguradas mediante embargo o garantía por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta por la fecha de vencimiento del período voluntario de pago de cada una.

### Artículo 79. Recursos.

1. Contra los actos de declaración de responsabilidad, providencias de apremio, diligencias de embargo y acuerdos de enajenación de bienes embargados, sólo podrá interponerse el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. No serán susceptibles de recurso las resoluciones y los actos de trámite en los que no se produzca alguna de las situaciones establecidas en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Tampoco serán recurribles los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación.

### CAPÍTULO IV. APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.

#### Artículo 80. Aplazamiento o fraccionamiento de pago.

1. Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como en ejecutivo previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera les impida de forma transitoria realizar el pago en los plazos establecidos.

2. No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de pago sobre las deudas suspendidas a instancia de parte, si hubiese recaído sentencia firme desestimatoria de las pretensiones del obligado al pago.

63





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Las deudas derivadas de sanciones por infracciones de la normativa reguladora en materia de tráfico no serán aplazables ni fraccionables en período voluntario de pago.

El resto de las sanciones no tributarias sólo son fraccionables en período voluntario, una vez haya adquirido firmeza la sanción recaída.

En el supuesto de que el obligado tributario esté en concurso de acreedores, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.

No podrá aplazarse ni fraccionarse el pago de deudas **inferiores a 150 €**.

**3.** El plazo máximo de aplazamiento o de fraccionamiento de pago de la deuda, o conjunto de deudas incluidas en la solicitud será:

**a)** Las deudas de importe comprendido entre 150€ y 1.500 Euros podrán aplazarse o fraccionarse por un período máximo de seis meses.

**b)** Las deudas de importe comprendido entre 1.501 y 6.000 Euros pueden ser aplazadas o fraccionadas hasta un máximo de doce meses.

**c)** Si el importe excede de 6.000 Euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

**4.** Serán inadmisibles las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento cuando la deuda deba ser declarada mediante autoliquidación y ésta no se presente, cuando la autoliquidación haya sido presentada y se haya iniciado con anterioridad un procedimiento de comprobación o investigación, y cuando la solicitud sea reiterativa de otra ya denegada y no contenga una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la denegación.

**5.** No será autorizado ningún nuevo aplazamiento o fraccionamiento si el solicitante tiene otro autorizado en voluntaria o en ejecutiva y haya dejado de satisfacer alguna de las cuotas en los plazos fijados.

**6.** En el supuesto de que el solicitante tenga pendiente de pago deudas en período ejecutivo, no se autorizará aplazamiento o fraccionamiento de pago alguno si no se incluye en el mismo la totalidad de la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, y se garantiza debidamente mediante aval bancario.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

7. No se autorizará ninguna solicitud de aplazamiento/fraccionamiento sin que el interesado presente autorización de domiciliación bancaria de las cuotas resultantes en el modelo habilitado por la Tesorería Municipal.

### Artículo 81. Solicitud.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento serán formuladas, en los modelos normalizados que habilite al efecto la Tesorería Municipal en los siguientes plazos.

**a) Deudas en período voluntario:** dentro del plazo de ingreso voluntario o de presentación de la correspondiente autoliquidación.

**b) Deudas en vía ejecutiva:** en cualquier momento anterior al de notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

Cuando la solicitud se presente en período voluntario y al término de dicho plazo no se hubiere resuelto, no se iniciará el período ejecutivo sobre las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se hubiere solicitado, pero sí se devengarán intereses de demora. Cuando se presente en período ejecutivo, podrá iniciarse o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución correspondiente.

2. En la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberán consignarse:

**a)** Nombre y apellidos, razón social o denominación, CIF y domicilio fiscal del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. También se identificará el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

**b)** Identificación de la/s deuda/s cuyo aplazamiento/fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y en el supuesto de autoliquidaciones, el documento de la misma debidamente cumplimentado.

**c)** Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

**d)** Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

- e) Garantía que se ofrece.
- f) Lugar, fecha y firma del solicitante.

3. A la solicitud se deberá acompañar:

a) Autorización de domiciliación bancaria, indicando el número de cuenta bancaria internacional (IBAN) y los datos identificativos de la entidad de crédito (código BIC) en la que se deba hacer efectivo el cargo en cuenta del importe del aplazamiento o de las cuotas del fraccionamiento.

b) Compromiso de presentar garantía suficiente que cubra el aplazamiento/fraccionamiento en alguna de las formas admitidas en el artículo 82 de esta Ordenanza.

4. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, se aportará junto a la solicitud de aplazamiento la siguiente documentación:

a) Declaración de entidad de crédito, o en su defecto, declaración responsable del solicitante manifestando la imposibilidad de obtener dicho aval, en la que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.

b) Garantía propuesta, y en su caso identificación del bien ofrecido en garantía, para el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda, acompañada de la documentación oportuna, incluida en su caso, valoración de la misma.

c) Cuando se ofrezca en garantía fianza personal y solidaria, el documento que se aporte indicará el carácter solidario de los fiadores con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión, y acreditará que su situación económica les permite asumir el pago de la deuda.

5. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará además de la autorización bancaria a la que se hace referencia en el apartado 3 letras a) anterior:

a) Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

b) Declaración de entidad de crédito, o en su defecto, declaración responsable del solicitante, manifestando la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en la que consten las gestiones efectuadas al respecto, debidamente documentadas.

c) En el caso de personas jurídicas, balance y cuenta de resultados de los tres últimos años, e informe de auditoría si existe.

d) Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

### Artículo 82. Garantías.

1. La garantía necesaria para la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento deberá formalizarse mediante de aval bancario y deberá cubrir la totalidad de deuda, los intereses de demora y el 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval, o que con ello se compromete seriamente la viabilidad de una empresa, el órgano competente podrá admitir alguna de las siguientes garantías: hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria, prenda con o sin desplazamiento, fianza personal y solidaria, embargo cautelar de bienes y derechos, o cualquier otra que se estime suficiente.

Sólo se admitirá como garantía la fianza personal y solidaria cuando el importe de la deuda sea igual o inferior a **800€**. La condición de fiador deberá recaer en dos personas físicas o jurídicas que no tengan la condición de interesados en el procedimiento recaudatorio cuyo aplazamiento o fraccionamiento de pago se solicita, que estén al corriente de pago de sus obligaciones con la hacienda municipal, y que acrediten una situación económica que les permita asumir el pago de la deuda que garantizan, para lo cual podrán aportar documentos que acrediten su solvencia, tales como nómina, pensión, contrato de trabajo, certificado de posesión de bienes inmuebles, etc.”

3. Cualquier forma de garantía recogida en los apartados anteriores deberán presentarse en el plazo máximo de **10 días** desde que se notifique la concesión del aplazamiento/fraccionamiento. De no presentarse en el plazo señalado, el acuerdo de concesión quedará sin efecto.

67





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

4. El aval indicado en el anterior apartado 1, deberá ajustarse a los modelos que figuran como anexos de esta ordenanza.

5. La garantía constituida, de cualesquiera de las formas que se haya constituida, se mantendrá vigente hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su cancelación.

### **Artículo 83. Órgano competente para su concesión.**

La concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde o, en el supuesto de que la competencia la haya delegado, de la Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado de Hacienda, previo informe de la Tesorería Municipal.

### **Artículo 84. Resolución de la solicitud. Efectos. Cálculo de intereses. Actuaciones en caso de impago.**

1. La resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se entenderá desestimada.

2. Si la resolución es denegatoria y la solicitud se presentó en período voluntario de pago, con la notificación de la misma, se iniciará el cómputo del plazo de ingreso establecido para las deudas en período voluntario, y se liquidarán los intereses de demora devengados desde la finalización del período voluntario inicial y hasta la fecha de efectividad del ingreso. Si la solicitud se presentó en período ejecutivo, deberá iniciarse el procedimiento de apremio, de no haberse iniciado con anterioridad.

Contra la denegación sólo cabe la presentación de recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.

3. La resolución aprobatoria de la solicitud formulada, señalará en su caso los plazos, cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 o 20 del mes a que se refieran. En caso de concesión de aplazamiento se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada desde el día siguiente al del vencimiento del período voluntario y hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en período ejecutivo, la base de cálculo no incluirá el recargo de apremio.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

En caso de concesión de fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.

4. En caso de impago del aplazamiento o fraccionamiento de pago concedido, se procederá conforme dispone el art. 54 del RD 939/2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

### CAPÍTULO V. EXTINCIÓN DE DEUDAS.

#### Artículo 85. Causas de extinción.

La deuda de derecho público se extinguirá, total o parcialmente, según los casos:

- a) Pago
- b) Prescripción.
- c) Compensación.
- d) Condonación.
- e) Insolvencia probada del deudor.

#### Artículo 86. El pago: Legitimación, lugar de pago y forma de pago.

1. Además de los obligados tributarios puede hacer efectivo el pago cualquier persona; no obstante el tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago. Sin embargo, podrá ejercitar los derechos que deriven a su favor exclusivamente del acto del pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas, o a través de los medios habilitados por el Ayuntamiento de Plasencia.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o a personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor indebido.

#### Artículo 87. Medios y momento del pago en efectivo.

69



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

1. El pago de la deuda tributaria se realizará en efectivo a través de alguno de los siguientes medios:

- a) Cheque bancario
  - b) Tarjeta de crédito o débito
  - c) Transferencia bancaria.
  - d) Domiciliación bancaria.
- f) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano municipal competente.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras a), b), d y d) en aquellos casos en los que así se establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las cuentas operativas o restringidas designadas por el Ayuntamiento para hacer efectivos los distintos tributos, ingresos de derecho público o privado.

3. No obstante, cuando el pago se realice a través de entidades de depósito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad o intermediario financiero frente a la Hacienda municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o el importe que conste en la validación del justificante.

4. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de depósito y otras personas autorizadas para recibir el pago no surtirán por sí solas efectos frente a la Hacienda municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

### **Artículo 88. Pago mediante cheque.**

1. Los pagos que deban realizarse en la Caja Municipal podrán hacerse efectivos mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Plasencia por un importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**b)** Ya sea bancario o de cuenta corriente, deben de estar debidamente conformados o certificados por la entidad de crédito, en fecha y forma.

**c)** Deberá constar el nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.

El cheque surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en las cuentas municipales.

**2.** En el caso de entrega en las entidades colaboradoras de recaudación, la admisión de cheques, como medio de pago deberá reunir además de los requisitos exigidos por la legislación mercantil, las siguientes:

**a)** Ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Plasencia y cruzado.

**b)** Estar debidamente conformado o certificado por la Entidad de crédito en fecha y forma.

La admisión de cheques que incumplan alguno de los requisitos anteriores quedará a riesgo de la entidad que los acepte, sin perjuicio de las acciones que correspondan a dicha entidad contra el obligado al pago.

No obstante, cuando un cheque válidamente conformado o certificado no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se dictará providencia de apremio por la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y le será exigido a la entidad que lo conformó o certificó.

La entrega del cheque en la entidad que, en su caso, tenga la condición de entidad colaboradora de recaudación del Ayuntamiento de Plasencia, liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando sea hecho efectivo. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que haya tenido entrada en dicha entidad. Ésta validará el correspondiente justificante de ingreso en el que consignará la fecha y el importe del pago, quedando desde ese momento la entidad obligada ante la Hacienda pública.

### **Artículo 89. Pago mediante tarjeta de crédito o débito.**

**1.** Cuando así lo tenga establecido el Ayuntamiento será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar se





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que se establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos, comisiones u otros gastos derivados de la utilización de tales tarjetas.

4. Los ingresos realizados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos hayan tenido entrada en las cuentas municipales.

### **Artículo 90: Pago mediante transferencia bancaria.**

1. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

2. La orden de transferencia será por importe igual al de la deuda y deberá expresar el sujeto pasivo y su CIF, así como el concepto detallado por el que se ingresa.

3. Simultáneamente al mandato de transferencia el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto tributario a que corresponde.

4. Se considerará momento del pago la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

### **Artículo 91. Pago mediante domiciliación bancaria.**

72





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Será la forma de pago obligatoria para hacer efectivo el importe de tributos exigibles mediante padrón o liquidación, salvo que la Tesorería Municipal autorice otra forma.

También se establece como forma de pago obligatoria para hacer efectivo el importe de los precios públicos y otros ingresos de derecho público o privado, tales como rentas, cánones, cursos, etc. salvo que la Tesorería Municipal por las características del servicio que se preste autorice otra forma.

Se establece un plazo transitorio de **seis meses**, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para que los contribuyentes aporten a la Administración Municipal autorización de domiciliación bancaria de todos los tributos, ingresos de derecho público y privado que se recauden mediante Padrón o Matrícula.

Toda solicitud de prestación de un servicio Municipal que devengue una tasa o un precio público, deberá ir acompañada de la correspondiente autorización de domiciliación bancaria; en cuyo defecto no será admitida a trámite.

Cualquier tipo de canon, renta o derecho que deba satisfacer un tercero al Ayuntamiento de Plasencia, derivado de la adjudicación de un contrato, un aprovechamiento, una prestación de servicio, o por cualquier otra causa, se hará efectivo mediante domiciliación bancaria, por lo que antes de la firma del contrato, concesión o autorización, el interesado deberá presentar en la Tesorería Municipal la correspondiente autorización de domiciliación.

Si la orden de domiciliación resulta ser sobre una cuenta de depósito cuyo titular no fuera el obligado al pago, a la orden se deberá de adjuntar, como requisito imprescindible para que la misma sea aceptada por el Ayuntamiento, autorización expresa expedida y firmada por el titular de la cuenta en la que se cargará el recibo correspondiente.

Los pagos realizados mediante domiciliación bancaria se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso el que a tal efecto expida la entidad de depósito donde se encuentre domiciliado el pago, debiendo recoger como mínimo los datos que se establezcan por el órgano municipal competente.

Los gastos y comisiones que generen las devoluciones de domiciliaciones bancarias autorizadas, correrán a cargo de los titulares.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

### Artículo 92. Prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda de derecho público mediante la oportuna liquidación.
- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas de derecho público liquidadas y autoliquidadas.
- c) El derecho a solicitar y a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

### Artículo 93. Plazos de prescripción.

1. La prescripción se aplicará de oficio, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario.
2. El cómputo de los plazos de prescripción y las causas de interrupción de los mismos se determinarán conforme a lo dispuesto por la LGT.
3. Con carácter general, el plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en período voluntario del deudor principal. No obstante, en el caso de que los hechos que constituyan el presupuesto de la responsabilidad se produzcan con posterioridad al plazo fijado en el párrafo anterior, dicho plazo de prescripción se iniciará a partir del momento en que tales hechos hubieran tenido lugar. Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo se computará desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

### Artículo 94. Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquél y a favor del deudor.

74





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**2.** La Administración tributaria compensará de oficio las deudas de derecho público que se encuentren en período ejecutivo. Asimismo, se compensarán de oficio en período voluntario las cantidades a ingresar y a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección o de la práctica de una nueva liquidación que resulta de la anulación de otra anterior.

**3.** El deudor que inste la compensación, tanto en período voluntario como ejecutivo, deberá dirigir a la Alcaldía-Presidencia la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos:

**a)** Nombre y apellidos, razón social o denominación, domicilio fiscal y número de identificación fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo, se identificará el medio preferente o el lugar señalado a efectos de notificación.

**b)** Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso voluntario.

**c)** Crédito reconocido por acto administrativo firme, cuya compensación se ofrece, indicando su importe y naturaleza. La deuda y el crédito deben referirse al mismo sujeto pasivo.

**d)** Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado a otra persona el derecho que pretende compensar.

**2.** Si la solicitud se presenta en periodo voluntario y al término del mismo está pendiente de resolución, no se iniciará el procedimiento de apremio; si se presenta en periodo ejecutivo, y sin perjuicio de la no suspensión del procedimiento, podrán paralizarse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la resolución de la solicitud.

**3.** La resolución debe adoptarse en el plazo de seis meses, transcurrido el cual, la solicitud deberá entenderse desestimada por silencio administrativo.

**4.** Si se denegase la compensación, los efectos serán los siguientes:

**a)** Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

De no producirse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados según lo establecido en el artículo 56 del Reglamento General de Recaudación.

**b)** Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio

### **Artículo 95. Cobro de deudas de Entidades públicas.**

Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de Derecho Público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, el órgano de Recaudación solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento.

El órgano de Recaudación después de examinar la naturaleza de las deudas del deudor y el desarrollo de la tramitación del expediente, elaborará propuesta de actuación, que puede ser la siguiente:

- a)** Si no está reconocida la deuda por parte del Ente deudor, solicitar certificación del reconocimiento de la obligación y de la existencia de crédito presupuestario.
- b)** Si de la certificación expedida se dedujera la insuficiencia del crédito presupuestario para atender el pago, se comunicará al Ente deudor que el procedimiento se suspende durante tres meses, a efectos de que pueda tramitarse la modificación presupuestaria pertinente.
- c)** Cuando la deuda haya quedado firme, esté reconocida la obligación y exista crédito presupuestario, se instará al cumplimiento de la obligación en el plazo de un mes.
- d)** Si por parte del Ente deudor se negara la realización de las actuaciones a que viene obligado, relacionadas con los apartados anteriores, se podrá formular recurso contencioso-administrativo, que se tramitará por el





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

procedimiento abreviado, de acuerdo con lo que prevé el artículo 29.2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alternativamente a las actuaciones reflejadas en el punto anterior, cuando la Recaudación valore la extrema dificultad de realizar el crédito municipal a través de las mismas, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Solicitar a la Administración del Estado, o a la Administración Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

b) Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuando todas las actuaciones municipales en orden a la realización del crédito hayan resultado infructuosas, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario. Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el órgano municipal competente y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

#### **Artículo 96. Condonación.**

Las deudas de derecho público sólo podrán condonarse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

#### **Artículo 97. Situación de insolvencia.**

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de gestión recaudatoria por resultar fallidos los obligados al pago.

2. Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito. Y se considerarán fallidos por insolvencia parcial los obligados al pago cuyo patrimonio embargable o realizable conocido tan sólo alcance a cubrir una parte de la deuda. En el caso de que el deudor sólo lo sea por débitos derivados de sanciones de tráfico, la declaración de incobrables, y en su caso de fallido, podrá realizarse tras resultar infructuoso el embargo de cuentas corrientes, sueldos, salarios y pensiones, salvo que en función del

77





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

importe, antigüedad u otras circunstancias particulares del expediente resulte oportuno mantener su vigencia.

3. También podrán considerarse créditos incobrables aquellos cuyos deudores y responsables no puedan resultar identificados fiscalmente.

4. El órgano de Recaudación declarará los créditos incobrables dando traslado al órgano de contabilidad del Ayuntamiento para los efectos que resulten oportunos.

## SECCIÓN 4ª INSPECCIÓN

### Artículo 98. La Inspección de los Tributos.

La Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Plasencia, se regirá por lo dispuesto en esta Sección, y en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

La Inspección Tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación el procedimiento de comprobación de valores y el de tasación pericial contradictoria según lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la LGT 58/2003.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.

f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.

g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.

h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la LGT 58/2003.

i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración Pública.

j) La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se registrarán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por las normas reguladoras de las Actuaciones y Procedimiento de Inspección, a excepción de aquel de carácter general iniciado a solicitud del obligado tributario que fuera objeto de actuaciones de inspección de carácter parcial.

k) Las establecidas en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de cada uno de los tributos y demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes. Así como las dimanantes del régimen de delegación o colaboración autorizado por la Administración Estatal y la inclusión en los censos correspondientes de aquellos sujetos pasivos que hubieran de figurar y no consten en ellos.

### **Artículo 99. Personal Inspector.**

1. Las actuaciones inspectoras las realizarán los funcionarios que hayan sido nombrados a tal efecto como Inspectores o Agentes Tributarios, bajo la supervisión de quien ostente la jefatura, que será quien dirija, impulse o coordine el funcionamiento, con la autorización preceptiva de la Alcaldía- Presidencia.

2. No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, podrán encomendarse a otros trabajadores públicos que no tengan la condición de funcionarios.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

3. Los funcionarios de la Inspección tributaria local, en el ejercicio de las funciones inspectoras serán considerados agentes de la autoridad a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quien ofreciera resistencia o cometiera atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo de ellos.

4. El Ayuntamiento proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que los acredite para el desarrollo de su trabajo.

#### **Artículo 100. Alcance de las actuaciones inspectoras.**

1. El alcance y contenido de estas actuaciones es el definido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y cualesquiera otras disposiciones que sean de aplicación, todo esto referido, exclusivamente, a los tributos municipales.

2. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria Local se adecuará a los correspondientes planes de actuación inspectora, aprobadas por la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la iniciativa de las actuaciones de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

3. En los supuestos de actuaciones de colaboración con otras Administraciones tributarias, la Inspección Tributaria Local coordinará con ellas sus planes y programas de actuación y sus actuaciones tendrán el alcance previsto en la reglamentación del régimen de colaboración de que se trate.

4. La Inspección tributaria local podrá llevar a cabo actuaciones de valoración a instancia de otros órganos responsables de la gestión tributaria o recaudatoria.

#### **Artículo 101. Lugar y tiempo de las actuaciones.**

1. Las actuaciones inspectoras podrán desarrollarse indistintamente, según determine la inspección:

a) En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal o en aquel en que su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.

b) Donde se realice, total o parcialmente, las actividades gravadas.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

c) Donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.

d) En las oficinas de la Administración tributaria, cuando los elementos sobre los que se hayan de realizar las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

2. La Inspección determinará, en cada caso, el lugar donde se hayan de desenvolver sus actuaciones y los hará constar en la correspondiente comunicación. En todo caso, podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales.

## Artículo 102. Plazos de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de:

a) 18 meses, con carácter general.

b) 27 meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos objeto de comprobación:

1.º Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.

2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.

Cuando se realicen actuaciones inspectoras con diversas personas o entidades vinculadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la concurrencia de las circunstancias previstas en esta letra en cualquiera de ellos determinará la aplicación de este plazo a los procedimientos de inspección seguidos con todos ellos.

El plazo de duración del procedimiento al que se refiere este apartado podrá extenderse en los términos señalados en los apartados 4 y 5.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

**2.** El plazo del procedimiento inspector se contará desde la fecha de notificación al obligado tributario de su inicio hasta que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante del mismo. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación que contenga el texto íntegro de la resolución.

En la comunicación de inicio del procedimiento inspector se informará al obligado tributario del plazo que le resulte aplicable.

En el caso de que las circunstancias a las que se refiere la letra b) del apartado anterior se aprecien durante el desarrollo de las actuaciones inspectoras el plazo será de 27 meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio, lo que se pondrá en conocimiento del obligado tributario.

El plazo será único para todas las obligaciones tributarias y periodos que constituyan el objeto del procedimiento inspector, aunque las circunstancias para la determinación del plazo sólo afecten a algunas de las obligaciones o periodos incluidos en el mismo, salvo el supuesto de desagregación previsto en el apartado 3.

A efectos del cómputo del plazo del procedimiento inspector no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 104 de la LGT respecto de los periodos de interrupción justificada ni de las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración.

**3.** El cómputo del plazo del procedimiento inspector se suspenderá desde el momento en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**a)** La remisión del expediente al Ministerio Fiscal o a la jurisdicción competente sin practicar la liquidación de acuerdo con lo señalado en el artículo 251 de la LGT.

**b)** La recepción de una comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la suspensión o paralización respecto de determinadas obligaciones tributarias o elementos de las mismas de un procedimiento inspector en curso.

**c)** El planteamiento por la Administración Tributaria que esté desarrollando el procedimiento de inspección de un conflicto ante las Juntas





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Arbitrales previstas en la normativa relativa a las Comunidades Autónomas o la recepción de la comunicación del mismo.

**d)** La notificación al interesado de la remisión del expediente de conflicto en la aplicación de la norma tributaria a la Comisión consultiva.

**e)** El intento de notificación al obligado tributario de la propuesta de resolución o de liquidación o del acuerdo por el que se ordena completar actuaciones a que se refiere el artículo 156.3.b) de la LGT.

**f)** La concurrencia de una causa de fuerza mayor que obligue a suspender las actuaciones.

Salvo que concurra la circunstancia prevista en la letra e) de este apartado, la inspección no podrá realizar ninguna actuación en relación con el procedimiento suspendido por las causas anteriores, sin perjuicio de que las solicitudes previamente efectuadas al obligado tributario o a terceros deban ser contestadas. No obstante, si la Administración Tributaria aprecia que algún periodo, obligación tributaria o elemento de esta no se encuentran afectados por la causas de suspensión, continuará el procedimiento inspector respecto de los mismos, pudiendo, en su caso, practicarse por ellos la correspondiente liquidación.

A los solos efectos del cómputo del periodo máximo de duración, en estos casos, desde el momento en el que concurre la circunstancia de la suspensión, se desagregarán los plazos distinguiendo entre la parte del procedimiento que continúa y la que queda suspendida. A partir de dicha desagregación, cada parte del procedimiento se registrará por sus propios motivos de suspensión y extensión del plazo.

La suspensión del cómputo del plazo tendrá efectos desde que concurran las circunstancias anteriormente señaladas, lo que se comunicará al obligado tributario a efectos informativos, salvo que con esta comunicación pudiera perjudicarse la realización de investigaciones judiciales, circunstancia que deberá quedar suficientemente motivada en el expediente. En esta comunicación, se detallarán los periodos, obligaciones tributarias o elementos de estas que se encuentran suspendidos y aquellos otros respecto de los que se continúa el procedimiento por no verse afectados por dichas causas de suspensión.

La suspensión finalizará cuando tenga entrada en el registro de la correspondiente Administración Tributaria el documento del que se derive que





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

ha cesado la causa de suspensión, se consiga efectuar la notificación o se constate la desaparición de las circunstancias determinantes de la fuerza mayor. No obstante, en el caso contemplado en la letra d), el plazo de suspensión no podrá exceder del plazo máximo para la emisión del informe.

Una vez finalizada la suspensión, el procedimiento continuará por el plazo que reste.

**4.** El obligado tributario podrá solicitar antes de la apertura del trámite de audiencia, en los términos que reglamentariamente se establezcan, uno o varios periodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones con el obligado tributario y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo. Dichos periodos no podrán exceder en su conjunto de 60 días naturales para todo el procedimiento y supondrán una extensión del plazo máximo de duración del mismo.

El órgano actuante podrá denegar la solicitud si no se encuentra suficientemente justificada o si se aprecia que puede perjudicar el desarrollo de las actuaciones. La denegación no podrá ser objeto de recurso o reclamación económico-administrativa.

**5.** Cuando durante el desarrollo del procedimiento inspector el obligado tributario manifieste que no tiene o no va a aportar la información o documentación solicitada o no la aporta íntegramente en el plazo concedido en el tercer requerimiento, su aportación posterior determinará la extensión del plazo máximo de duración del procedimiento inspector por un período de tres meses, siempre que dicha aportación se produzca una vez transcurrido al menos nueve meses desde su inicio. No obstante, la extensión será de 6 meses cuando la aportación se efectúe tras la formalización del acta y determine que el órgano competente para liquidar acuerde la práctica de actuaciones complementarias.

Asimismo, el plazo máximo de duración del procedimiento inspector se extenderá por un periodo de seis meses cuando tras dejar constancia de la apreciación de las circunstancias determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta, se aporten datos, documentos o pruebas relacionados con dichas circunstancias.

**6.** El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 1 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá los siguientes efectos respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar:





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

a) No se considerará interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones inspectoras desarrolladas durante el plazo señalado en el apartado 1. La prescripción se entenderá interrumpida por la realización de actuaciones con posterioridad a la finalización del plazo al que se refiere el apartado 1. El obligado tributario tendrá derecho a ser informado sobre los conceptos y períodos a que alcanzan las actuaciones que vayan a realizarse.

b) Los ingresos realizados desde el inicio del procedimiento hasta la primera actuación practicada con posterioridad al incumplimiento del plazo de duración del procedimiento previsto en el apartado 1 y que hayan sido imputados por el obligado tributario al tributo y período objeto de las actuaciones inspectoras tendrán el carácter de espontáneos a los efectos del artículo 27 de la LGT.

c) No se exigirán intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

7. Cuando una resolución judicial o económico-administrativa aprecie defectos formales y ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo previsto en el apartado 1 o en seis meses, si este último fuera superior. El citado plazo se computará desde la recepción del expediente por el órgano competente para ejecutar la resolución.

Se exigirán intereses de demora por la nueva liquidación que ponga fin al procedimiento. La fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 26 de la LGT, hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación.

### **Artículo 103. Los obligados tributarios en el procedimiento de Inspección y su representación.**

1. Son obligados tributarios los que como tal están definidos en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y en el resto de las normas aplicables a estos efectos. Los deberes a que están obligados y los derechos que les asisten son los establecidos en la normativa antes mencionada.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, que habrá de acreditar esta condición en los términos previstos en la LGT y disposiciones en materia inspectora dictadas en su desarrollo, con lo cual se entenderán realizadas las actuaciones correspondientes con el sujeto pasivo u obligado tributario.

#### **Artículo 104. Iniciación y desarrollo de las actuaciones inspectoras.**

1. Las actuaciones de la Inspección podrán iniciarse:

a) Por propia iniciativa de la Inspección, como consecuencia de los planes específicos de cada funcionario, equipo o unidad de Inspección.

b) Sin sujeción a un plan previo, por orden superior escrita y motivada del Inspector Jefe respectivo.

c) A petición del obligado tributario.

2. Las actuaciones de la Inspección se podrán iniciar mediante comunicación notificada o mediante personación sin previa comunicación, y se desarrollará con el alcance, facultades y efectos que establece el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

3. En todo caso, y con carácter previo a la formalización de las actas, se dará audiencia al interesado para que pueda alegar lo que convenga a su derecho en relación con la propuesta que se le vaya a formular, en un plazo de 15 días a contar desde su recepción.

Con ocasión de este trámite, el contribuyente podrá obtener, a su costa, copia de los documentos que figuren en el expediente y que hayan de ser tenidos en cuenta a la hora de dictar la resolución pudiendo presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime pertinentes, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

4. El personal inspector podrá entrar en las fincas, locales de negocio y otros locales donde se desarrolle la actividad sometida a gravamen, donde existan bienes sujetos a tributación o donde se produzcan los hechos impositivos y cuando se considere preciso, en orden a la práctica de actuaciones inspectoras, según el procedimiento previsto reglamentariamente y con autorización expresa del Alcalde-Presidente cuando la entrada y reconocimiento se intente fuera del horario usual de funcionamiento o desarrollo de la actividad o lugares donde no se desarrollen actividades de la Administración Pública o bien de naturaleza empresarial o profesional.

5. Las actuaciones inspectoras deberán seguir hasta su fin pudiendo ser interrumpidas por moción razonada, que se comunicará al obligado tributario para su conocimiento.

#### **Artículo 105. Documentación de las actuaciones inspectoras.**

Las actuaciones de la inspección de los tributos se documentarán en diligencias, comunicaciones, informes y actas. Estos documentos tendrán la función, finalidad y efectos que para ellos establece la LGT 58/2003 y las disposiciones dictadas en su desarrollo, entendiéndose, a estos efectos que las referencias hechas al Inspector-Jefe, se entenderán referidas a quien ostente, a estos efectos, la potestad para dictar los actos administrativos correspondientes.

### **SECCIÓN 5ª INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

#### **Artículo 106. Infracciones tributarias.**

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales la LGT 58/2003 o en otra Ley.

2. Serán sujetos infractores las personas físicas o jurídicas y las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la LGT 58/2003 que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las Leyes.

3. Las acciones u omisiones tipificadas en las Leyes no darán lugar a responsabilidad por infracción tributaria cuando concurran los supuestos regulados en el art. 179.2 de la Ley General Tributaria.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Artículo 107. Calificación, graduación y cuantía de las sanciones.

Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 bis de la LGT. Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda, salvo en el supuesto del apartado 6 del artículo 191 de la LGT.

1. A efectos de la clasificación de las infracciones tributarias se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 %.

Asimismo, se considerará la utilización de medios fraudulentos y el incumplimiento sustancial de la obligación de facturación para la calificación de las infracciones conforme a lo dispuesto en la LGT 58/2003.

2. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias que podrán consistir en multa fija o proporcional y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio a las pecuniarias.

Estas últimas podrán consistir en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado; en la prohibición para contratar con la Administración Pública que hubiera impuesto la sanción y en la suspensión de ejercicio de profesiones oficiales, empleo o cargo público en su caso, tal y como dispone el artículo 186 de la LGT.

3. Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida que resulten aplicables y de forma simultánea en su caso:

a) Comisión repetida de infracciones tributarias. Se entenderá producida dicha circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción. A estos efectos, se considerarán de la misma naturaleza las infracciones previstas en los artículos 191, 192 y 193 de la LGT. La sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca expresamente otra cosa:

1. En 5 puntos porcentuales si hubiera sido sancionado por infracción leve.
2. En 15 puntos porcentuales si hubiera sido sancionado por infracción grave.
3. En 25 puntos porcentuales si hubiera sido sancionado por infracción muy grave.

**b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública, el cual se determinará por el porcentaje resultante de la relación existente entre la base de la sanción y la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración del tributo o el importe de la devolución inicialmente obtenida. La sanción mínima se incrementará en los siguientes puntos porcentuales:**

1. Cuando el perjuicio económico sea superior al 10 e inferior o igual al 25 %: 10 puntos
2. Cuando el perjuicio económico sea superior al 25 e inferior o igual al 50 %: 15 puntos
3. Cuando el perjuicio económico sea superior al 50 e inferior o igual al 75 %: 20 puntos
4. Cuando el perjuicio económico sea superior al 75 %: 25 puntos

**c) Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación. Circunstancia que se apreciará cuando dicho incumplimiento afecte a más del 20 % del importe de las operaciones sujetas al deber de facturación en relación con el tributo u obligación tributaria y periodo objeto de la comprobación e investigación, o cuando, como consecuencia de dicho incumplimiento la Administración tributaria no pueda conocer el importe de las operaciones sujetas al deber de facturación.**

**d) Acuerdo o conformidad del interesado. La cual se entenderá producida en los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada cuando la liquidación resultada no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa y, en el procedimiento de inspección cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo o un acta de conformidad. Cuando concurren estas circunstancias la cuantía de las sanciones pecuniarias**





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

impuestas en los artículos 191 a 197 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre se reducirán:

1. En un 50 % en los supuestos de Actas con Acuerdo
2. En un 30 % en los supuestos de conformidad.

El importe de la reducción practicada se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

**1.** En el supuesto de actas con acuerdo, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso- administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.

**2.** En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

**e)** Excepto en los supuestos de actas con acuerdo el importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada en su caso la reducción por conformidad del 30 % a que se refiere el punto d) anterior, se reducirá en un 25 % cuando:

- Se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario de ingreso, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento concedido con garantía de aval o certificado de seguro de caución según solicitud efectuada en período voluntario de pago.

No se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

Se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, el importe de la reducción del 25 % cuando se interponga recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

**f)** Cuando según lo dispuesto en las letras d) y e) anteriores, se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida, en cuyo caso, se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

### Artículo 108. Infracciones tributarias leves.

Constituye **INFRACCIÓN TRIBUTARIA LEVE** las conductas especificadas en la normativa tributaria como tales y entre ellas las siguientes:

1. Conforme a los art. 191, 192 y 193 de la LGT cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 €, siendo superior, no exista ocultación:

a) Dejar de ingresar, dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.

b) Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para que la administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

c) Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo

La sanción por estas infracciones consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por 100.

2. Conforme al art. 198 de la LGT: No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico: multa fija de 200 €

a) Si se trata de declaraciones censales o de designación de representantes previsto por norma: multa fija de 400 €

b) Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la LGT.: multa fija de 20 € por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300,00 € y un máximo de 20.000 €

• No obstante, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

• Si se hubieran realizado requerimientos las sanciones previstas en este apartado serán compatibles con la establecida para la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las Actuaciones de la Inspección, prevista en el art. 203 de la LGT.

c) Incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas: multa fija de 100 €

3. Conforme al art. 202.1 de la LGT: El incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria: multa fija de 150 €

### Artículo 109. Infracciones tributarias graves.

Constituyen **INFRACCIONES TRIBUTARIAS GRAVES** las conductas así especificadas en la normativa tributaria y entre ellas, las siguientes:

1. Conforme a los art. 191, 192 y 193 de la LGT, cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 € y se aprecie la existencia de ocultación, o cualquiera que sea la cuantía de la base cuando se utilicen facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento, o cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual el 50 % de la base de la sanción:

a) Dejar de ingresar, dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.

b) Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para que la administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.

c) Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, que será sancionado con multa porcentual del 50 % de la base de





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

la sanción; siéndole de aplicación los criterios de graduación previstos en el art. 187. 1 de la LGT y 91.3 de la presente Ordenanza.

**2. Conforme al art. 194 de la LGT:**

**a)** Por solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido: multa del 15 % de la base.

**b)** Por solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que no proceda imponer sanción conforme a las conductas especificadas en el apartado a) de este artículo y 191, 192 y 193 de la LGT: multa fija de 300 €

**3. Conforme al art. 199 de la LGT:** por presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos autoliquidaciones o declaraciones, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública, o contestaciones a requerimientos individualizados de información que se sancionará con:

**a)** Si se presentan autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en: multa fija de 150 €

**b)** Si se presentan declaraciones censales incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en: multa fija de 250 €

**c)** Si son requerimiento individualizados o declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la LGT, que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá por cada dato o conjunto de datos referidas a una misma persona o entidad omitido, inexacto o falso: multa fija de 200 €

**d)** Si son requerimiento individualizados o declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la LGT, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% del importe de las operaciones o no declaradas o incorrectas con un mínimo de 500 €





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

La cuantía de las sanciones contempladas en los dos últimos puntos se incrementará en un 100% en el caso de que concurra comisión repetida de infracciones tributarias.

**4.** Conforme al artículo 203 de la LGT constituye infracción tributaria grave la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

- a)** No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.
- b)** No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- c)** La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- d)** Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.
- e)** Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

La infracción prevista en este artículo tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes:

**1).** Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

- a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.
- b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.
- c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

2). Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquél en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, uno, 1,5 y dos por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el tres por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural a aquél en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 15.000 euros y un máximo de 600.000 euros. Si el importe de las operaciones a que se refiere el





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del uno, 1,5, dos, y tres por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

En caso de que no se conozca el importe de las operaciones o el requerimiento no se refiera a magnitudes monetarias, se impondrá el mínimo establecido en los párrafos anteriores.

No obstante, cuando con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 euros.

**3.** En el caso de que el obligado tributario que cometa las infracciones a que se refieren las letras a), b), c) y d) del punto 1 de este apartado 4 esté siendo objeto de un procedimiento de inspección, se le sancionará con:

**a)** Cuando el incumplimiento lo realicen personas o entidades que **no** desarrollen actividades económicas, se sancionará de la siguiente forma:

**1º.** Multa pecuniaria fija de 1.000 euros, si no comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

**2º.** Multa pecuniaria fija de 5.000 euros, si no comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

**3º.** Si no comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto, la sanción consistirá:

– Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas, en multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 100.000 euros.

– Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias o no se conoce el importe de las operaciones requeridas, en multa pecuniaria proporcional del 0,5 por ciento del importe total de la base imponible del impuesto personal que grava la renta del sujeto infractor que corresponda al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

comisión de la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 100.000 euros.

**b)** Cuando el incumplimiento lo realicen personas o entidades que desarrollen actividades económicas, se sancionará de la siguiente forma:

**1º.** Si la infracción se refiere a la aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento del deber de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

**2º.** Si la infracción se refiere a la falta de aportación de datos, informes, antecedentes, documentos, facturas u otros justificantes concretos:

**a)** Multa pecuniaria fija de 3.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

**b)** Multa pecuniaria fija de 15.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

**c)** Si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto, la sanción consistirá:

- Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas, en multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.1 euros.

- Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias o no se conociera el importe de las operaciones requeridas, la sanción será del 1 por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

En cualquiera de los casos contemplados en este apartado, si el obligado tributario diese total cumplimiento al requerimiento administrativo antes de la





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

finalización del procedimiento sancionador o, si es anterior, de la finalización del trámite de audiencia del procedimiento de inspección, el importe de la sanción será de la mitad de las cuantías anteriormente señaladas.

**7º.** Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera a actuaciones en España de funcionarios extranjeros realizadas en el marco de la asistencia mutua.

**8º.** Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera al quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas conforme a lo dispuesto en los artículos 146, 162 y 210 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 3.000 euros.

### **Artículo 110. Infracciones Tributarias muy graves.**

Constituyen **INFRACCIONES TRIBUTARIAS MUY GRAVES**, las especificadas en la normativa tributaria y entre ellas, cuando media la utilización de medios fraudulentos o cuando se dejen de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta que supongan más del 50 % del importe de la base de la sanción:

- 1.** Dejar de ingresar, dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.
- 2.** Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para que la administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación.
- 3.** Obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

Estas infracciones se sancionarán con multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por 100, siéndoles de aplicación los criterios de graduación previstos en el art. 187 a y b de la LGT y 91.3 de la presente Ordenanza.

### **Artículo 111. Suspensión de la ejecución de las sanciones.**





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

La ejecución de las sanciones quedará automáticamente suspendida sin necesidad de aportar garantía, por la presentación en tiempo y forma del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa que contra aquellas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa. Asimismo, dicha interposición impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Lo dispuesto en los apartados anteriores de este apartado se aplicará a los efectos de suspender las sanciones tributarias objeto de derivación de responsabilidad, tanto en el caso de que la sanción fuese recurrida por el sujeto infractor, como cuando en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 174.5 de la LGT dicha sanción sea recurrida por el responsable. En ningún caso será objeto de suspensión automática por este precepto la deuda tributaria objeto de derivación.

Tampoco se suspenderán con arreglo a este precepto las responsabilidades por el pago de deudas previstas en el artículo 42.2 de la LGT.

#### **Artículo 112. Extinción y condonación de la responsabilidad de las infracciones y sanciones.**

La responsabilidad sobre las infracciones se extingue por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para su imposición.

La responsabilidad sobre las sanciones se extingue por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho para exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

El plazo de prescripción para imponer sanciones será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones. El plazo de prescripción se interrumpirá:





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de la sanción tributaria.
- Por las acciones administrativas conducentes a la regularización de la situación tributaria del obligado respecto de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.
- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichos procedimientos.

### **Artículo 113. Procedimiento sancionador.**

1. Órgano competente. La imposición de sanciones tributarias se realizará por el órgano en quién delegue el Alcalde-Presidente de la Corporación.
2. Como regla general, la imposición de sanciones tributarias se realizará mediante un procedimiento separado del de aplicación de los tributos.

En los supuestos en que el interesado renuncie a la tramitación separada del procedimiento sancionador y en los supuestos de las actas con acuerdo, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán en el correspondiente procedimiento de aplicación de los tributos de acuerdo con su normativa reguladora. A estos efectos, el interesado podrá renunciar mediante manifestación expresa y por escrito, a la tramitación separada del procedimiento sancionador en los siguientes plazos:

- En los procedimientos de aplicación de los tributos en general, en los dos primeros meses desde el inicio de dicho procedimiento. Si antes de este plazo se realizara propuesta de resolución o cuando el procedimiento fuera iniciado directamente con este trámite, el plazo para ejercer el derecho de renuncia antedicho será el correspondiente al de alegaciones posterior a dicha propuesta.
- En el procedimiento de inspección, el interesado podrá renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador, durante los seis primeros meses desde el inicio del procedimiento y en todo caso y dentro de este plazo, hasta la fecha de finalización del trámite de audiencia previo a la suscripción del acta.

100





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 114. Tramitación separada del procedimiento sancionador.

La tramitación separada del procedimiento sancionador se realizará conforme a los siguientes apartados:

a) El procedimiento sancionador se iniciará de oficio mediante la notificación del acuerdo del órgano competente.

En los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección, será competente para acordar dicha iniciación el equipo o unidad que hubiera desarrollado la actuación de comprobación e investigación, o cualquier otro designado por el Inspector-Jefe. A estos efectos, y en cualquier momento del procedimiento de comprobación e investigación o antes de la finalización del previsto para iniciar el correspondiente sancionador, el Inspector -Jefe concederá autorización expresa.

El plazo para iniciar el expediente sancionador como consecuencia de un procedimiento iniciado mediante declaración o de un procedimiento de verificación de datos, comprobación o inspección alcanzará hasta los tres meses siguientes desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución; sin que pueda iniciarse respecto de la persona o entidad que hubiera sido objeto del procedimiento cumplido este plazo.

Los procedimientos sancionadores que se incoen para la imposición de las sanciones a que refiere el artículo 186 de la LGT deberán iniciarse en el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la sanción pecuniaria a que se refiere dicho precepto.

b) En la instrucción del procedimiento sancionador se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para determinar, en su caso, la existencia de infracciones tributarias uniendo las pruebas, declaraciones e informes necesarios para su resolución.

Los interesados podrán formular alegaciones y aportar cuantos documentos, justificantes y pruebas estimen convenientes, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución. Concluidas las actuaciones se formulará propuesta de resolución que se notificará al interesado concediéndole un plazo de 15 días para la puesta de manifiesto del expediente

101



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

y para que alegue cuanto considere conveniente y presente los documentos, justificantes y pruebas que estime oportunas.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se encontrasen en poder del órgano competente todos los elementos que permitan formular la propuesta de resolución, ésta se incorporará al acuerdo de iniciación, el cual se notificará al interesado, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y concediéndole un plazo de 15 días para que alegue cuanto considere conveniente y presente documentos, justificantes y pruebas que estime oportunas.

Con ocasión del trámite de alegaciones y en los procedimientos sancionadores iniciados como consecuencia de un procedimiento de inspección, el interesado podrá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se le formule, de forma que se presumirá su disconformidad si no se pronuncia expresamente al efecto. Si manifiesta disconformidad se dictará resolución motivada. Si presta conformidad a la propuesta de sanción, se entenderá dictada y notificada la resolución de acuerdo con dicha propuesta por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que prestó la conformidad, sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, salvo que en el plazo de un mes se notifique acuerdo de rectificación u ordene completar actuaciones.

c) El procedimiento sancionador tributario terminará mediante resolución o por caducidad.

La resolución expresa del procedimiento sancionador en materia tributaria contendrá la fijación de los hechos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción cometida, la identificación de los criterios de graduación de la misma y la reducción que proceda. En su caso, contendrá la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad.

### **Artículo 115. Tramitación y resolución del procedimiento sancionador en caso de renuncia a la tramitación separada.**

Cuando el interesado manifieste su renuncia a la tramitación separada de este procedimiento, su inicio deberá notificarse y, a partir de ese momento, su tramitación se desarrollará de forma conjunta con el procedimiento de aplicación de los tributos y las cuestiones relativas al procedimiento sancionador se analizarán conjuntamente con las del procedimiento de aplicación de los tributos, y la documentación y elementos de prueba obtenidos durante su tramitación conjunta se considerarán integrantes de ambos expedientes, debiéndose incorporar formalmente a éstos, con vistas a los

102





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

recursos que pudieran interponerse contra la resolución dictada en cada procedimiento.

No obstante, su tramitación conjunta, cada procedimiento finalizará con un acto resolutivo distinto.

5. El procedimiento sancionador deberá concluir en el plazo máximo de seis meses, contados desde la notificación de la comunicación de inicio del procedimiento y entendiendo que el procedimiento concluye a la fecha en que se notifique el acto administrativo de resolución del mismo conforme a la normativa tributaria.

### **SECCION 6º OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: DEVOLUCIONES Y REEMBOLSOS.**

#### **Artículo 116. Devoluciones**

1. La Administración Tributaria está sujeta al cumplimiento de las obligaciones de contenido económico establecidas en la Ley General Tributaria. Tienen esta naturaleza la obligación de realizar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, la de devolución de ingresos indebidos, la de reembolso de los costes de las garantías y la de satisfacer los intereses de demora.

2. La Administración Tributaria está sujeta, además, a los deberes establecidos en la Ley General Tributaria en relación con el desarrollo de los procedimientos tributarios y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración Tributaria, esta abonará el interés de demora, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

4. Cuando el contribuyente realizara un pago al que no estuviera obligado, al tiempo que así lo reconozca, acordara de oficio su devolución, salvo que aquel tuviera deudas en apremio con la Hacienda Municipal, en cuyo caso





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

se procedería a su compensación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 117. Reembolso de los costes de las garantías.**

La Administración tributaria reembolsara, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Con el reembolso de los costes de las garantías, la Administración tributaria abonará el interés legal vigente a lo largo del periodo en el que se devengue sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos el interés legal se devengará desde la fecha debidamente acreditada en que se hubiese incurrido en dichos costes hasta la fecha en que se ordene el pago.

El procedimiento de reembolso y la forma de determinar el coste de las garantías se ajustará a lo dispuesto por el R.D. 520/05 de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General en materia de revisión administrativa.

### **Artículo 118. Devoluciones de ingresos.**

#### **1. Ingresos no tributarios:**

Las devoluciones de ingresos indebidos que sean consecuencia de actos de gestión de ingresos de derecho público no tributarios, en defecto de normativa específica que regule las mismas, se tramitará conforme a la legislación vigente en cada momento.

Las devoluciones de ingreso de derecho privado que en su caso, deba efectuar el Ayuntamiento se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Presupuestaria; consecuentemente la devolución deberá tener lugar en el plazo de tres meses contados desde el día del reconocimiento de la obligación. Si no se paga en ese plazo, la Administración deberá abonar interés desde que el acreedor reclame por escrito el cumplimiento de la obligación.

#### **2. Prorrateo de cuotas:**

No se abonarán intereses de demora en las devoluciones de ingresos por obligaciones que, con posterioridad a su liquidación dejarán de ser exigibles



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

conforme a derecho. El acuerdo de reconocimiento del derecho a la devolución se dictará en el plazo de seis meses. Indicativamente, se señalan los casos siguientes:

-Devoluciones parciales de la cuota satisfecha por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en el supuesto de baja del vehículo, cuando proceda el prorrateo de la cuota.

- Devoluciones originadas por la concesión de beneficios fiscales de carácter rogado, cuando se haya ingresado la cuota.

- Devoluciones del ICIO cuando, por causas ajenas a la Administración, no se han iniciado las obras.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Queda derogada la actual Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Plasencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La clasificación de vías públicas que aparece como anexo a esta Ordenanza se considera a todos los efectos parte integrante de la misma.

**Segunda.-** La presente Ordenanza que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia en Sesión celebrada el día 29 de octubre de 2020, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, y seguirá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### CATEGORÍA FISCAL DE LAS CALLES DE PLASENCIA A LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Nº ORDEN	TIPO DE VIA	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
1	AV	ACACIAS, DE LAS	4
2	CL	ADAMADITAS	4





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

3	CL	ADELARDO LOPEZ DE YERDA	4
4	GL	ADOLFO SUAREZ, GLORIETA	2
5	PT	ADOLFO SUAREZ, PUENTE	4
6	CL	AGUADA	4
7	PZ	AHORRO	3
8	CL	AHULAGA	3
9	PZ	ALAMITOS	3
10	CL	ALBA DE TORMES	3
11	CL	ALBERT CAMUS	4
12	CL	ALCALDE CANDIDO CABRERA GONZALEZ	4
13	CL	ALCALDE EVARISTO PINTO	3
14	AV	ALCALDE JULIO DURAN	3
15	CL	ALDEANUEVA DEL CAMINO	4
16	CL	ALDEHUELA DEL JERTE	4
17	CL	ALEJANDRO CASONA	4
18	CL	ALEJANDRO MATIAS, DE	4
19	CL	ALEXANDER GRAHAM BELL	4
20	CL	ALFONSO CAMARGO	4
21	CL	ALFONSO IZARRA	4
22	AV	ALFONSO VIII, AVENIDA	1
23	CJ	ALFONSO VIII, CALLEJON	2
24	CL	ALFRED NOBEL	4
25	CL	ALMENDRO	1
26	CL	ALONSO DE ACEVEDO	4
27	CL	ALONSO DE COVARRUBIAS	4
28	CL	ALONSO DE HINOJOSA	4
29	CL	ALONSO DE MONROY	4
30	CL	ALONSO DE PAREDES	3
31	CL	ALONSO DE QUIROS	4
32	CL	ALONSO HIPOLITO	3
33	CL	ALVARO DE HINOJOSA	3
34	CL	AMAPOLA	3
35	CL	AMBRACIA	4
36	AV	AMBROZ, AVDA.	3
37	CL	ANCHA	3
38	CL	ANDERS CELSIUS	4
39	CL	ANDRES DE PLASENCIA	3
40	CL	ANDRES LOPEZ CANALEJO	3
41	PZ	ANSANO	2
42	CL	ANTONIO DE LA CADENA	3
43	CL	ANTONIO MACHADO	4
44	CL	ANTONIO MARTIN MAJADAS	4
45	CL	ANTONIO ORTIZ Y QUIROS	4

106



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

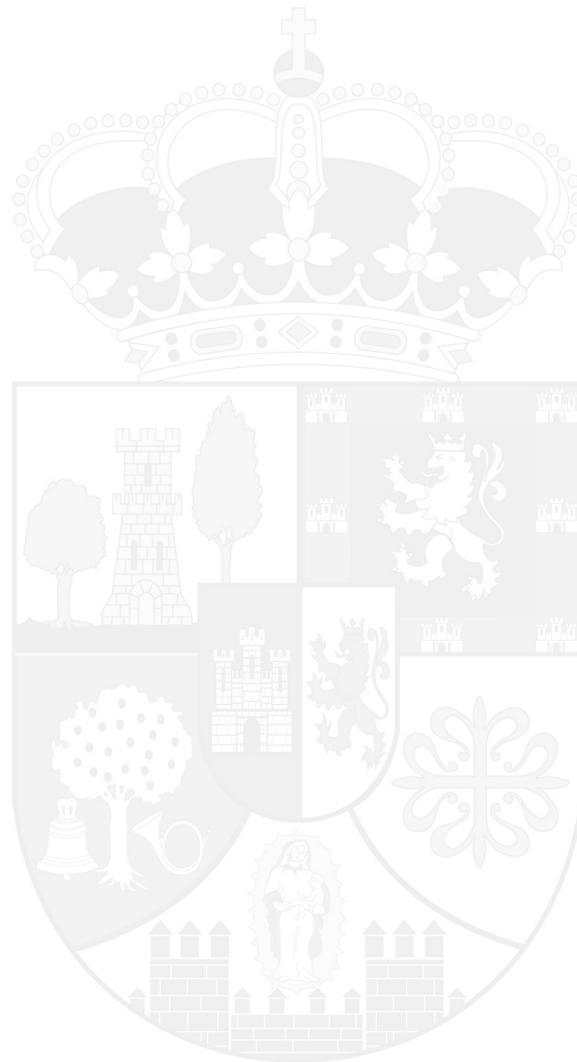
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

46	CL	ANTONIO VARGAS Y LAGUNA	4
----	----	-------------------------	---



107



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20267

CVE: BOP-2020-5177  
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

47	CL	ARCEDIANO	3
48	CL	ARCOS DE SAN ANTON	3
49	TR	ARCOS DE SAN ANTON, TRAVESIA 1ª	3
50	TR	ARCOS DE SAN ANTON, TRAVESIA 2ª	3
51	CL	ARENILLAS	3
52	CL	ARIAS MONTANO	3
53	CL	ARQUIMEDES	4
54	CL	ARRIBES DEL DUERO	4
55	CL	AUGUSTE LUMIERE	4
56	CL	AZORIN	4
57	CL	BAÑOS DE MONTEMAYOR	4
58	CL	BARRIALES	4
59	CL	BARRUECOS, LOS	4
60	CL	BARTOLOME JOSE GALLARDO	3
61	CL	BATALLA DE SALADO	4
62	CL	BATALLA DE SAN QUINTIN	4
63	CL	BATALLON GOMERA HIERRO	3
64	CL	BATUECAS, LAS	4
65	CL	BEATRIZ DE TREJO	4
66	CL	BEJAR	4
67	CL	BELEN	3
68	CL	BELTRAND RUSSELL	4
69	CL	BENAVIDES CHECA	3
70	CL	BERROCAL	4
71	CL	BERROZANA	2
72	PT	BERROZANA, PUERTA	2
73	CL	BLAISE PASCAL	4
74	CL	BLANCA	2
75	CL	BLASCO DE GARAY	4
76	CL	BLASCO IBAÑEZ	4
77	CL	BORREGO	3
78	CL	BOVEDA DEL MARQUES	3
79	CL	BRAVO MURILLO	3
80	CL	BRECINA	3
81	CL	BREZO	3
82	CL	BRISA	4
83	CL	BROCENSE	4
84	CL	BUEN SUCESO	4
85	CL	CABALLERO	3
86	CL	CABEZABELLOSA	4
87	CL	CABEZUELA	3
88	CL	CABEZUELA, RINCON DE	3
89	CR	CACERES, CARRETERA DE	4

108



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

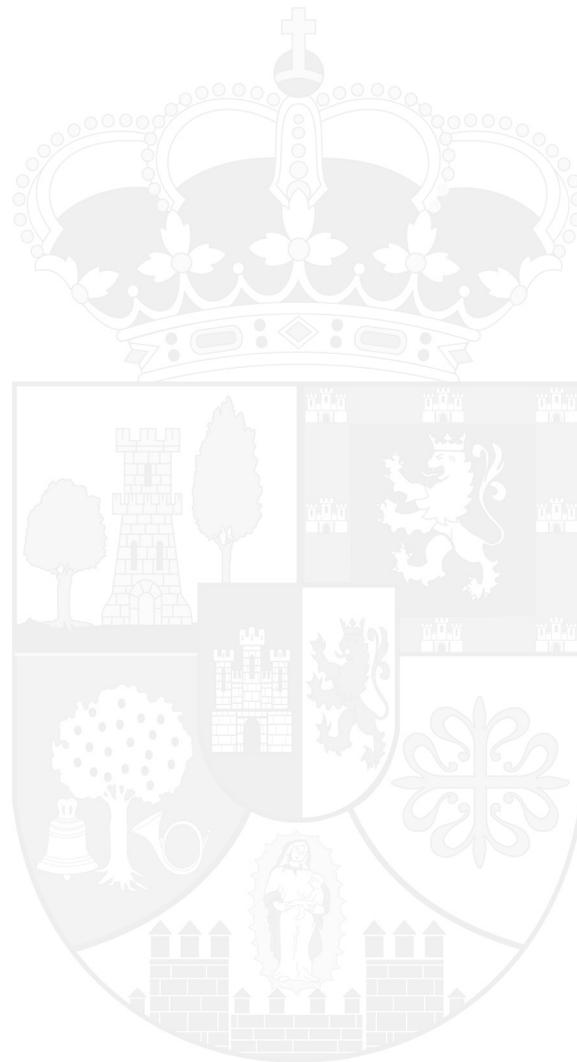
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

90	CL	CALDEREROS	4
----	----	------------	---



109



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20269



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

91	CL	CALLE JULIO ANTONIO SANCHEZ PRIETO	3
92	CJ	CALLEJON DE CLAVERO	3
93	CL	CAMILO JOSE CELA	3
94	CL	CAMINO DE LAS HUERTAS	4
95	CL	CAMINO VIEJO DE SERRADILLA	4
96	CL	CAMINO VIEJO DEL PUERTO	3
97	CL	CANDELARIO	4
98	CL	CANTUESO	3
99	AV	CAÑADA REAL	3
100	CL	CAÑAVERAL	4
101	CL	CAÑO SOSO	4
102	PS	CAÑO SOSO, PASEO	4
103	CL	CAPARRA	4
104	PZ	CAPARRA, PZA.	4
105	CJ	CAPOTE, CALLEJON	4
106	RC	CAPOTE, RINCON	4
107	CL	CAPUCHINAS, RESBALADERO	3
108	CL	CARCABOSO	4
109	CL	CARCENAL ZUÑIGA	3
110	CL	CARDENAL B. DE CARVAJAL	3
111	CL	CARDENAL SILICEO, CL	4
112	TR	CARDENAL SILICEO, TRAVESIA	4
113	CL	CARMELITAS	3
114	CL	CAROLINA CORONADO	3
115	CL	CARRETEROS	3
116	PZ	CARRETEROS, PZA.	3
117	PT	CARRO, PUERTA DEL	4
118	CL	CARTAS	3
119	CL	CASTILLA	4
120	PZ	CATEDRAL, PZA. DE LA	2
121	CL	CAYETANO GARCIA MARTIN	3
122	CL	CERCA, LA	4
123	CL	CEREZO	4
124	CL	CHANTRE	3
125	CL	CHURRIGUERA	3
126	CL	CIUDAD DE CONSUEGRA	3
127	CL	CIUDAD DE SEVILLA	3
128	AV	CIUDAD RODRIGO, AVDA.	4
129	CL	CLAUDE SIMON	4
130	CL	CLAUDIO COELLO	3
131	CL	CLAVERO	3
132	CL	COLMENAR	4
133	BJ	COLMENAR, BAJADA	3

110



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

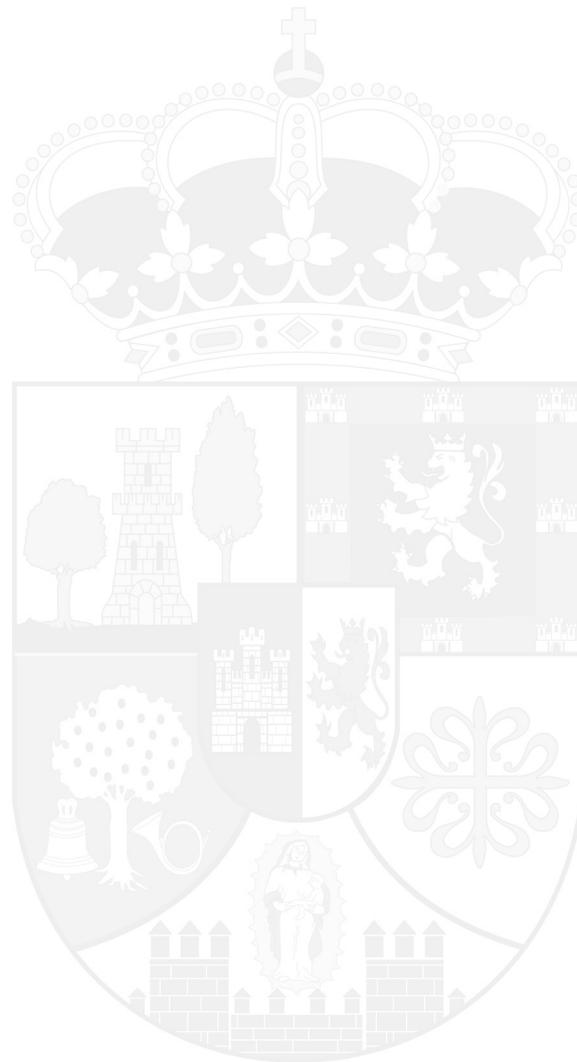
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

134	CL	COLONIA GIRON	4
-----	----	---------------	---



111



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20271



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

135	CL	CONCEJO	3
136	PZ	CONCEJO, DE	3
137	PZ	CONSTITUCION, PZA. DE LA	3
138	CL	CONSUELO BOTICARIO BOTICARIO	4
139	CL	CONTADOR	3
140	CL	CORIA	3
141	PT	CORIA, PUERTA	2
142	CL	CORNALVO	4
143	CL	CORNICABRA	3
144	CL	CORONACION, PARQUE	3
145	CL	CORONEL VILLALBA	4
146	CL	CORREGIDOR	3
147	CL	COTILLO	4
148	CL	CRISTO DE LAS BATALLAS	3
149	CL	CRISTOBAL COLON	3
150	CL	CRISTOBAL LOBERA	4
151	CL	CRISTOBAL OUDRIZ	4
152	TR	CRISTOBAL OUDRIZ, TRAVESIA	4
153	CL	CRISTOBAL RODRIGUEZ CANO	4
154	CL	CRUCES, DE LAS	3
155	CL	CRUZ DE SANTA ANA, CL	2
156	PZ	CRUZ DORADA, PZA. DE LA	3
157	CL	CRUZ ROJA	4
158	CL	CUEVA DE LA SERRANA	3
159	CL	CUEVA DEL CASTAÑAR	4
160	CL	DANIEL FAHRENHEIT	4
161	CL	DENIS PAPIN	4
162	CL	DIEGO DE CARVAJAL	3
163	CL	DIEGO DE JEREZ	4
164	CL	DIEGO DE OROZCO	3
165	CL	DIEGO DE SILOE	4
166	CL	DIEGO GARCIA DE PAREDES	3
167	CL	DIEGO GOMEZ DE ALMARAZ	3
168	CL	DIEGO MUÑOZ TORRERO	4
169	CL	DOCTOR JUAN JESUS HERNANDEZ	3
170	CL	DOCTOR MARAÑON	2
171	PZ	DOCTOR SAYANS, PZA.	2
172	AV	DOLORES IBARRURI, AVDA.	4
173	AV	DONANTES DE SANGRE, AVENIDA	4
174	CL	DONOSO CORTES	3
175	CL	DOS DE MAYO	3
176	CL	DUQUE DE AHUMADA	2
177	CL	DURILLO	3

112



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

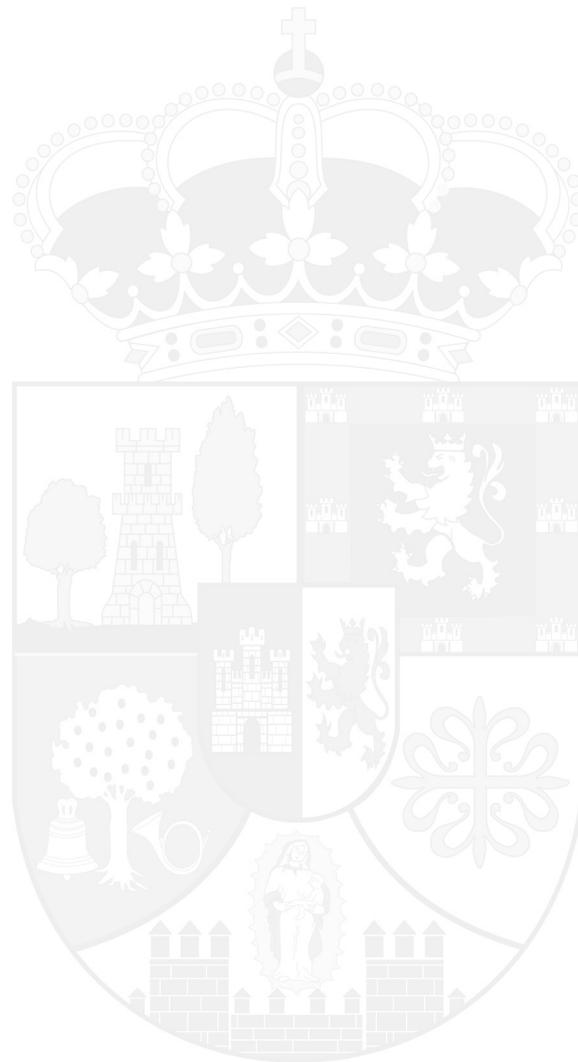
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

178	CL	EL PERIODICO DE EXTREMADURA	4
-----	----	-----------------------------	---



113



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20273



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

179	CL	ELADIO MOZAS SANTAMERA	3
180	CL	EMBALSE DE ORELLANA	4
181	PZ	ENAMORADOS, PZA.	4
182	CL	ENCARNACION	3
183	CL	ENCINA	4
184	CL	ENDRINO	3
185	CL	ENGRACIA DE MONROY	3
186	CL	ENRICO FERMUI	4
187	CL	ENRIQUE DE EGAS	3
188	PZ	ENRIQUE GRANADOS, PZA.	3
189	CL	ENTIDAD LOCAL MENOR DE AZABAL	4
190	CL	ERNEST HEMINGWAY	4
191	CL	ESCARAMUJO	3
192	CL	ESCOBON	3
193	CL	ESCUELAS	3
194	AV	ESPAÑA, AVDA.	3
195	CL	ESPARRAGUERA	3
196	CL	ESPARRILLAS	3
197	CL	ESTACION	3
198	CL	ESTEBAN GINES OVEJERO	3
199	PZ	ESTEBAN SANCHEZ, PZA.	4
200	CL	EUGENIO ESCOBAR	4
201	CL	EUGENIO HERMOSO	3
202	CL	EUGENIO MIRON MONROY	4
203	CL	EULOGIO GONZALEZ	2
204	AV	EXTREMADURA, AVDA.	4
205	CL	FABIAN DE MONROY	4
206	CL	FACTOR	3
207	AV	FEDERICO GARCIA LORCA, AVDA.	4
208	CL	FELIPE MARIA POLO	3
209	CL	FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	3
210	CL	FERNAN PEREZ DEL BOTE	3
211	CL	FERNANDO CALVO	3
212	CL	FLEMING	4
213	PZ	FORMOSA	3
214	CL	FORTALEZA	3
215	CL	FRANCISCO DE ALDANA	3
216	CL	FRANCISCO DE CARVAJAL	3
217	CL	FRANCISCO DE MALPARTIDA	2
218	CL	FRANCISCO DE ORELLANA	3
219	CL	FRANCISCO DE QUEVEDO	4
220	CL	FRANCISCO DE RICCI	3
221	CL	FRANCISCO PANIAGUA LOAISA	4

110



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

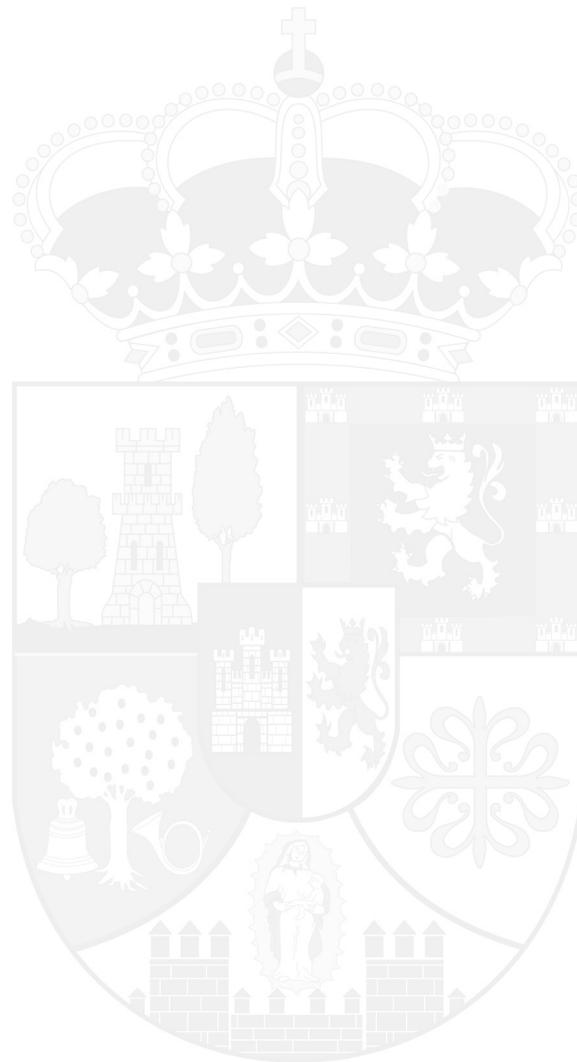
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

222	CL	FRANCISCO RODRIGUEZ	4
-----	----	---------------------	---



111



Jueves, 24 de diciembre de 2020

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

223	CL	FRAY ALONSO FERNANDEZ	4
224	CL	FRAY ANTONIO DE SANTA MARIA	4
225	CL	FRAY DOMINGO AGUIRRE	3
226	CL	FRAY GUTIERREZ DE TREJO	4
227	CL	FRAY JUAN DE PLASENCIA	3
228	CL	FREDERIC MISTRAL	4
229	CL	FUENTE DE LA SERRANA	3
230	CL	FUERO	3
231	CL	GABRIEL MIRO	4
232	CL	GALILEO GALILEI	4
233	CL	GALINDEZ DE CARVAJAL	4
234	CL	GALISTEO	4
235	CL	GARGANTA DE LOS INFIERNOS	4
236	CL	GARZA	4
237	CL	GASPAR FLORES DE CARVAJAL	4
238	CL	GIL DE CISLAR	4
239	CL	GOICOECHEA	4
240	CL	GRANADILLA	4
241	CL	GREGORIO FERNANDEZ	3
242	CL	GREGORIO VARGAS	3
243	CL	GRIMALDO	4
244	CL	GUIJUELO	4
245	CL	GUILLERMO MARCONI	4
246	CL	GUSTAVO ADOLFO BECQUER	4
247	CL	GUTEMBERG	4
248	PT	GUTIERREZ MELLADO, PUENTE	4
249	CL	HELECHO	3
250	CL	HERMANDAD JESUS DE LA PASION	4
251	CL	HERMANOS LUMIERE	4
252	CL	HERNANDO DE MONROY	3
253	CL	HERNANDO DE SOTO	4
254	CL	HERVAS (A, B, C)	3
255	CL	HIEDRA	3
256	RD	HIGUERILLAS, RONDA	2
257	CL	HIJOS DE GRANADILLA	3
258	CL	HINOJO	3
259	AV	HISPANIDAD, AV	3
260	CL	HOCES DE VEGACERVERA	4
261	CL	HOLGUERA	4
262	CL	HUERTAS	2
263	AV	HURDES, AVDA. DE LAS	4
264	CL	HURON	4
265	CL	INES DE SUAREZ	3

112



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

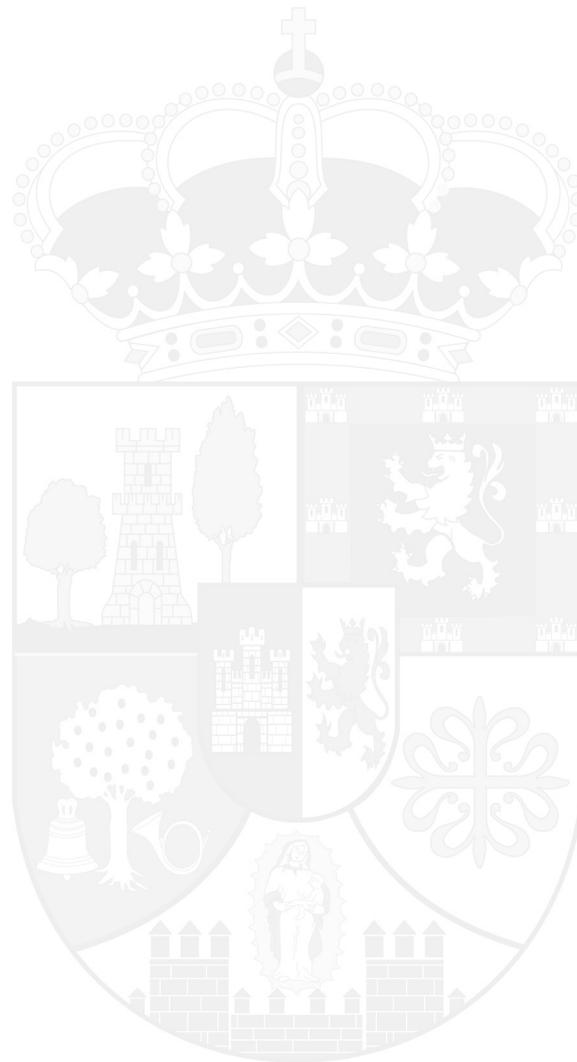
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

266	CL	INFANTAS	4
-----	----	----------	---



113





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

267	CL	INFANTERIA	4
268	CL	ISAAC PERAL	4
269	CL	ISABEL DE ROCO	3
270	CL	ISIDORO GARCIA POLO	4
271	CL	JACINTO BENAVENTE	3
272	CL	JAGUARZO	3
273	CL	JARA	3
274	CL	JARAIZ DE LA VERA	3
275	CL	JARDINES	3
276	CL	JEAN PAUL SARTRE	4
277	CL	JERTE	3
278	RC	JERTE, RINCON	3
279	CL	JESUS DE NAZARENO	3
280	CL	JIMENEZ DIAZ	3
281	AV	JOSE ANTONIO GABRIEL Y GALAN	4
282	CL	JOSE ANTONIO GARCIA BLAZQUEZ	4
283	CL	JOSE CANALEJAS	3
284	CL	JOSE DE ECHEGARAY	4
285	CL	JOSE ESPRONCEDA	3
286	CL	JOSE JERIQUE	3
287	CL	JOSE MARIA BARRIOS RUFO	4
288	CL	JOSE MARIA MUÑOZ	4
289	CL	JOSE MORENO NIETO	3
290	CL	JOSE SARAMAGO	4
291	CL	JOSE ZORRILLA	3
292	TR	JOSE ZORRILLA	3
293	GL	JUAN ALFONSO DE ALMARAZ, GLORIETA	3
294	CL	JUAN ALVAREZ	3
295	CL	JUAN BAUTISTA CELMA	3
296	CL	JUAN BAUTISTA DE TOLEDO	4
297	TR	JUAN BAUTISTA DE TOLEDO	4
298	AV	JUAN CARLOS I	1
299	AV	JUAN CARLOS I	1
300	CL	JUAN CORREA	4
301	CL	JUAN DE AVALOS	4
302	CL	JUAN DE BELVIS	3
303	CL	JUAN DE LA CIERVA	4
304	CL	JUAN GOMEZ DEL AGUILA	4
305	CL	JUAN GOMEZ PASAJERO	3
306	CL	JUAN LOAISA	4
307	PZ	JUAN LOAISA, PZA.	3
308	CL	JUAN MARTINEZ SEVILLANO	4
309	CL	JUAN MENENDEZ VALDES	3

114



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

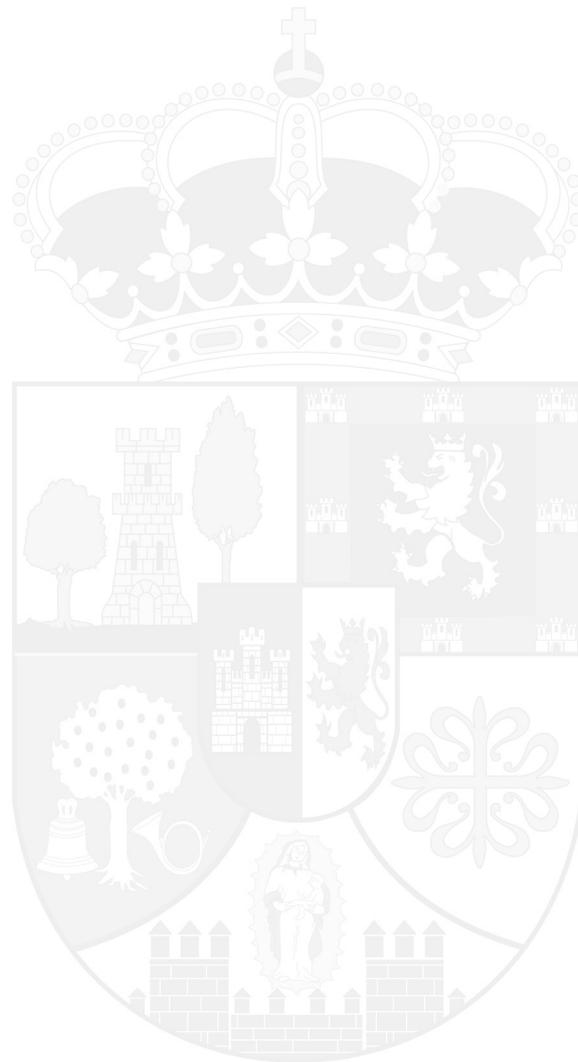
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

310	CL	JUAN PABLO FORNER	3
-----	----	-------------------	---



115



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20279



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

311	CL	JUAN PEDRO BARONA ROCO	4
312	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	3
313	CL	JUAN VAZQUEZ	4
314	CL	JUANA JUGAN	3
315	CL	JULIAN BESTEIRO	3
316	CL	JULIO TERRON SOBRADO	4
317	CL	LAGO DE LA BAÑA	4
318	CL	LAGO TRUCHILLAS	4
319	CL	LAZARO CARRETER	4
320	CL	LEOCADIO CUIEL PEÑA	4
321	CL	LEONARDO DA VINCI	4
322	CL	LEONARDO TORRES QUEVEDO	4
323	CL	LEONOR DE PLANTAGENET	2
324	AV	LEOPOLDO CALVO SOTELO, AVDA. DE	2
325	TR	LEOPOLDO CALVO SOTELO, TRAVESIA	3
326	CL	LOPEZ VAEZ DE HERRERO	3
327	CL	LOUIS BRAILLE	4
328	CL	LUIGI PIRANDELLO	4
329	CL	LUIS CHAMIZO	3
330	CL	LUIS DE MIRANDA	4
331	CL	LUIS DE MORALES	3
332	CL	LUIS DE TORO	3
333	PZ	LUIS DE ZUÑIGA, PZA	3
334	CL	LUIS LUMIERE	4
335	CL	LUIS SALVADOR CARMONA	3
336	CL	LUIS VELEZ DE GUEVARA	3
337	CL	LUSITANIA	3
338	CL	MADROÑO	3
339	CL	MAESE RAIMUNDO	4
340	PZ	MAESTRO BONIFACIO CANO, PZA.	2
341	RC	MAGDALENA, RINCON	4
342	CL	MALATOS	4
343	CL	MALPARTIDA DE PLASENCIA	4
344	CL	MALVA	3
345	CL	MANUEL BERMEJO HERNANDEZ	3
346	PZ	MANUEL DE FALLA, PZA.	4
347	CL	MANUEL GARCIA MATOS	3
348	CL	MANUEL LOPEZ SANCHEZ MORA	3
349	CL	MANUEL REVILLA CASTAN	3
350	CL	MANUEL SARABIA	4
351	CL	MARCONI	4
352	CL	MARIA DE MOLINA	4
353	CL	MARIA DE ROZAS	3

116



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

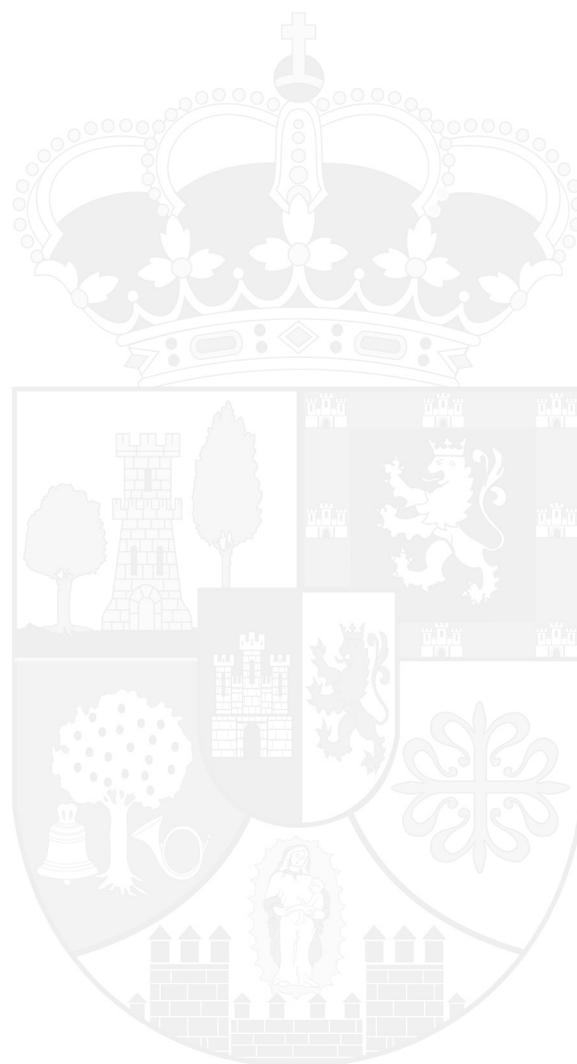
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

354	CL	MARIA JESUS TOSTANCIA	3
-----	----	-----------------------	---



117



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20281

CVE: BOP-2020-5177  
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 24 de diciembre de 2020

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

355	CL	MARIA LA BRAVA	3
356	CL	MARIA LUISA DE CARVAJAL	3
357	CL	MARINO BARBERO SANTOS	4
358	CL	MARQUES DE CEBALLOS	3
359	TR	MARQUES DE CEBALLOS, TRAVESIA	3
360	CL	MARQUES DE LA PUEBLA	3
361	CL	MARQUES DE VADILLO	3
362	AV	MARTIN PALOMINO, AVDA.	4
363	CL	MARTIRES	4
364	CL	MATEO ALEMAN	4
365	CJ	MATUTO	4
366	CL	MAXIMO BERROCOSO "CHISPA"	3
367	PZ	MAYOR, PZA.	1
368	CL	MAYORGA	2
369	AV	MAZUELA, AVD	4
370	CL	MEDINA	4
371	CL	MELO	3
372	CL	MERCED	3
373	CL	MEZQUITA	4
374	CL	MIGUEL DE CARVAJAL	4
375	CL	MIGUEL DE CERVANTES	2
376	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	4
377	CL	MIGUEL DELIBES	4
378	CL	MIGUEL MARTINEZ	4
379	CL	MILLAN ASTRAY	4
380	CL	MINA DE LA JAYONA	4
381	CL	MONFRAGÜE	4
382	TR	MONFRAGÜE	4
383	CL	MONSEÑOR PALMER	3
384	CL	MORENAS, LAS	3
385	CL	NARANJOS, DE LOS	4
386	CL	NARCISO MONTURIOL	4
387	CL	NAVACONCEJO	3
388	CL	NEGRO	4
389	CL	NEWTON	4
390	CL	NISCALO	4
391	CL	NUEVA	3
392	PZ	NUEVA DE SAN MIGUEL, PZA.	3
393	CL	OBISPADO	3
394	CL	OBISPO	3
395	PZ	OBISPO AMADEO, PLAZA	3
396	CL	OBISPO CALDERON POLO	3
397	CL	OBISPO DE ACEVEDO	3

118



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

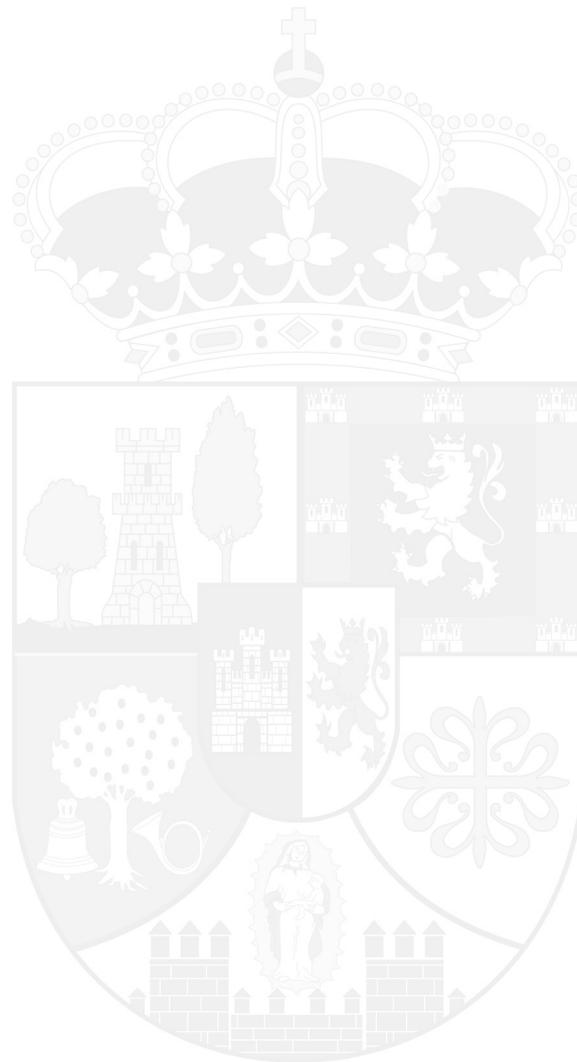
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

398	CL	OBISPO DOMINGO	4
-----	----	----------------	---



119



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20283

Jueves, 24 de diciembre de 2020

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

399	CL	OBISPO DON ADAN	3
400	CL	OBISPO DON BRICIO	4
401	CL	OBISPO DON CIRIACO BENAVENTE	4
402	AV	OBISPO LASO, AVDA.	3
403	CL	OBISPO VARELA	3
404	CL	OBISPO VARGAS DE CARVAJAL	4
405	PZ	OLIVAR, PZ	4
406	CL	OLIVO	4
407	CL	ORTEGA MUÑOZ	3
408	CL	ORTEGA Y GASSET	4
409	RC	OVEJERO, RINCON DE	4
410	CL	PABLO IGLESIAS	4
411	CL	PABLO NERUDA	4
412	CL	PARDALA	4
413	CL	PATALON	3
414	CL	PEDRO DE ALVARADO	4
415	CL	PEDRO DE CEPEDA	3
416	CL	PEDRO DE LORENZO	2
417	CL	PEDRO DE TREJO	4
418	CL	PEDRO DE VALENCIA	3
419	CL	PEDRO DIEZ GARCIA	4
420	CL	PEDRO HENLEIN	4
421	CL	PEDRO IÑIGO	4
422	CL	PEDRO ISIDRO	1
423	CL	PEDRO NIETO	4
424	CL	PEDRO PANIAGUA	4
425	CL	PEDRO SANCHEZ DE GRIMALDO	4
426	CL	PEDRO SOBREMONTA	3
427	CL	PEDRO VEGA NUÑEZ	4
428	CL	PEDRO Y FRANCISCO GONZALEZ	4
429	CL	PELIGROS	4
430	CL	PEÑAS, LAS	3
431	CL	PEREZ COMENDADOR	3
432	CL	PEREZ DE CERVERA	4
433	CL	PICOS DE EUROPA	4
434	CL	PILAR	3
435	PZ	PINOS, PZ	3
436	PZ	PINTOR JOSE MORALES PASCUAL	3
437	CL	PIO BAROJA	4
438	CL	PIORNAL	3
439	CL	PLAZA DE TOROS	3
440	CJ	PLAZA DE TOROS, CALLEJON	3
441	TR	PLAZA DE TOROS, TRAVESIA	3

120



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

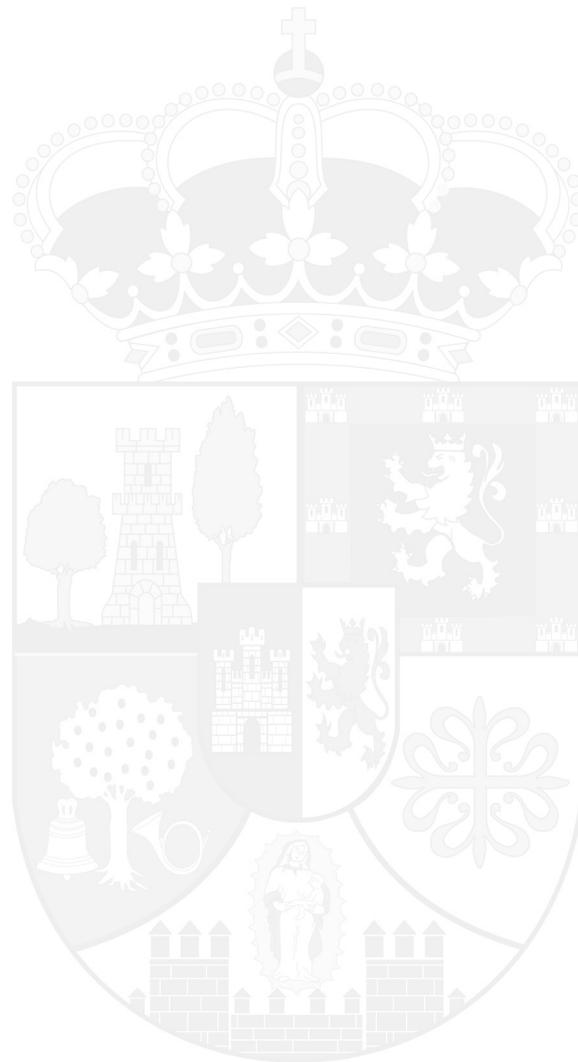
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

442	CL	PODADORES	4
-----	----	-----------	---



121





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

443	CJ	PODADORES, CALLEJON	4
444	AV	POETA JOSE Mº GABRIEL Y GALAN, AV	4
445	CL	POLLO	3
446	CL	POLO BENITO	2
447	AV	PORTUGAL, AVDA. DE	3
448	PS	POSTIGO DE SANTA MARIA	3
449	CL	PROFESOR FERNANDO GONZALEZ CONDE	4
450	CL	PROFESOR JULIAN ANTONIO SANCHEZ PRIETO	4
451	PT	PUENTE NUEVO	4
452	CL	PUERTA DE TRUJILLO	2
453	PZ	PUERTO DE BEJAR	3
454	PZ	QUEMADA	1
455	CL	QUESOS, LOS	1
456	CL	QUILAMAS	4
457	CL	QUIROLA	3
458	CL	RADIO, DE LA	4
459	CL	RAMON DEL VALLE INCLAN	4
460	CL	RAMON GOMEZ DE LA SERNA	4
461	CL	RAMOS DE COLLAZO	4
462	CL	REBOLLAR, EL	4
463	CL	REGIMIENTO OO.MM. Nº 37	3
464	CL	REY	1
465	PS	RIBERA, PASEO DE LA	3
466	AV	RIO JERTE, AVDA.	3
467	CL	RIOLOBOS	3
468	CL	RODRIGO ALEMAN	4
469	TR	RODRIGO ALEMAN, TRAVESIA	4
470	CL	RODRIGO DOSMA	4
471	CL	ROMAN DE SAN JOSE	3
472	CL	ROMERO	3
473	CL	ROSAS	3
474	CL	RUBEN DARIO	4
475	AV	SALAMANCA, AV.	3
476	CR	SALAMANCA, CTRA.	4
477	TR	SALAMANCA, TRAVESIA	3
478	AV	SALLE, DE LA	2
479	RC	SALUD, RINCON	3
480	CL	SALVADOR	3
481	PS	SALVADOR, PASAJE	3
482	PO	SALVADOR, POSTIGO	3
483	PZ	SALVADOR, PZ	1
484	RC	SALVADOR, RINCON	4
485	RD	SALVADOR, RONDA	2

122



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

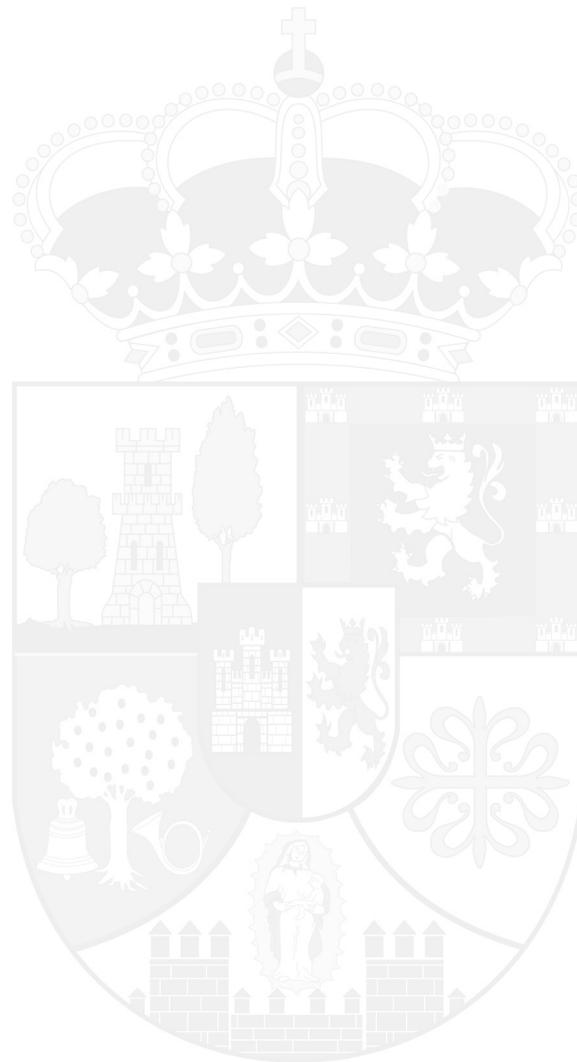
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

486	CL	SAMUEL MORSE	4
-----	----	--------------	---



123



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20287



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

487	CL	SAN ANDRES	3
488	CL	SAN ANTON	3
489	CL	SAN BARTOLOME	4
490	CL	SAN CALIXTO	1
491	CL	SAN CRISTOBAL	3
492	CL	SAN DAMIAN	4
493	PZ	SAN ESTEBAN	1
494	CL	SAN FABIAN	4
495	PZ	SAN FRANCISCO	4
496	CL	SAN FULGENCIO	3
497	CL	SAN GIL	4
498	CL	SAN ILDEFONSO	3
499	CJ	SAN ISIDORO, CALLEJON	3
500	CL	SAN ISIDORO, CL	3
501	TR	SAN ISIDORO, TRVA.	3
502	CL	SAN JOSE	3
503	PZ	SAN JUAN, PZA.	3
504	CL	SAN JULIAN	4
505	BJ	SAN LAZARO, BAJADA	4
506	CJ	SAN LAZARO, CALLEJON	4
507	CL	SAN LAZARO, CALZADA	4
508	PTE	SAN LAZARO, PUENTE	4
509	CL	SAN MARCOS	3
510	CL	SAN MARTIN	2
511	CJ	SAN MARTIN, CALLEJA DE	3
512	PZ	SAN MARTIN, PZA.	3
513	RB	SAN MARTIN, RESBALADERO	3
514	CL	SAN MIGUEL	4
515	PZ	SAN MIGUEL, PZA.	2
516	PZ	SAN NICOLAS, PZA.	2
517	RC	SAN NICOLAS, RINCON	3
518	CL	SAN PEDRO	3
519	PZ	SAN PEDRO DE ALCANTARA, PZA.	3
520	CL	SAN ROQUE	3
521	CL	SAN SEBASTIAN	4
522	PZ	SAN VICENTE FERRER, PZA.	3
523	CL	SANCHEZ DE LA CAMARA	3
524	CL	SANCHO POLO	3
525	CL	SANTA ANA	3
526	PZ	SANTA ANA	2
527	CL	SANTA CATALINA	4
528	CL	SANTA CLARA	3
529	CL	SANTA ELENA	3

124



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

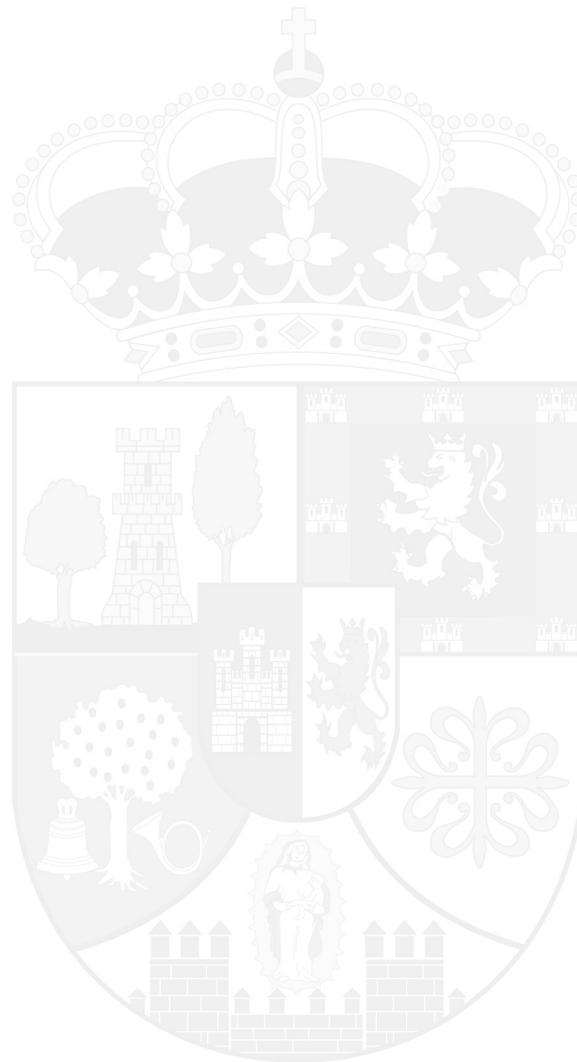
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

530	PZ	SANTA ELENA, PZA.	3
-----	----	-------------------	---



125



Jueves, 24 de diciembre de 2020

EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

531	CL	SANTA FLORENTINA	3
532	CL	SANTA ISABEL	3
533	CL	SANTA MARIA	3
534	RB	SANTA TERESA, RAMBLA	4
535	CL	SANTIAGO	3
536	CL	SANTIAGO RAMON Y CAJAL	3
537	CL	SANTIBAÑEZ EL BAJO	4
538	CL	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	3
539	CL	SANTO DOMINGO EL VIEJO	4
540	CL	SANTO TOMAS	4
541	CL	SEÑORIO DE JARAICEJO	3
542	CL	SERRANA DE LA VERA	3
543	CL	SEVERO OCHOA	4
544	CL	SIERRA BERMEJA	4
545	CL	SIERRA DE ANCARES, CL	4
546	CL	SIERRA DE FRANCIA	4
547	CL	SIERRA DE HORNACHOS	4
548	CL	SIERRA DE LA ENCINA DE LASTRA	4
549	CL	SIERRA DE LAS MEDULAS	4
550	CL	SIERRA DE PELA	4
551	CL	SIERRA DE SAN PEDRO	4
552	CL	SIERRA DE TORMANTOS	4
553	CL	SOL	1
554	PTA	SOL, PUERTA	2
555	CL	SOR ANA DE JESUS	4
556	CL	SOR VALENTINA MIRON	3
557	TR	SOR VALENTINA MIRON, TRAVESIA	4
558	CL	SORAPAN DE RIEROS	4
559	PZ	SOSA, PLAZA	1
560	CL	TAJABOR	4
561	CL	TALAVERA	1
562	CL	TALAVERA, PUERTA	2
563	CL	TEA, LA	2
564	CL	TENERIAS	4
565	CL	TERCIO DE FLANDES	4
566	CL	TOLEDILLO	4
567	CL	TOMAS DEL BARCO	4
568	CL	TOMAS EDISON	4
569	CL	TORNAVACAS	3
570	CL	TORNO	4
571	CL	TOROS	3
572	CL	TORRE LUCIA	3
573	PZ	TORRE LUCIA, PZA.	3

126



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

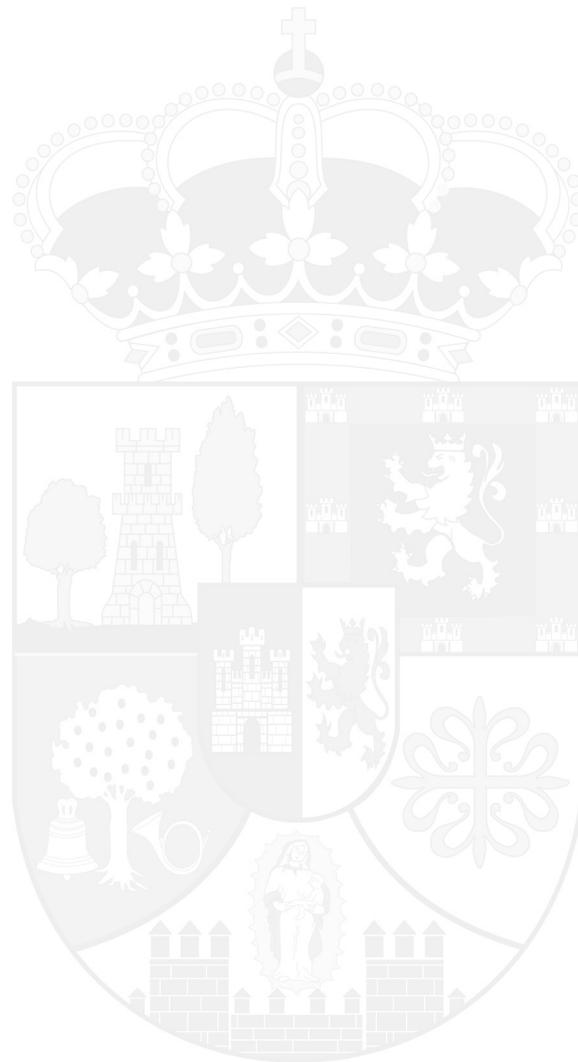
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

574	CL	TORRES NAHARRO	4
-----	----	----------------	---



127



[www.dip-caceres.es](http://www.dip-caceres.es)  
[bopcaceres@dip-caceres.es](mailto:bopcaceres@dip-caceres.es)

Pág. 20291

CVE: BOP-2020-5177  
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

575	CL	TRUJILLO	1
576	CR	TRUJILLO, CTRA. DE	4
577	PL	TRUJILLO, POLÍGONO INDUSTRIAL	4
578	PT	TRUJILLO, PUENTE DE	4
579	CL	VALCORCHERO	4
580	CL	VALDEOBISPO	4
581	CL	VALLE DE SAN EMILIANO	4
582	AV	VALLE, AV	2
583	CL	VARGAS	2
584	CL	VASCO DIAZ TANCO	3
585	CL	VASCO NUÑEZ DE BALBOA	3
586	CL	VELAZQUEZ	4
587	AV	VERA, AVDA. DE LA	2
588	CL	VERACRUZ	3
589	CL	VERAS	3
590	CL	VERDUGO	3
591	CL	VIA DE LA PLATA	4
592	CL	VICENTE ALEIXANDRE	4
593	CL	VICENTE ANTONIO ARCE	4
594	CL	VICENTE BARRANTES	4
595	CL	VICENTE CANO	3
596	CL	VICENTE PAREDES GUILLEN	4
597	CL	VIDRIERAS	1
598	CL	VILLA BERZOCANA	4
599	CL	VILLAVIEJA	4
600	CL	VINAGRAS	3
601	CL	VIÑA MAZUELA	4
602	CL	VIRGEN DE GUADALUPE, COLONIA	3
603	CL	VIRGEN DE LA MONTAÑA	4
604	AV	VIRGEN DEL PUERTO, AVENIDA	3
605	CR	VIRGEN DEL PUERTO, CTRA	4
606	CL	VIRIATO	3
607	CL	VITIGUDINO	4
608	CL	VOLTA	4
609	CL	WETTONIA	4
610	CL	ZAPATERIA, RUA	1
611	CL	ZARZA DE GRANADILLA	4
612	CL	ZARZA, LA	4

**Disposición adicional.** Las nuevas calles, mientras no se les asigne su calificación fiscal, tendrán la categoría de 4ª.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ORDENANZA 14

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, el suelo o el subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras, transportadoras, distribuidoras o comercializadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa genérica o del aprovechamiento especial constituido en el vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de suministros y de telecomunicaciones (tanto si se prestan totalmente o parcialmente por una red fija) que resultan de interés general o afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2.- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación de los servicios de suministro sea necesario utilizar una red que efectivamente ocupe, de forma exclusiva o parcialmente, el vuelo, suelo o el subsuelo de las vías públicas municipales.

3.- La tasa regulada en esta ordenanza es compatible con otras tarifas que sean exigibles, con carácter puntual o periódico, como consecuencia de la cesión de uso de infraestructuras municipales destinadas específicamente o habilitadas por el Ayuntamiento para alojar redes de servicios.

#### **ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.**

129



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada por esta ordenanza:

- Las empresas explotadoras que aprovechen el dominio público local para la prestación de servicios de suministro de agua, gas, electricidad y otros servicios análogos, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, tanto si son titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro, como si solamente son titulares de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

- Las empresas de telecomunicaciones y otros servicios análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación interna mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, que dispongan o utilicen redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en él, cuando sean titulares de las redes correspondientes por las que realizan el suministro.

2.- También serán sujetos pasivos las empresas, entidades o administraciones que presten servicios o exploten una red de comunicación en el mercado de acuerdo con lo que prevé el párrafo 2.º del apartado 3 del artículo 7 de la ley 11/1998, de 24 de abril, general de telecomunicaciones.

3.- Se considerarán empresas explotadoras las empresas transportadoras, distribuidoras y comercializadoras de estos servicios.

4.- Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan o estén en relación con el aprovechamiento del vuelo, el suelo o el subsuelo de la vía pública, aunque el precio se pague en otro municipio.

#### **ARTÍCULO 3.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 35 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades enumeradas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.**

Régimen de cuantificación por ingresos brutos derivados de la facturación.





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

1.- La cuantía de esta tasa es del 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

2.- A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por parte de las empresas explotadoras de servicios de suministro los ingresos brutos imputables a cada entidad, obtenidos en el período mencionado por estas empresas como contraprestación por los servicios de suministros realizados a los usuarios, en el término municipal. Esto incluye, entre otros, los ingresos procedentes del alquiler, la puesta en marcha, la conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios utilizados en la prestación de los servicios mencionados y, en general, todos aquellos ingresos que se tercieen de la facturación realizada por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras. También incluye los suministros prestados de forma gratuita a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos con dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.

3.- No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

a) Los impuestos indirectos que graven los servicios prestados.

b) Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplica este régimen especial de cuantificación. La cuantía de esta tasa que corresponda a Telefónica de España, SA se considera englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a la que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la ley 15/1987, de 30 de julio, según la redacción establecida por la disposición adicional octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. La compensación a la que se refiere el apartado anterior no será, en ningún caso, de aplicación a las cuotas devengadas por las empresas participadas por Telefónica de España, SA, aunque lo sean íntegramente, que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la presente ordenanza. El pago de la tasa, conforme a los criterios de cuantificación a los que se refiere este artículo, es compatible con la exigibilidad de tasas por la prestación de servicios.

#### ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

1.- La obligación de pago de la tasa que regula esta ordenanza nace en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de concesiones o de autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de aprovechamientos que ya han sido autorizados y prorrogados, el primer día de cada uno de los períodos naturales que se señalan en el artículo siguiente.

131





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

c) En los supuestos en los que el aprovechamiento especial al que hace referencia el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en el que se ha iniciado dicho aprovechamiento. A estos efectos, se entiende que ha empezado el aprovechamiento en el momento en el que se inicia la prestación del servicio a los ciudadanos que lo solicitan.

2.- Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, el subsuelo o el vuelo de las vías públicas se prolongan a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

## ARTÍCULO 6.- GESTIÓN DE LA TASA

Régimen aplicable a los ingresos brutos derivados de la facturación.

1.- Los sujetos pasivos de esta tasa por el régimen especial de cuantificación por ingresos brutos procedentes de la facturación deberán presentar al Ayuntamiento, antes del 25 de febrero de cada año, la declaración correspondiente al importe de los ingresos brutos facturados del ejercicio inmediatamente anterior, desagregada por conceptos, de acuerdo con la normativa reguladora de cada sector, con el fin de que el Ayuntamiento pueda girar las liquidaciones a las que se refieren los apartados siguientes:

a) El pago de las tasas a las que se refiere esta ordenanza debe efectuarse de acuerdo con las liquidaciones trimestrales a cuenta de la liquidación definitiva. Dichas liquidaciones serán practicadas y notificadas a los sujetos pasivos por el Ayuntamiento.

b) El importe de cada liquidación trimestral equivale a la cantidad resultante de aplicar el porcentaje expresado en el artículo 4.1 de esta ordenanza al 25 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación llevada a cabo dentro del término municipal el año anterior.

c) El Ayuntamiento practicará las liquidaciones trimestrales y las notificará a los sujetos pasivos con el fin de que hagan efectivas sus deudas tributarias, en período voluntario de pago, dentro de los plazos de vencimiento siguientes:

- 1r vencimiento 31 de marzo
- 2.º vencimiento 30 de junio
- 3r vencimiento 30 de septiembre
- 4.º vencimiento 31 de diciembre

d) La liquidación definitiva debe ingresarse dentro del primer trimestre siguiente al año al que se refiere. El importe se determina mediante la aplicación del porcentaje expresado en el artículo 4.1 de esta ordenanza a la cantidad de los ingresos brutos procedentes de la facturación acreditados por cada empresa con relación a dicho año. La cantidad que debe ingresarse es la diferencia entre aquél importe y los ingresos a cuenta efectuados con relación al mismo ejercicio. En el caso de que haya saldo negativo, el exceso satisfecho al Ayuntamiento debe compensarse en el primer pago a cuenta o en los sucesivos.

132





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado cualquier otra documentación que, a juicio de los servicios municipales, pueda considerarse válida para la cuantificación de esta tasa.

3.- Los servicios municipales procederán a la comprobación, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 55 y 115 de la Ley General Tributaria, y a la modificación, si procede, de la base imponible utilizada por el interesado o en la liquidación provisional, y practicará la liquidación definitiva correspondiente, que exigirá al sujeto pasivo, o le reintegrará, si es el caso, la cantidad que corresponda.

### **ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDADES DEL SUJETO PASIVO.**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial provoquen la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario, la persona o la entidad en cuestión se obligan a reintegrar el coste total de los gastos correspondientes de reconstrucción o de reparación y a depositar previamente su importe, sin perjuicio del pago de la tasa que corresponda.

2.- Si los daños son irreparables, los sujetos mencionados indemnizarán al Ayuntamiento con una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.

3.- El Ayuntamiento no podrá, en ningún caso, condonar las indemnizaciones ni los reintegros a los que se refieren los dos apartados anteriores.

### **ARTÍCULO 8.- FACULTADES DE INSPECCIÓN.**

La comprobación y la inspección de todos aquellos elementos que regula esta ordenanza, con el fin de cuantificar la tasa y realizar el pago, corresponden a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Excepto lo que se establece concretamente en los artículos de la presente ordenanza, en lo que se refiere a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, habrá que atenerse a lo que dispone la ordenanza fiscal general y la LGT.



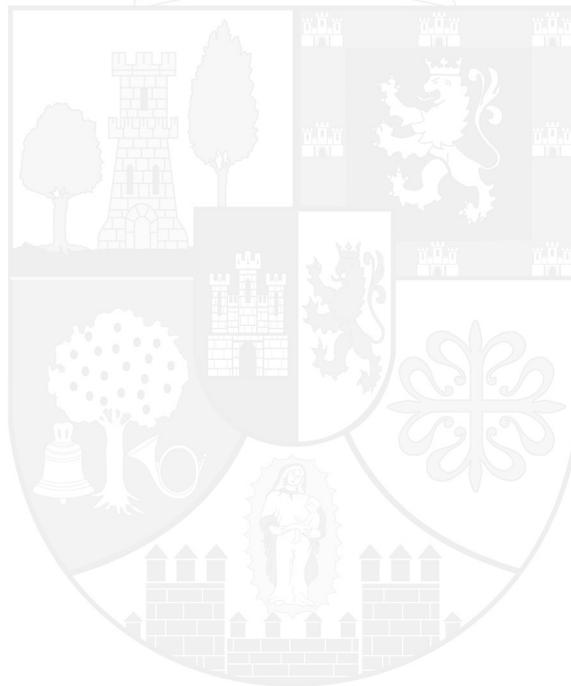
Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

### 3. ORDENANZAS FISCALES QUE SE MODIFICAN:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por documentos que expida o que entienda la Administración o las autoridades municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencia o comunicación de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal.
- Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de piscinas y otras instalaciones de la ciudad deportiva municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio social de ayuda a domicilio y tele-asistencia.
- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de guardería municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de “escuela municipal de cocina”.



134



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

## ORDENANZA NUM. 2

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se añade una Disposición Transitoria con el siguiente contenido:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Durante el ejercicio 2021, con el objeto de fomentar la creación de empleo, serán aplicables las siguientes bonificaciones que se contemplan en el artículo 10.2,b) de esta Ordenanza por creación de empleo:

<u>Incremento de Plantilla</u>	<u>% Bonificación</u>
Del 10 % al 30 %	40 %
Mas del 30,01%	50 %

120





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ORDENANZA NUM. 4

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade una Disposición Transitoria con el siguiente contenido:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Durante el ejercicio 2021, con el objeto de fomentar la actividad económica, serán aplicables las siguientes bonificaciones que se contemplan en el tercer párrafo del artículo 4 de esta Ordenanza:

“Se declararán de interés municipal las obras dirigidas a la instalación, reforma o ampliación de industrias o negocios, que se promuevan a instancia de parte, y gozarán de las siguientes bonificaciones:

- 1.- Hasta 20.000,00 € de presupuesto de ejecución material ..... 50 %
- 2.- Desde 20.000,01 € a 50.000,00 de presupuesto de ejecución material . 40 %
- 3.- Más de 50.000,00 de presupuesto de ejecución material ..... 30 %”





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

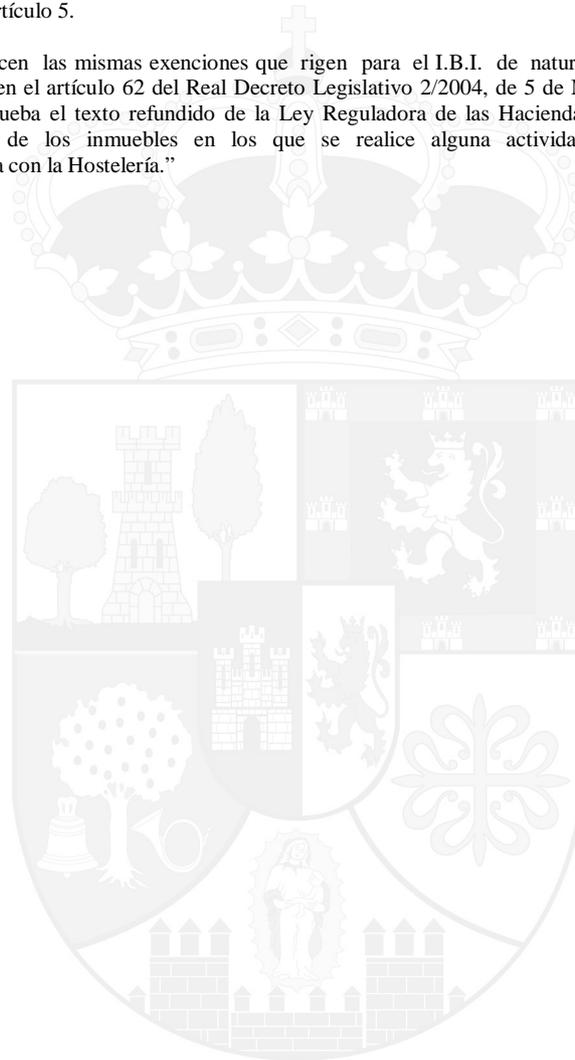
## ORDENANZA NUM. 8

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica el **artículo 5**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

“Artículo 5.

Se reconocen las mismas exenciones que rigen para el I.B.I. de naturaleza Urbana recogidos en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a excepción de los inmuebles en los que se realice alguna actividad económica relacionada con la Hostelería.”



122





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ORDENANZA NUM. 10

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O QUE ENTIENDE LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

1. Se modifica el **artículo 7**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

“Artículo 7.

- |   |                 |
|---|-----------------|
| 1.- Compulsas y legalización de documentos (por cada página compulsada).....  | <b>0,80 €</b>   |
| 2.- Carnets expedidos por el Ayuntamiento.....  | <b>7,50 €</b>   |
| 3.- Títulos expedidos por el Ayuntamiento.....  | <b>7,50 €</b>   |
| 4.- Licencias para el ejercicio de la actividad de transportes urbanos de viajes con vehículo ligero (taxis y ambulancias).....   | <b>126,60 €</b> |
| 5.- Autorizaciones de transferencias de titularidad de la actividad reseñada en el número anterior.....                           | <b>205,40 €</b> |
| 6.- Autorizaciones para sustitución De vehículos afectados a licencias para transporte urbano de viajes de vehículos ligeros..... | <b>44,45 €</b>  |
| 7.- Bastanteo de poderes.....   | <b>20,55 €</b>  |
| 8.- Otros documentos:<br>Por cada plano del P.G.O.U.....  | <b>9,55 €</b>   |
| Por cada plano de la ciudad.....  | <b>5,30 €</b>   |
| Por cada copia informática del P.G.O.U.....   | <b>274,20 €</b> |
| Por cada fotocopia de documentos.....   | <b>0,10 €</b>   |
| Por cada fotocopia de documentos A3.....  | <b>0,20 €</b>   |
| 9.- Licencias para utilización de altavoces con anuncios sonoros desde establecimientos, vehículos o cualquier                    |                 |

123





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

otro sitio o lugar (porcada aparato y día o fracción).....**146,55 €**

El horario autorizado será el siguiente: invierno de 1 a 4 y 17 a 19 horas; verano de 11 a 14 y 18 a 21 horas.

El presente apartado, a tenor de lo establecido en el artículo 61 de la Ordenanza General, puede ser objeto de concierto con empresas de publicidad.

10.- Expedientes que requieren publicación en Boletines.....**21,95 €**

11.- Declaración responsable ante Alcalde, Concejal delegado de su área o funcionario (Secretario y Oficial Mayor).....**19,05 €**

12.- Reconocimiento de firma.....**13,25 €**

13.- Copia de Plano del término municipal.....**38,00 €**

14.- Copia informática del término municipal.....**68,40 €**

15.- Copia informática de cada plano de la ciudad.....**10,60 €**

16.- Acta boda civil .....**35,00 €**

17.- Certificaciones Catastrales:  
a) Certificado de bienes positivos.....**2,45 €**  
(La Certificación negativa no devengará tasa alguna)  
b) Certificación descriptiva y gráfica.....**6,15 €**

18.- Copias de informes, atestados, etc, de la policía local..... **15,00 €**

2.- Se modifica el artículo 8, quedando redactado como a continuación se cita:

#### Artículo 8.

El abono de las Tasas reguladas en la presente ordenanza fiscal, se exigirán por anticipado, y se harán efectivas en la Tesorería Municipal con tarjeta de crédito o débito, o mediante previa transferencia bancaria en la cuenta restringida habilitada al efecto por el Ayuntamiento de Plasencia.

124





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

- 17.- Acta boda civil .....35,00 €
- 18.- Certificaciones Catastrales:
- a) Certificado de bienes positivos.....2,45 €  
(La Certificación negativa no devengará tasa alguna)
  - b) Certificado del bien inmueble.....4,10 €
  - c) Certificación descriptiva y gráfica.....6,15 €
- 19.- Copias de informes, atestados, etc,  
de la policía local..... 15,00 €

3.- Se modifica el artículo 9, quedando redactado como a continuación se cita:

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE  
APLICABLES

Artículo 9.

9.1.-No exigirá la tasa correspondiente al epígrafe 2 del artículo 7 (compulsas), en caso de documentos que hayan sido requeridos por la propia Administración.

9.2.-Se establecen para las tasas recogidas en el artículo 7.1, 7.2, 7.12, 7.13 y 17, a), las siguientes bonificaciones:

- Desempleados (presentando tarjeta de desempleo actualizada): 50% de la cuota.
- Entidades sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal: 50% de la cuota.
- Familias numerosas, acreditándolo con el carnet correspondiente: 25% de la cuota (generales) y 50% de la cuota (especiales).

125



Jueves, 24 de diciembre de 2020



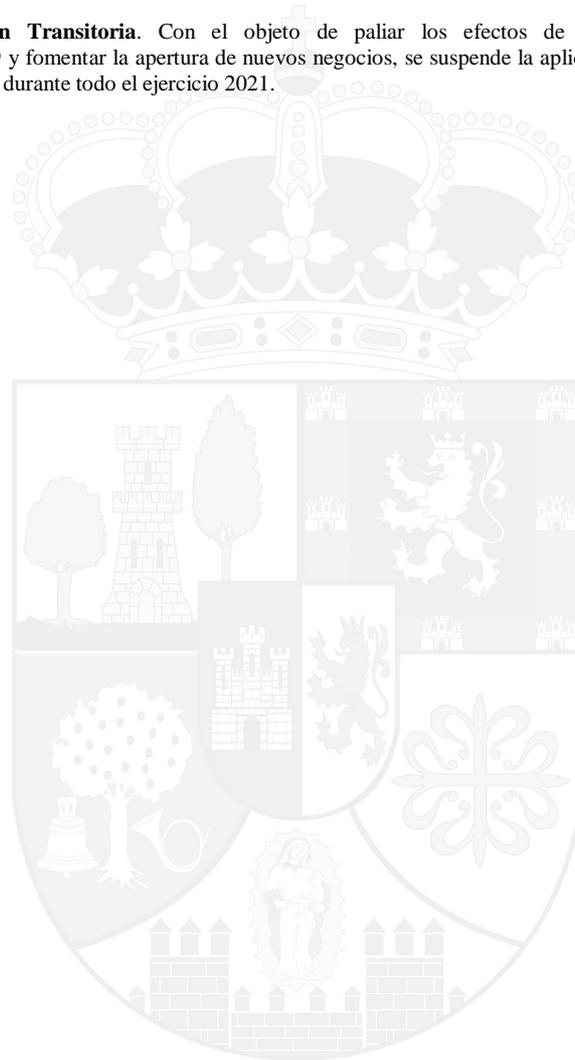
EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

## ORDENANZA NUM. 11

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se establece una Disposición Transitoria con el siguiente contenido:

**Disposición Transitoria.** Con el objeto de paliar los efectos de la pandemia COVID 19 y fomentar la apertura de nuevos negocios, se suspende la aplicación de esta Ordenanza durante todo el ejercicio 2021.



126





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ORDENANZA NUM. 13

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENO DE USO PÚBLICO

1.- Se modifica el **Artículo 3, Tarifa Segunda**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

##### MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

En los aprovechamientos de la vía pública y parques y jardines municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos que delimiten o acondicionen la terraza, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada por cada mesa con cuatro sillas, al año con la superficie ocupada que fija la Ordenanza .....

Tarifa aplicable:

1. En la Plaza Mayor ,por cada mesa con cuatro sillas, al año.....**99,90€**
2. Fuera de la Plaza Mayor:

a) Por cada mesa con cuatro sillas, al año, dentro del casco amurallado y Parque de la Coronación.....**39,95€**

b) Id.Id. fuera del casco amurallado.....**20,55€**

3. A las tarifas anteriores les serán de aplicación los siguientes recargos:

1.ºPor delimitación vertical de superficie. Cuando se instalen elementos en forma que resulte delimitada verticalmente la superficie total o parcialmente ocupada por la terraza, el mayor de los que se establecen a continuación:

- Un 20 por 100 cuando se instalen construcciones ligeras, como paneles de cristal o metacrilato, u otros análogos.

- Un 15 por 100 cuando se instalen setos o plantas en sus recipientes, enrejados u otros elementos separadores fijos o móviles y un 20 por 100 cuando se instalen

2.ºPor aprovechamiento especial del suelo. Un 20 por 100 cuando se instalen tarimas u otros cubrimientos análogos.

127





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

En el supuesto de que se autorice la colocación de tarima, el importe de la tasa vendrá determinada por el número de mesas y sillas que puedan colocarse en la tarima, independientemente de las que se ha hayan solicitado. La tasa aplicable será la correspondiente a la tasa mas los recargos que procedan.

Los recargos a que se refiere el apartado anterior serán compatibles entre sí, y se aplicarán por separado sobre las tarifas que se establecen en los apartados 1 y 2 de esta tarifa.

2.- Se modifica el **Artículo 3, Tarifa Séptima**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO. (REFERIDO EXCLUSIVAMENTE AL MERCADO DE LOS MARTES Y VIERNES).

- Puestos de alimentación de productores (por m2 o fracción al día) **0,95 €**
- Puestos de alimentación de no productores, textil, bisutería, complementos y otros (por m2 o fracción al día)..... **1,85 €**

3.- Se modifica el **Artículo 3, Tarifa Octava**, quedando redactado como a continuación se cita:

#### DÍAS DE FERIA.

El Ayuntamiento podrá determinar los terrenos municipales de uso público en que permitir las instalaciones de teatros, circo, u otras atracciones(incluidos los vehículos e instalaciones que acompañan a las misma),y adjudicar dichos terrenos mediante licitación y conforme a las vigentes normas de contratación municipal y pliego de condiciones elaborado al efecto; no obstante, de resultar desierta la licitación, la tasa vendrá determinada por la efectiva ocupación de los terrenos del Ferial aplicando las siguientes tarifas:

1. Ocupación con puestos, dentro y fuera del recinto ferial, por todos los días de Feria, que comprenderán desde el martes de la Semana de Feria hasta el martes siguiente, ambos incluido, por metro cuadrado.....**39,70€**
2. Las ocupaciones por circos y similares, por cada m<sup>2</sup> y día.....**0,35€**

4.- Se modifica el **Artículo 3, Tarifa Novena** , quedando redactado como a continuación se cita:

128





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO (EXCEPTO EL MERCADO DE LOS MARTES)

- Por cada metro cuadrado y día ....**4,35€**

**5.-** Se modifica el **Artículo 4, NORMAS DE GESTIÓN**, quedando redactado como a continuación se cita:

1.- No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública mientras no se haya obtenido la correspondiente autorización y abonado la tasa correspondiente.

2.- Las tasas por aprovechamientos autorizados y prorrogados anualmente o por temporada se liquidarán periódicamente por años naturales, no obstante cuando se produzcan nuevos aprovechamientos ya iniciado el año natural, la Tesorería Municipal practicará liquidación por el período de tiempo comprendido entre el día siguiente al de la notificación de la autorización del nuevo aprovechamiento y el 31 de diciembre del mismo año,

3.- Las tasas por aprovechamientos autorizados por períodos inferiores al año o no prorrogables se harán efectivas en régimen de autoliquidación en la Tesorería Municipal en las Entidades colaboradoras de recaudación autorizadas por el Ayuntamiento de Plasencia, en todo caso, siempre antes de proceder a la ocupación autorizada.

4. La tasa por aprovechamientos autorizados con carácter anual o por temporada prorrogables se gestionará mediante padrón o matrícula, y se hará efectiva por domiciliación bancaria en los plazos que fije el Ayuntamiento en el correspondiente Edicto de cobranza.

**6.-** Se modifica el **Artículo 5, OBLIGADOS AL PAGO**, quedando redactado como a continuación se cita:

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo a través de tarjeta de crédito o debido en la Tesorería Municipal o por autoliquidación abonada en las Entidades Bancarias autorizadas o en la Tesorería Municipal, siempre, una vez autorizada la ocupación y antes de la ocupación efectiva.

129





EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por domiciliación bancaria.

### 3.- Fraccionamientos y aplazamientos.

No se concederá aplazamiento o fraccionamiento de la tasa cuando se trata de ocupaciones inferiores al mes.

El aplazamiento o fraccionamiento de la tasa de aquellas ocupaciones por periodos superiores al mes se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

4.- Responsables subsidiarios. Se declaran responsables subsidiarios de la tasa regulada en el apartado 4 de la Tarifa Tercera de la Ordenanza, a las empresas anunciadoras. Al efecto, una vez transcurrido el período de pago en voluntaria, la Tesorería notificará a las empresas anunciadoras que la tasa se encuentra pendiente de pago y se les concederá un plazo de 10 días para que se haga efectivo. Transcurrido dicho plazo, la tasa se pasará al cobro por fía de apremio.

7. Se incorpora a la Ordenanza Fiscal, la siguiente DISPOSICIÓN TRANSITORIA

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Teniendo en cuenta que durante el ejercicio 2020, los negocios relacionados con la restauración (bares y restaurantes) han tenido que permanecer cerrados hasta el día 21 de junio (fin de estado de alarma), y no se puede saber con certeza si se les permitirá mantener abiertos hasta fin de año.

Teniendo en cuenta que la tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas se gira por el derecho de ocupación durante todo el año natural; derecho que no ha podido ser ejercido, por lo que la tasa correspondiente al ejercicio 2020 no podría ser calculada hasta finalizar el año.

Con el objeto de paliar las graves pérdidas que han sufrido estos negocios, se acuerda aprobar una bonificación a todos los beneficiarios por la ocupación de la vía pública con mesas y sillas por el importe del total de la tarifa segunda "Mesas y sillas con finalidad lucrativa" correspondiente al ejercicio 2020.

Se acuerda quedar en suspenso la aplicación de la tarifa segunda de la Ordenanza "Mesas y sillas con finalidad Lucrativa", hasta el 30 de junio de 2021. A partir de dicha fecha, los autorizados, abonarán el 50 por 100 de la Tarifa Segunda por la ocupación de la vía pública hasta el final del ejercicio 2021





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ORDENANZA NUM. 15

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el **artículo 4**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

##### “Artículo 4. NORMAS DE GESTIÓN

4.-Las tasas por aprovechamientos autorizados prorrogables anualmente se liquidarán periódicamente por años naturales y hará efectiva por domiciliación bancaria, no obstante, en el supuesto de nuevas autorizaciones, iniciado ya el año natural, se liquidará por trimestres naturales y se hará efectiva en régimen de autoliquidación en la Tesorería Municipal o en las Entidades colaboradoras de recaudación autorizadas por el Ayuntamiento de Plasencia, en todo caso, siempre antes de proceder a la ocupación autorizada.

5.- La autorización del aprovechamiento regulado en la presente Ordenanza exige a los beneficiarios estar al corriente con la Hacienda Local. Será requisito imprescindible para la prórroga de los aprovechamientos autorizados, estar al corriente con la Hacienda Local a fecha 31 de octubre del año inmediatamente anterior, de no ser así, la autorización quedará sin efecto y será retirada de la placa de reserva. Salvo en el supuesto de transmisión del inmueble, no se autorizará un nuevo aprovechamiento que haya sido anteriormente autorizado, si no se está al corriente de pago de la tasa.

6.- Se fija el 30 de junio de 2021 como plazo límite para que los beneficiarios de autorizaciones prorrogables presenten en la Tesorería autorización de domiciliación de la tasa; transcurrido éste, la autorización quedará sin efecto a fecha 31 de diciembre del mismo ejercicio.

140



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

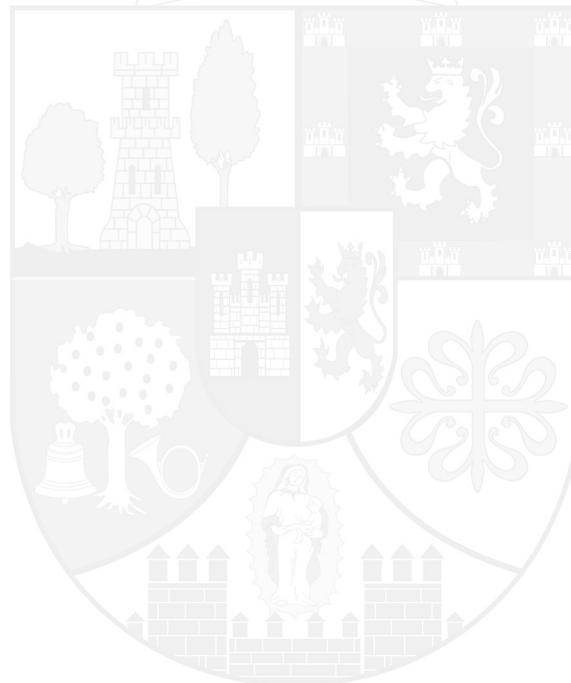
## ORDENANZA NUM. 17

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el **artículo 5, Epígrafe 2,** quedando redactado como a continuación se transcribe:

**“Artículo 5, EPÍGRAFE 2. SERVICIOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CUSTODIA**

2.1 Las capillas y panteones a razón de **3€** Euros/m<sup>2</sup>, y como mínimo Al año.....**91,20 €**



141





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ORDENANZA NUM. 23

- 1- La calificación jurídica del ingreso no es una tasa, sino un precio público, por lo que su regulación ha de acomodarse a este tipo de exacción; por tanto se modifica el título de esta Ordenanza quedando redactado como a continuación se transcribe:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS Y OTRAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL.**

- 2- Se modifica el **artículo 5.**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

##### *“Artículo 5, EPÍGRAFE 2. OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO*

###### 1.- La obligación de pago del precio

Público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

###### 2.- El precio público se hará efectivo:

a.- Para el pago del precio público de carácter periódico, por domiciliación bancaria.

b.- Para el resto de precios públicos, con tarjeta de débito o crédito por adelantado o a través de las plataformas digitales que al efecto habilite el Ayuntamiento.



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

## ORDENANZA NUM. 24

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

Se modifica el **artículo 9**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

#### **“Artículo 9. RECAUDACION Y LIQUIDACION**

El precio público regulado en esta Ordenanza se hará efectivo por domiciliación bancaria que se cargará por anticipado los días comprendidos entre el 1 y el 5 de cada mes.”

143





EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

Jueves, 24 de diciembre de 2020

## ORDENANZA NUM 25

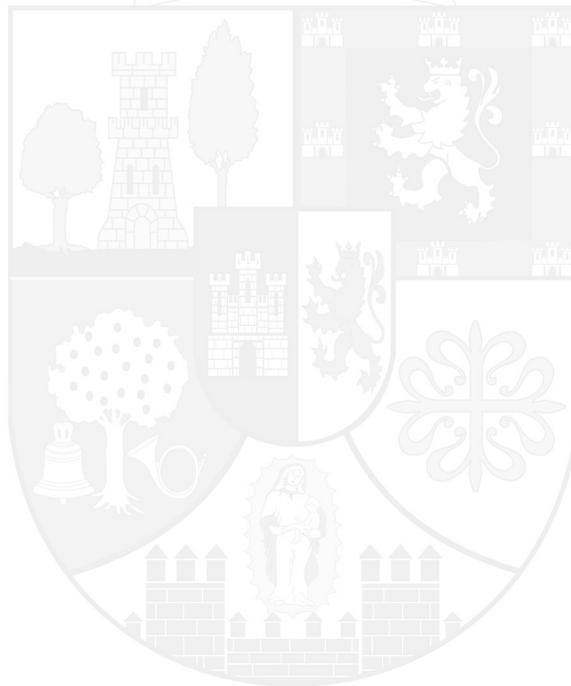
- 1- La calificación jurídica del ingreso no es una tasa, sino un precio público, por lo que su regulación ha de acomodarse a este tipo de exacción; por tanto se modifica el título de esta Ordenanza quedando redactado como a continuación se transcribe:

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA.

- 2- Se modifica el **artículo 8.**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

#### “Artículo 8. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACION

El precio público regulado en la presente Ordenanza se hará efectivo por domiciliación bancaria, por adelantado entre el 1 y el 5 de cada mes a tenor de lo fijado en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”



144



Jueves, 24 de diciembre de 2020



EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO  
DE  
PLASENCIA

## ORDENANZA NUM 26

- 1- La calificación jurídica del ingreso no es una tasa, sino un precio público, por lo que su regulación ha de acomodarse a este tipo de exacción; por tanto se modifica el título de esta Ordenanza quedando redactado como a continuación se transcribe:

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO “ESCUELA MUNICIPAL DE COCINA”.**

- 2- Se modifica el **artículo 5.**, quedando redactado como a continuación se transcribe:

#### **“Artículo5. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACION**

El precio público regulado en la presente Ordenanza se hará efectivo por domiciliación bancaria, por adelantado entre el 1 y el 5 de cada mes a tenor de lo fijado en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

145



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Segura de Toro

##### **ANUNCIO. Aprobación inicial Expediente n.º 2/2020 de modificación de créditos.**

El Pleno del Ayuntamiento de Segura de Toro (Cáceres), en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de n.º 2/2020 sobre modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<http://seguradetoro.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Segura de Toro, 21 de diciembre de 2020

Manuel Martín Rebollo  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Torrejuncillo

**ANUNCIO. Ordenanza municipal reguladora de la Expedición de Tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Reguladora de la TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA EN EXTREMADURA Y DE LA CREACIÓN Y RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA PARA LOS VEHÍCULOS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA

#### PREÁMBULO

Constituye un deber de los poderes públicos garantizar el máximo bienestar posible a los/as ciudadanos/as, facilitando su participación en la vida política, económica, cultural y social. La Constitución española regula en su artículo 49 la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán, entre otros, según los principios de accesibilidad y transversalidad en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como queda plasmado en el artículo 1 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, abogaba por el reconocimiento



Jueves, 24 de diciembre de 2020

mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El Texto refundido de la Ley de Tráfico, aprobado por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para La regulación mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, tiene por objeto el establecimiento de unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano/a con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional. Entre otras obligaciones, establece la inclusión del supuesto de discapacidad referido a la agudeza visual, la expedición de la tarjeta provisional por razones humanitarias y que los principales centros de actividad de los núcleos urbanos dispongan de un mínimo de plazas de aparcamiento reservadas y diseñadas para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento. Así mismo, en su disposición transitoria primera establece que las Administraciones Públicas dispondrán del plazo de un año para adaptar sus normas a las previsiones de este Real Decreto desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

La Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, en su título III recoge las condiciones de accesibilidad y medidas de acción positiva a llevar a cabo en el ámbito del transporte privado. Establece la obligación por parte de la Administración Autónoma de regular la "Tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad por movilidad reducida" y su procedimiento de concesión y utilización, así como la creación del "Registro Extremeño de Tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" a nivel regional.

La ley autonómica recoge también la obligación por parte de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de crear en la vía pública plazas de aparcamiento



Jueves, 24 de diciembre de 2020

accesibles, reservadas y señalizadas permanentemente, para vehículos que transporten a personas debidamente acreditadas con la "Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida" en las inmediaciones de los edificios que reglamentariamente se establezcan, por no disponer de aparcamiento propio de uso público y en las proximidades de domicilios de residencia y lugares de trabajo de personas con discapacidad por movilidad reducida, previa petición del interesado.

Por otra parte, el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su Capítulo II dedicado al transporte privado, en su articulado regula la naturaleza, el ámbito territorial de aplicación, las tarjetas de estacionamiento expedidas fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los/as titulares del derecho, las características de la tarjeta, la edición y el suministro de la tarjeta de estacionamiento, el procedimiento de concesión y la documentación necesaria, vigencia y renovación de las tarjetas, régimen de las tarjetas existentes, modificación de datos y expedición de duplicados, el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida, así como el régimen de infracciones y sanciones.

El Decreto 135/2018 regula también en su artículo 45 las plazas de aparcamiento reservadas en los espacios públicos urbanizados, estableciendo unas características y dotación que viene a incrementar a las ya reguladas por la normativa nacional, como son el reservar al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública así como, la reserva de una plaza por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Este mismo Decreto, en su disposición adicional tercera, dispone que la consejería con competencias en transporte dispondrá de un año desde la entrada en vigor del mismo para la implantación del registro de las tarjetas de estacionamiento al igual que dispone un plazo de un año desde la implantación de este registro para que los ayuntamientos implanten en sus municipios el modelo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, así como para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto para dicha tarjeta.

Por su parte y en cumplimiento con la disposición adicional tercera del Decreto 135/2018, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda a través de la Resolución de 5 de febrero de 2020, ha fijado la fecha del 9 de febrero de 2020 como la fecha de entrada en funcionamiento del Registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Así pues, ante la necesidad de adaptarse al Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y al Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incluir las modificaciones normativas recogidas en los mismos, el Ayuntamiento de Torrejoncillo considera conveniente la aprobación de la presente ordenanza.

### CAPÍTULO I

#### Objeto, naturaleza y ámbito territorial de aplicación

#### ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida. y regular la creación de plazas de aparcamiento reservadas para titulares de dicha tarjeta en el municipio de Torrejoncillo.

#### ARTÍCULO 2. NATURALEZA.

1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Torrejoncillo, es un documento público que habilita a sus titulares para ejercer los derechos y obligaciones previstos en la presente ordenanza, en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad o normas que los sustituyan.

2. Las plazas de aparcamiento reservadas para titulares de tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida (en adelante plazas de aparcamiento reservadas) tienen por objeto facilitar la parada y el estacionamiento de vehículos, así como mejorar las condiciones de desplazamiento de estas personas en transporte privado, como una garantía de mejora de su movilidad.

Estas plazas no son de uso privativo, pudiendo ser utilizadas por cualquier persona que sea titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por Administración competente.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza será de aplicación en el ámbito territorial de Torrejoncillo.

Las tarjetas concedidas por el Ayuntamiento de Torrejoncillo tendrán validez en el territorio de la Comunidad Autónoma Extremadura y resto del territorio español, sin perjuicio de su utilización en todos los estados miembros de la Unión Europea, en los términos que los respectivos órganos competentes tengan establecidos en materia de ordenación y circulación de vehículos.

### CAPÍTULO II

Titulares del derecho, condiciones de uso, derechos y obligaciones de la Tarjeta de Estacionamiento

### ARTÍCULO 4. TITULARES DEL DERECHO.

1. Podrán ser titulares de la tarjeta las personas físicas que:

- a. Se encuentren empadronados y residiendo en el municipio de Torrejoncillo.
- b. Tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
  1. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
  2. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.
- c. No se encuentren, por razón de su estado de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera de su domicilio habitual.
- d. No sean titulares de una tarjeta de estacionamiento concedida anteriormente de conformidad con el registro extremeño de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

e. Que presenten movilidad reducida, aunque ésta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonadamente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento. La tarjeta concedida en este supuesto excepcional tendrá carácter provisional.

2. Podrán asimismo obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el municipio de Torrejuncillo.

#### ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE USO.

1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor y en beneficio de una persona a título particular para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será personal e intransferible y utilizada únicamente cuando la persona titular conduzca un vehículo o sea transportada en él.
2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de persona física o jurídica a que se refiere el artículo 4.2 será personal e intransferible, estará vinculada a un número de matrícula de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas y será eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 4.1.
3. El uso de la tarjeta de estacionamiento está subordinado a que su titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.
4. Se considera uso indebido de la tarjeta de estacionamiento, además de otras actuaciones que impliquen una desviación de la finalidad para la que se otorga, las siguientes:
  - La utilización de una tarjeta falsificada.
  - La utilización de una tarjeta por quien no es su titular.
  - La utilización de una tarjeta caducada.
  - La utilización de fotocopia de la tarjeta original.
  - La utilización del duplicado de la tarjeta, en caso de recuperación de la tarjeta original.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

- Cualquier otro uso fraudulento de la tarjeta que implique incumplimiento de la presente ordenanza.

### ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL/LA TITULAR.

1. La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular los siguientes derechos:

- Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo.
- Estacionar en los lugares habilitados para las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.
- Estacionar el vehículo el tiempo necesario, con carácter general, en las zonas en que dicho tiempo se encuentre limitado.
- Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga durante su horario de funcionamiento, durante un tiempo máximo de quince minutos siempre que no se ocasionen perjuicios a los/as peatones o al tráfico.
- Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.
- Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona. no así al estacionamiento si este no se encuentra debidamente señalizado.
- Utilizar la tarjeta cuando la persona titular de la misma viaje en cualquier vehículo. Si el titular es una persona jurídica, solo podrá utilizar la tarjeta en el vehículo para el cual haya sido concedida y se encuentren prestando el servicio de transporte colectivo de personas con discapacidad.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

### ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DEL/LA TITULAR.

1. El/la titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

- La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 5, quedando expresamente prohibida la cesión por parte del/la titular de la tarjeta de estacionamiento a favor de otra persona física o jurídica, así como su



Jueves, 24 de diciembre de 2020

manipulación, falsificación o deterioro intencionado.

- La tarjeta de estacionamiento, siempre documento original, se colocará en el salpicadero o parabrisas delantero del vehículo por el interior de forma que su anverso resulte claramente legible desde el exterior y deberá permitirse su examen por la autoridad competente cuando ésta así lo requiera.

En el caso de encontrarse la tarjeta en proceso de renovación por haber transcurrido el plazo de validez, deberá colocarse junto a la tarjeta documento emitido por el Ayuntamiento certificando que dicha tarjeta se encuentra en periodo de renovación.

- Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el documento nacional de identidad, número de identificación fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los/as menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.
- El/la conductor del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta deberá en todo caso cumplir las indicaciones de los/as agentes que regulan el tráfico.
- El/la titular está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Torrejoncillo cualquier variación de los datos facilitados para la obtención de la tarjeta de estacionamiento, en un plazo no superior a quince días desde que ocurra el hecho, al objeto de comprobar si procede mantener su vigencia o anularla.
- En caso de pérdida, robo o destrucción, deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento, si procede deberá adjuntarse la correspondiente denuncia, y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los/as titulares de la tarjeta hasta la expedición de una nueva.
- Siempre que el/la titular la renueve u obtenga un duplicado, deberá entregar la anterior para su anulación. Se exceptúan los casos que implican pérdida, robo o destrucción de la tarjeta, salvo que ésta aparezca, en cuyo caso sí será obligatoria su entrega.
- La tarjeta de estacionamiento será devuelta, por su titular o por sus herederos/as, al Ayuntamiento de Torrejoncillo cuando finalice el término de su vigencia, o cuando sea revocada su concesión por haber dejado aquél/lla de cumplir los requisitos exigidos para su otorgamiento, así como en los casos de fallecimiento del/la beneficiario/a, caducidad de la tarjeta o concurrencia de cualquier otra causa que motive su invalidez.

2. El incumplimiento de estas obligaciones y la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su



Jueves, 24 de diciembre de 2020

retirada temporal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse y de las sanciones previstas en esta ordenanza.

### CAPÍTULO III

Competencias, procedimiento de concesión, vigencia, renovación y expedición de duplicados de la tarjeta de estacionamiento

#### ARTÍCULO 8. COMPETENCIAS.

1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de las reservas de plazas de aparcamiento y para el ejercicio de la potestad sancionadora en este ámbito.
2. Corresponderá a la Policía Local desarrollar las tareas de control y vigilancia de utilización de las tarjetas, y de las plazas reservadas habilitadas al efecto.

#### ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. El expediente se iniciará a solicitud del/la interesado/a mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrejoncillo o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañada de:

a. En caso de persona con discapacidad, además de dicha solicitud se aportará:

- Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
- Documento acreditativo del Grado de Discapacidad.
- Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja:

1º Que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual



Jueves, 24 de diciembre de 2020

reducido a 10 grados o menos.

2º Que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

b. En caso de persona solicitante de la tarjeta provisional por razones humanitarias, además de dicha solicitud se aportará:

1. Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales.
2. Certificado de empadronamiento.
3. Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos.
4. Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

c. En caso de persona física o jurídica titular de vehículo destinado exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, además de la solicitud se aportará:

- Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante
- Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.
- Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.
- Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de Torrejoncillo o que su actividad se realiza principalmente en el municipio de Torrejoncillo.
- Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.

d. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, estando obligado el Ayuntamiento a dictar resolución expresa sobre esta solicitud.

e. Una vez comprobado el ayuntamiento que el solicitante reúne los requisitos establecidos en el artículo 4, comunicará los datos necesarios a la consejería con competencia en materia de transporte para su cotejo e inclusión en el registro de tarjetas, con solicitud simultánea de emisión de la correspondiente tarjeta de estacionamiento.

f. Si se detectase por parte de la consejería con competencias en materia de transporte impedimento para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, y una vez que se haya remitido comunicación de dicho impedimento al Ayuntamiento de Torrejoncillo, éste realizará las comprobaciones oportunas para subsanar las posibles deficiencias o, en su caso denegar razonadamente la solicitud de la tarjeta.

g. Una vez recibida en el Ayuntamiento de Torrejoncillo la tarjeta de estacionamiento con su correspondiente número de registro, el ayuntamiento cumplimentará y expedirá la tarjeta en plazo no superior a diez días hábiles a contar desde su recepción, debiendo figurar en la tarjeta de estacionamiento esta fecha de expedición, debiendo ser comunicada por el Ayuntamiento de Torrejoncillo al registro para su constancia y anotación.

h. Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento el Ayuntamiento de Torrejoncillo expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmadas, será plastificada de forma gratuita por el ayuntamiento y entregada a la persona interesada, junto con sus condiciones de uso, las cuales podrán incorporarse a la resolución de concesión o extenderse en documento independiente.

#### ARTÍCULO 10. VIGENCIA DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. Las tarjetas de estacionamiento se concederán por periodos de cinco años.
2. En los supuestos de tarjetas de estacionamiento concedidas a personas con movilidad o agudeza visual reducida de carácter transitorio, el plazo de vigencia estará



Jueves, 24 de diciembre de 2020

supeditado a lo establecido en el dictamen emitido por CADEX o el correspondiente órgano de la Consejería con competencias en materia de acción social, no pudiendo superar, en ningún caso, el plazo de vigencia de 5 años.

3. La tarjeta de estacionamiento con carácter provisional tendrá una validez máxima de un año, prorrogable por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

### ARTÍCULO 11. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO.

1. Transcurrido el plazo de vigencia de la tarjeta de estacionamiento, deberá renovarse por parte del titular de la misma. Se podrá solicitar su renovación a partir de los tres meses previos a su fecha de caducidad. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el Artículo 9. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento

2. En los casos en los que tenga carácter definitivo el certificado emitido por el CADEX (certificado de movilidad reducida, o el certificado de que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, así como que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar), el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo certificado, salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Torrejoncillo, motivada y expresamente, lo solicite.

3. En el caso de que el certificado emitido por el CADEX sea provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el CADEX.

4. En el caso de la tarjeta de estacionamiento provisional, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta se iniciará a petición de la parte interesada siendo necesario la presentación de un nuevo certificado emitido por el personal médico facultativo de los servicios públicos de salud.

5. Mientras dure el procedimiento de renovación, se prorrogará la validez de la tarjeta en trámite, siempre que la solicitud de renovación se haya realizado dentro del plazo establecido.

El Ayuntamiento emitirá documento que certifique que la tarjeta se encuentra en proceso de renovación, el cual deberá ser expuesto en el parabrisas delantero del vehículo junto a la tarjeta de estacionamiento caducada. (ANEXO IV)



Jueves, 24 de diciembre de 2020

6. La expedición de la tarjeta de estacionamiento renovada requerirá la previa devolución de la tarjeta caducada.

### ARTÍCULO 12. EXPEDICIÓN DE DUPLICADOS.

1. La solicitud de duplicado se realizará mediante el impreso normalizado (ANEXO I, II o III), que se presentará, una vez cumplimentado, en el Registro General del Ayuntamiento de Torrejoncillo o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Si la solicitud de duplicado responde al extravío, robo o cualquier otra circunstancia que haya producido la pérdida de la tarjeta de estacionamiento, efectuará en la solicitud una declaración expresa de esta circunstancia y si procede aportará copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente.

3. En el supuesto de recuperar la tarjeta de estacionamiento desaparecida, la persona titular de la misma debe proceder a la devolución del duplicado expedido.

4. El Ayuntamiento de Torrejoncillo comunicará al Registro de Tarjetas de Estacionamiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura tanto la expedición de duplicado de tarjeta, recuperación de original o cualquier otra circunstancia que pueda darse relacionado con la expedición de duplicados de tarjetas.

5. En los casos de deterioro, el Ayuntamiento de Torrejoncillo expedirá un duplicado de la tarjeta de estacionamiento previa devolución de la tarjeta deteriorada.

### CAPÍTULO IV

Dotación, ubicación, disposiciones técnicas y procedimiento de solicitud de reservas de plazas de aparcamiento

### ARTÍCULO 13. DOTACIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTO RESERVADAS

1. La reserva de plazas de aparcamiento en el municipio de Torrejoncillo debe realizarse e irse actualizando conforme a la normativa de accesibilidad vigente en cada momento. En el momento de redactarse la presente ordenanza la dotación de plazas de aparcamiento reservadas debe ser:

- a. En cumplimiento de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y del Real Decreto



Jueves, 24 de diciembre de 2020

1056/2014 de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cuarenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

Las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad en el municipio de Torrejoncillo, vienen recogidas en el ANEXO V de la presente Ordenanza.

b. En cumplimiento con el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de las reservas y condiciones establecidas en la normativa nacional vigente en materia de accesibilidad, deberá reservarse para su uso por titulares de la tarjeta de estacionamiento:

- Al menos el dos por ciento (2 %) de las plazas de aparcamiento situadas en las vías públicas y espacios públicos vinculados a la vía pública.
- Una por cada veinte o fracción en las inmediaciones de los centros sanitarios, asistenciales y/o de atención a la discapacidad, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo.

2. Con objeto de dar cumplimiento a la dotación legal de las plazas reservadas por parte del Ayuntamiento de Torrejoncillo, se elaborará un plan de ubicación de dichas plazas.

3. Independientemente de las plazas reservadas citadas en los puntos anteriores, el Ayuntamiento de Torrejoncillo adoptará las medidas adecuadas para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, a través de la reserva de plazas. Estas plazas de aparcamiento reservadas no estarán sujetas a tasa alguna.

4. El Ayuntamiento de Torrejoncillo facilitará el incremento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida por encima de la dotación obligatoria que marca la normativa de accesibilidad, a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad y movilidad reducida, lo más cerca posible de sus instalaciones, cuando las entidades o centros citados no dispongan de aparcamiento propio y demuestren que la dotación obligatoria no cubre las necesidades de aparcamiento del centro.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### ARTÍCULO 14. UBICACIÓN.

Las plazas de aparcamiento reservadas deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán resolverse conforme a la normativa vigente en materia de accesibilidad, con objeto de permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

Se ubicarán cerca de las entradas accesibles a edificios y servicios públicos de la zona para facilitar el acceso a las personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.

El ayuntamiento se reserva la facultad de trasladar las reservas si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano. En el caso de plazas de aparcamiento para facilitar el aparcamiento de vehículos a personas titulares de la tarjeta de estacionamiento cerca de su centro de trabajo o domicilio, su concesión y los términos de la misma no generarán derechos a favor del/la particular interesado/a.

### ARTÍCULO 15. DISPOSICIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de diseño, trazado y señalización de estas plazas reservadas cumplirán lo establecido en la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad. En el momento de redactarse la presente ordenanza las disposiciones técnicas de las plazas de aparcamiento reservadas según la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estipulan que deben ser:

#### 1. Características:

- a. Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5,00 m de longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m.

Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.

- b. Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5,00 m de



Jueves, 24 de diciembre de 2020

longitud x 2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 m. Estas plazas se ubicarán preferentemente de forma que su espacio de transferencia posterior sea colindante con un paso de peatones. De no ser posible esta ubicación, el espacio de transferencia tendrá el ancho de la plaza, y su longitud se incrementará hasta los 3 metros.

Además del área de transferencia trasera, se dejará libre de obstáculos (mobiliario urbano, señalización vertical, vegetación, etc.) en un ancho mínimo de 1.20 m y toda la longitud de la plaza, el tramo de acerado adyacente a dicha plaza de aparcamiento

### 2. Señalización:

- Las plazas de aparcamiento reservadas estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad. El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.
- El fondo de la plaza será azul pantone 294 y el perímetro se delimitará con una línea de color contrastado, preferentemente blanco. La señalización horizontal será antideslizante.
- La señal vertical adecuada para señalar estas plazas será la S-17 del Reglamento General de Circulación, acompañada del Símbolo Internacional de Accesibilidad.

## ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA DE APARCAMIENTO

1. Las solicitudes de plazas reservadas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado establecido al efecto en el ANEXO VI y se resolverán en un plazo máximo de tres meses. Junto a la solicitud deberá presentarse la siguiente documentación:

a. En caso de solicitud por parte de persona titular de la tarjeta de estacionamiento:

- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento
- Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- Fotocopia del DNI del representante legal, si procede.

a. 1 En caso de solicitud de plaza reservada cercana al domicilio:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento
- Declaración jurada del/la solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.

a.2. En caso de solicitud de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:

- Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo.
- Declaración jurada del representante legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible

b. En caso de solicitud de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados:

- Declaración jurada del/la representante legal de la entidad, declarando no disponer de aparcamiento propio, o demostración de la necesidad de la plaza, en el caso de que una vez realizada la dotación de plazas de aparcamiento reservadas obligatorias por normativa por parte del ayuntamiento, no se cubran las necesidades de aparcamiento del centro.

2. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será necesario documentar en la solicitud la condición del trabajo o domicilio. Se valorará:

- Para la reserva de plaza de estacionamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del/la titular de la tarjeta, que éste/a o cualquier familiar o persona empadronada con él/lla, no disponga de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler en la zona.
- Para la reserva cercana al centro de trabajo, que el edificio donde trabaja el/la poseedor/a de la tarjeta no cuente con plazas de estacionamiento accesibles. El/la titular de un centro de trabajo que tenga un/a trabajador/a titular de la tarjeta de estacionamiento vendrá obligado/a a efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones, siempre que sea posible. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.

3. Estas plazas deberán renovarse cada cinco años, siendo necesario para dicha renovación, demostrar que la necesidad para la que fue concedida no ha cambiado, para ello a la solicitud de renovación se adjuntará la documentación requerida en cada caso de los puntos 1 y 2 de este mismo artículo.

4. En todo caso, el establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o



Jueves, 24 de diciembre de 2020

emplazamiento concreto.

### CAPÍTULO V

#### Infracciones y sanciones

#### ARTÍCULO 17. INFRACCIONES.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta ordenanza, constituirán infracción y serán sancionadas adecuadamente.

2. Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves:

2.1. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- Colocar la tarjeta en el vehículo de forma que resulte ilegible.
- No situar en el parabrisas del vehículo junto a la tarjeta caducada el certificado emitido por el ayuntamiento.
- Sobrepassar el tiempo establecido como máximo en estacionamientos en carga y descarga.

2.2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- Hacer uso indebido del derecho de acceso a zonas peatonales y recintos artísticos y monumentales, estacionando el vehículo en caso de no existir plaza de estacionamiento reservada.
- La utilización de la tarjeta de estacionamiento en plaza reservada sin que en la llegada o salida del vehículo acceda al mismo el titular de la tarjeta.
- Utilizar una tarjeta caducada.
- Dejar de comunicar la modificación de las circunstancias personales del/la titular de la tarjeta facilitadas para la obtención de la misma.
- La reiteración en un año de tres faltas leves.

2.3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- Uso fraudulento de un duplicado de tarjeta.
- Falsificación de documentos para la obtención de la tarjeta de estacionamiento.
- Utilizar una tarjeta reproducida, falsificada, manipulada o anulada.
- No permitir el examen de la tarjeta por la autoridad competente.
- Ceder, prestar, alquilar o vender la tarjeta a otra persona distinta a la del/la titular. La sanción se impondrá al/la titular de la tarjeta, con independencia de la persona que



Jueves, 24 de diciembre de 2020

realice el uso la misma, y sin perjuicio de la responsabilidad penal en que esta pudiera incurrir

- El uso de la tarjeta de un familiar fallecido/a.
- No hacer entrega de la tarjeta si ha sido requerido a ello
- La reiteración de dos faltas graves en dos años.

### ARTÍCULO 18. SANCIONES

1. Las infracciones consideradas como leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros.
2. Las infracciones consideradas como graves serán sancionadas con multas de hasta 300 euros y la retirada por un periodo de 3 meses de la Tarjeta de Estacionamiento.
3. Las infracciones consideradas como muy graves serán sancionadas con multas de hasta 1.000 euros, la retirada de la tarjeta de estacionamiento por un tiempo superior a tres meses e inferior a dos años y/o la revocación de la tarjeta de forma indefinida, no pudiendo volver a solicitarse la misma.

### ART. 19. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

1. En la denuncia deberán reflejarse los hechos con la suficiente claridad y concreción para apreciar las circunstancias concurrentes que permitan graduar la sanción.
2. La cuantía económica de las sanciones se atenderá a la debida gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del/la infractor/ar en esta materia y a su condición de reincidente, al perjuicio causado, directa o indirectamente a terceros o al interés público y al criterio de proporcionalidad.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no recogido en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normas que los sustituyan.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora de la expedición de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, de fecha 03 de junio de 2005, así como cuantas disposiciones contradigan o sean opuestas a la regulación de la presente Ordenanza.

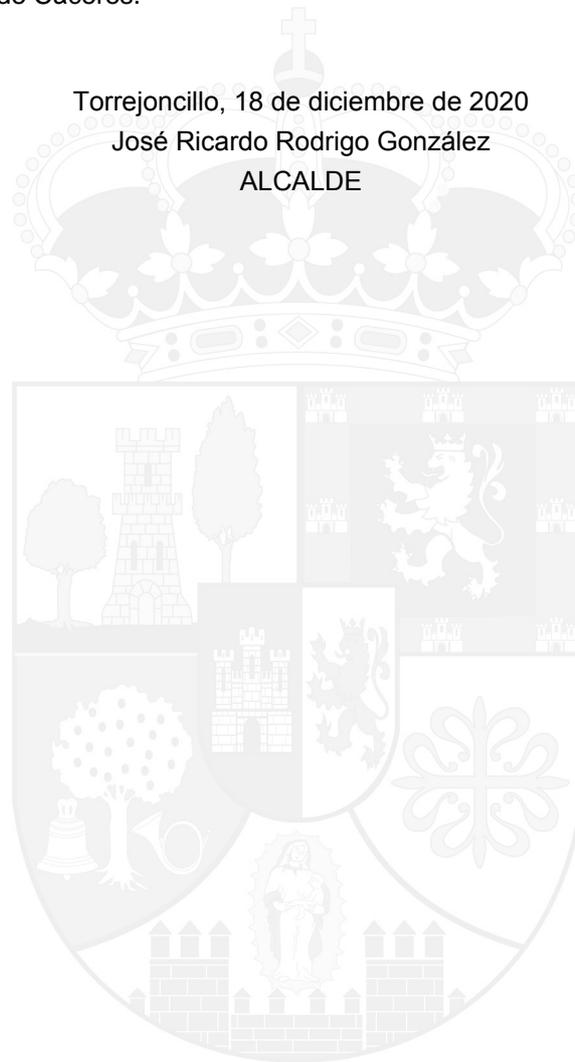
### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Torrejoncillo, 18 de diciembre de 2020

José Ricardo Rodrigo González

ALCALDE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

ANEXO I. SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA

**1. MOTIVO DE LA SOLICITUD (márquese lo que proceda)**

<input type="checkbox"/> CONCESIÓN	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN (debe rellenar el Apartado 5 de la solicitud)	<input type="checkbox"/> EXPEDICIÓN DE DUPLICADO (debe rellenar el Apartado 6 de la solicitud)
------------------------------------	--	---

**2. DATOS DEL SOLICITANTE – TITULAR**

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento	Sexo	NIF/NIE
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
NIF/NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**3. CONSULTA DE DATOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN**

Autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de Torrejoncillo para la obtención de los siguientes documentos y las informaciones en ellas contenidas:

- Certificado de empadronamiento.
- Documento acreditativo del Grado de Discapacidad
- Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos y que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar
- .....
- .....

Si NO autoriza su consulta deberá presentar dicha documentación junto a esta solicitud.

17



Jueves, 24 de diciembre de 2020

#### 4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales
- Certificado de empadronamiento
- Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos
- Documento acreditativo del Grado de Discapacidad
- Certificado emitido por el equipo de valoración del Centro de Atención a la Discapacidad de Extremadura (en adelante CADEX) de la Consejería con competencias en materia de accesibilidad de la Junta de Extremadura, en el cual se recoja que presente movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos y que no se encuentre, por razones de salud u otras causas, imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.
- Tarjeta caducada o deteriorada (si se solicita la renovación o expedición de duplicado por estos motivos).
- Copia de la denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Juzgado (en caso de solicitud de expedición de duplicado por extravío o sustracción).

#### 5. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona interesada declara expresamente que SI NO se han producido alteraciones en relación a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o renovación anterior.

NOTA: Si hubiere habido modificación respecto a la situación anterior deberá aportar la documentación que proceda del apartado 4

#### 6. DUPLICADO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona abajo firmante declara que (márquese lo que proceda):

- La solicitud de duplicado se debe al extravío o robo de la tarjeta de estacionamiento y aporta copia de la denuncia presentada.
- La solicitud de duplicado se debe al deterioro de la tarjeta de estacionamiento, para lo que aporta la tarjeta original.

#### 7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones relativas al uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en el caso de que le sea concedida de acuerdo con las disposiciones vigentes y SOLICITA:

- La concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida
- La renovación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida
- La expedición de duplicado de la l tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma)

Jueves, 24 de diciembre de 2020

*ANEXO II. SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PRESENTEN MOVILIDAD REDUCIDA (MODALIDAD PROVISIONAL)*

**1. MOTIVO DE LA SOLICITUD (márquese lo que proceda)**

<input type="checkbox"/> CONCESIÓN	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN (debe rellenar el Apartado 5 de la solicitud)	<input type="checkbox"/> EXPEDICIÓN DE DUPLICADO (debe rellenar el Apartado 6 de la solicitud)
------------------------------------	--	---

**2. DATOS DEL SOLICITANTE – TITULAR**

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento	Sexo	NIF/NIE
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
NIF/NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

**3. CONSULTA DE DATOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN**

Autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de Torrejoncillo para la obtención de los siguientes documentos y las informaciones en ellas contenidas:

Certificado de empadronamiento.

.....

.....

Si NO autoriza su consulta deberá presentar dicha documentación junto a esta solicitud.

**4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

Dos fotografías a color de tamaño carné, originales y actuales

Certificado de empadronamiento

Fotocopia del DNI de la persona interesada, en caso de ser menor de edad y no disponer de DNI, se aportará fotocopia del libro de familia o autorización a sus efectos

Certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante, que acredite que presenta movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considera normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

Tarjeta caducada o deteriorada (si se solicita la renovación o expedición de duplicado por estos motivos).

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Copia de la denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Juzgado (en caso de solicitud de expedición de duplicado por extravío o sustracción).

### 5. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona interesada declara expresamente que  SI  NO se han producido alteraciones en relación a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o renovación anterior.

NOTA: Si hubiere habido modificación respecto a la situación anterior deberá aportar la documentación que proceda del apartado 4

### 6. DUPLICADO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona abajo firmante declara que (márquese lo que proceda):

- La solicitud de duplicado se debe al extravío o robo de la tarjeta de estacionamiento y aporta copia de la denuncia presentada.
- La solicitud de duplicado se debe al deterioro de la tarjeta de estacionamiento, para lo que aporta la tarjeta original.

### 8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones relativas al uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en la modalidad provisional en el caso de que le sea concedida de acuerdo con las disposiciones vigentes y SOLICITA:

- La concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en la modalidad provisional
- La renovación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en la modalidad provisional
- La expedición de duplicado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida en la modalidad provisional

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma)

Jueves, 24 de diciembre de 2020

ANEXO III. SOLICITUD DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

<input type="checkbox"/> CONCESIÓN	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN (debe rellenar el Apartado 6 de la solicitud)	<input type="checkbox"/> EXPEDICIÓN DE DUPLICADO (debe rellenar el Apartado 7 de la solicitud)
------------------------------------	--	---

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE – TITULAR

#### Si es una persona jurídica

Nombre Institución, Entidad u Organismo	CIF
---	-----

#### Si es una persona física

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento	Sexo	NIF/NIE
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
NIF/NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

### 3. DATOS DEL VEHÍCULO PARA EL QUE SE REALIZA LA SOLICITUD

Marca/Modelo	Matrícula
--------------	-----------

### 4. CONSULTA DE DATOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

Autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de Torrejoncillo para la obtención de los siguientes documentos y las informaciones en ellas contenidas:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor
- Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto
- .....
- .....

Si NO autoriza su consulta deberá presentar dicha documentación junto a esta solicitud.

Jueves, 24 de diciembre de 2020

### 5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.
- Documentación acreditativa de la representación legal o apoderamiento, en su caso.
- Documento que acredite que el vehículo se destina exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad para la prestación de servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- El citado documento podrá sustituirse por una declaración responsable que contenga la mención a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de características técnicas del vehículo con ITV en vigor.
- Documento que acredite que su domicilio social se encuentra en el municipio de Torrejoncillo o que su actividad se realiza principalmente en el municipio de Torrejoncillo.
- Último recibo del IAE o, en su defecto, del certificado de alta en este impuesto.
- Tarjeta caducada o deteriorada (si se solicita la renovación o expedición de duplicado por estos motivos).
- Copia de la denuncia presentada ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Juzgado (en caso de solicitud de expedición de duplicado por extravío o sustracción).

### 6. RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona interesada declara expresamente que  SI  NO se han producido alteraciones en relación a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión o renovación anterior.

NOTA: Si hubiere habido modificación respecto a la situación anterior deberá aportar la documentación que proceda del apartado 4.

### 7. DUPLICADO DE LA TARJETA DE ESTACIONAMIENTO

La persona abajo firmante declara que (márquese lo que proceda):

- La solicitud de duplicado se debe al extravío o robo de la tarjeta de estacionamiento y aporta copia de la denuncia presentada.
- La solicitud de duplicado se debe al deterioro de la tarjeta de estacionamiento, para lo que aporta la tarjeta original.

### 8. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, se COMPROMETE a cumplir las obligaciones relativas al uso adecuado de la tarjeta de estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad en el caso de que le sea concedida de acuerdo con las disposiciones vigentes y SOLICITA:

- La concesión de la tarjeta de estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad
- La renovación de la tarjeta de estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad
- La expedición de duplicado de la I tarjeta de estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo de personas con discapacidad

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(Firma)

Jueves, 24 de diciembre de 2020

ANEXO IV. CERTIFICADO SOBRE TARJETA EN PROCESO DE RENOVACIÓN

D/ Dña.: \_\_\_\_\_ con  
DNI nº \_\_\_\_\_ como Secretario del Ayuntamiento de Torrejoncillo.

**CERTIFICA QUE:**

El titular de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad con Nº de Tarjeta \_\_\_\_\_ Valedera hasta \_\_\_\_\_ y Expedida por \_\_\_\_\_ ha presentado solicitud de renovación de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad en este Ayuntamiento con fecha: \_\_\_\_\_.

Y para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente a petición del interesado/a, en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.:

Sello:

Jueves, 24 de diciembre de 2020

ANEXO V. CENTROS DE ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO DE TORREJONCILLO

ANEXO VI. SOLICITUD DE PLAZA DE APARCAMIENTO RESERVADA

**1. MOTIVO DE LA SOLICITUD (márquese lo que proceda)**

- Creación de plaza de aparcamiento cercana al domicilio del solicitante
- Creación de plaza de aparcamiento cercana al trabajo del solicitante
- Creación de plaza de aparcamiento cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados públicos o privados que atiendan habitualmente a personas con discapacidad
- Renovación de plaza de aparcamiento existente

**2. DATOS DEL SOLICITANTE – TITULAR****Si es una persona jurídica**

Nombre Institución, Entidad u Organismo	CIF
---	-----

**Si es una persona física**

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de Nacimiento	NIF/NIE	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

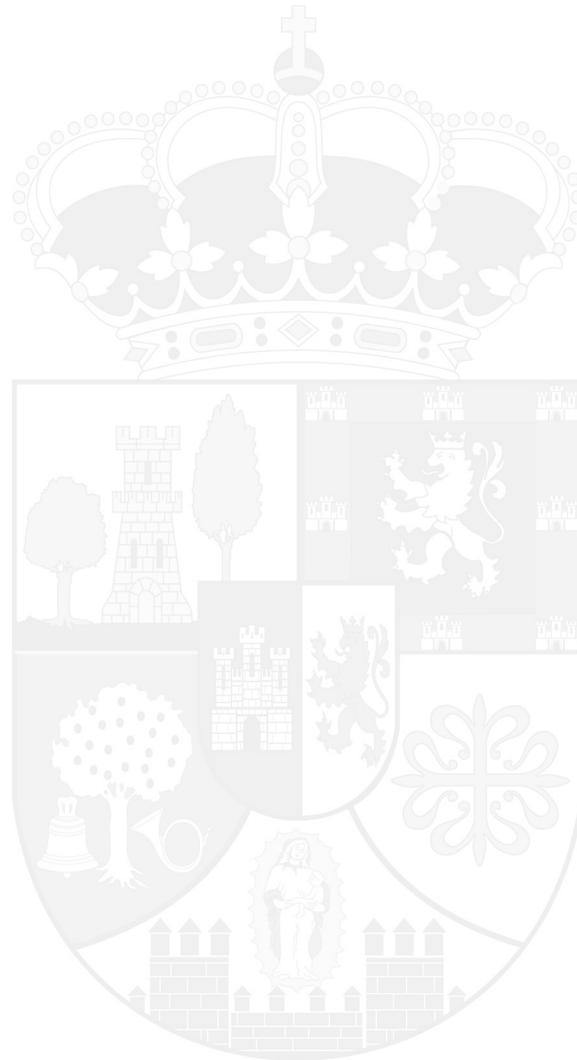
**3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre
NIF/NIE	Relación con el solicitante	
Domicilio (denominación de la vía pública, número, piso, letra, escalera)		Código Postal
Localidad	Provincia	País
Teléfono 1	Teléfono 2	Correo electrónico

Jueves, 24 de diciembre de 2020

#### 4. SITUACIÓN DE LA PLAZA SOLICITADA

Dirección: (Calle, plaza, avenida)
Observaciones:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### 5. CONSULTA DE DATOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN

Autorizo de forma expresa al Ayuntamiento de Torrejoncillo para la obtención de los siguientes documentos y las informaciones en ellas contenidas:

- ....
- .....
- ....
- .....
- .....

Si NO autoriza su consulta deberá presentar dicha documentación junto a esta solicitud.

### 6. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA

- Fotocopia de la Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad con Movilidad Reducida
- Fotocopia del DNI de la persona interesada.
- Fotocopia del DNI del representante legal, si procede.

#### En caso de solicitud o renovación de plaza reservada cercana al domicilio:

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento
- Declaración jurada del solicitante o representante legal, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible privada, ni en propiedad ni en régimen de alquiler.

#### En caso de solicitud o renovación de plaza reservada cercana al lugar de trabajo:

- Certificado de la empresa acreditando el lugar de trabajo.
- Declaración jurada del representante legal de la empresa, declarando no disponer de plaza de estacionamiento accesible

#### En caso de solicitud o renovación de plaza reservada cercana a entidades de iniciativa social o centros especializados

- Declaración jurada del representante legal de la entidad, declarando no disponer de aparcamiento propio
- Demostración de la necesidad de la plaza, en el caso de que una vez realizada la dotación de plazas de aparcamiento reservadas obligatorias por normativa por parte del ayuntamiento, no se cubran las necesidades de aparcamiento del centro

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
(Firma)

Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Torremenga

#### **EDICTO. Aprobación provisional modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ORDINARIA celebrada el día 17 de diciembre de 2020, adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 771985, de 2 de abril, se exponen al público durante treinta días, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo establecido, se elevará a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo.

Torremenga, 21 de diciembre de 2020

Laura Paz Boyo  
ALCALDESA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdehúncar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Reglamento regulador de la Agrupación de Protección Civil.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020 sobre Aprobación Inicial del Reglamento regulador de la Agrupación de Protección Civil del municipio de Valdehúncar, publicado en el B.O. de Cáceres n.º 0210, de 3 de noviembre de 2020.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la Ordenanza anteriormente citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la cual queda redactada como sigue:

#### REGLAMENTO DE AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS/AS DE PROTECCIÓN CIVIL DE VALDEHÚNCAR

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal (Plan Territorial de Protección Civil del Municipio) que estructura, coordina y organiza los medios y los recursos existentes en este municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Así mismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en los artículos 7, 7 bis y 7 quáter, y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 17/2015 del Sistema Nacional de Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los/as ciudadanos/as a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los/as ciudadanos/as, individualmente considerados/as, con la protección civil local, el Ayuntamiento de Valdehúncar, aprobó en Pleno del día 27 de octubre de 2020, el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar.

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de Valdehúncar, así como los derechos y deberes de los/as voluntarios/as en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación y disciplinario.

2.- El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar, será el término municipal de Valdehúncar.

3.- El ámbito de actuación podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación fuera requerida por otro municipio previa autorización del Alcalde o, en su caso, del/la Concejal/la Delegado/a. A estos efectos, podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender, si es posible, las necesidades de aquellos municipios que carezcan de voluntariado de protección civil.

4.- Asimismo, se podrá ampliar en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil sea requerida por el/la Director/a del Plan de Protección Civil a través del/la Director/a de la Emergencia, siendo necesaria la autorización previa del Alcalde-Presidente.

#### Artículo 2. Definición de Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil.

La Agrupación es una organización creada por el Ayuntamiento de Valdehúncar, orientada a canalizar la participación de los/as ciudadanos/as dentro de la organización de Protección Civil descrita en este Reglamento. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Su finalidad es colaborar en las misiones asignadas a la protección civil municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los/as ciudadanos/as en aquellas misiones. La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

### Artículo 3. Concepto de Voluntariado de Protección Civil.

1.- Se entiende por voluntariado de protección civil, el/la que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los/as ciudadanos/as en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a esos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2.- Tendrán la consideración de Voluntario/a de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar, las personas físicas residentes en el municipio de Valdehúncar que, libre y desinteresadamente, colaboren y realicen las actuaciones indicadas en el párrafo anterior y además cumplan los requisitos recogidos en el presente reglamento, así como en cualquier otra normativa dictada por el Órgano competente en materia de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

3.- Estas personas se integrarán en la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de este Ayuntamiento, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil, que se citan en este reglamento.

4.- La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente reglamento es independiente de la obligación que, como ciudadano/a, pudiera corresponder a los/as voluntarios/as en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

5.- El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso, previa justificación, de los gastos que ocasione su desempeño.

6.- La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

### Artículo 4. Objetivos de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de Valdehúncar.

1.- Configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, sobre la base de los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los/as ciudadanos/as, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública,



Jueves, 24 de diciembre de 2020

así como, colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

2.- Colaborar para garantizar la coordinación preventiva y operativa, mediante la participación en la realización de actividades que permitan evitar las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

3.- La Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas preventivas y de intervención, en situaciones de emergencia, como accidentes o siniestros, siempre bajo la supervisión y mando del responsable del operativo preventivo o de intervención.

4.- Participar en los operativos preventivos en los diferentes eventos y actividades públicas o privadas, que desarrollados en espacios o edificios públicos requieran de su participación. Esta participación se entenderá siempre dentro de la capacidad y disponibilidad de recursos de la Agrupación, no suponiendo este párrafo la generación de obligación alguna, sobre todo respecto de aquellos eventos o actividades de titularidad privada.

5.- La formación del/la ciudadano/a en materia de protección civil mediante los planes formativos específicos que se establezcan desde el Ayuntamiento de Valdehúncar y de la Junta de Extremadura, y otros órganos.

#### Artículo 5. Régimen Jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente y en particular en las siguientes normas:

- Ley 17/15, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.
- Decreto 43/2009, de 6 de marzo, por el que se regula el estatuto del voluntariado social extremeño, modificado por el Decreto 160/2016, de 27 de septiembre.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

El Ayuntamiento de Valdehúncar estará obligado a adecuar el presente Reglamento a cualquier norma de ámbito nacional o autonómico que regule materias relacionadas con el presente reglamento.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### CAPITULO II: RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS/AS VOLUNTARIOS/AS EN LA AGRUPACIÓN

#### Sección 1.ª: Incorporación

##### Artículo. 6. Incorporación.

1.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los/as ciudadanos/as a la protección civil municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

2.- La constitución y actualización de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil deberá ser aprobada por el Alcalde o, en su caso, por el/la Concejala/a Delegado/a ...

La adopción del acuerdo de creación y disolución de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

3.- Anualmente se propondrá la aprobación en Pleno del listado de miembros de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayto. de Valdehúncar.

##### Artículo 7. Naturaleza de la relación jurídica.

La vinculación de los/as voluntarios/as con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan solo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

##### Artículo 8. Requisitos.

Para obtener la condición de voluntario/a de protección civil del Ayuntamiento de ....., deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación a la Agrupación. Los/as menores de edad podrán tener la condición de voluntarios/as en prácticas siempre que se respete su interés superior y se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Los/as mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores/as, tutores/as o representantes legales.

2.- Los/as menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de colaboración con el voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus



Jueves, 24 de diciembre de 2020

progenitores/as, tutores/as o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.

b) Tener una formación académica mínima de educación primaria.

c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico. En caso de voluntarios/as mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, el consentimiento para su incorporación, la información y formación y las actividades que se le encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas de marcadas con los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

d) No tener antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los/as hijos/as, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas.

e) Superar el período de formación básica, que se impartirá sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por el Ayuntamiento de Valdehúncar y para la que se podrán suscribir acuerdos de colaboración con otros servicios del Ayuntamiento de Valdehúncar así como con Entidades públicas o privadas.

#### Artículo 9. Solicitud.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del/la interesado/a, en la que se manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

Una vez superado el periodo de formación básica, el/la aspirante realizará un período como voluntario/a en prácticas no inferior a dos meses ni superior a seis.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Una vez superado el periodo en prácticas, el Alcalde o, en su caso, el/la Concejal/a Delegado/a, a propuesta de la Coordinación, nombrará al/la voluntario/a en prácticas, voluntario/a operativo/a de protección civil y acordará, en su caso, su integración en la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar. Dicho nombramiento será notificado al/la interesado/a.

Sección 2.ª: Cese

Artículo 10. Baja temporal.

1.- El/la voluntario/a quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en las leyes de mayor rango en materia de protección civil.
- b) Cuando así lo solicite, por escrito, el/la interesado/a justificadamente ante el Jefe de la Agrupación.
- c) Cuando eluda sin justificación más de la mitad de los servicios mensuales realizados por su Agrupación.

2.- Si la baja temporal fuese a petición del/la voluntario/a por un tiempo inferior a doce meses, tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como voluntario/a en prácticas no siendo necesario realizar la Formación Básica establecida para los/as voluntarios/as que ingresan en la Agrupación por primera vez.

Artículo 11. Cese definitivo.

El cese del/la voluntario/a se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del/la interesado/a, comunicada por escrito.
- b) Fallecimiento del/la voluntario/a.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

d) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento, como es el caso de las faltas muy graves.

e) Cuando, aparte de los puntos anteriores, no haga acto de presencia a ninguno de los requerimientos de la Agrupación, en un periodo de cuatro meses.

2.- Los casos de bajas por expulsión se tramitarán a propuesta del Alcalde y el/la Coordinador/a de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al/la interesado/a.

3.- En todo caso, acordada y notificada la pérdida de la condición de voluntario/a, se procederá por el/la interesado/a a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material y vestuario que se le haya entregado en su condición de voluntario/a. El/la interesado/a podrá solicitar certificado de los servicios prestados en la Agrupación.

### CAPITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS VOLUNTARIOS/AS

#### Sección 1.ª: Derechos

##### Artículo. 12. Gratuidad.

La pertenencia de los/as voluntarios/as y colaboradores/as a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.

##### Artículo. 13. Vestuario y medios materiales.

El/la voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

##### Artículo 14. Uso de vestuario y equipos.

El/la voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a usar el vestuario y equipos de la Agrupación en todos los actos públicos a que sean requeridos/as, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Artículo. 15. Petición, participación, formación e información.

El/la voluntario/a de Protección Civil asimismo tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o concejal/a delegado/a a través de los mandos de la Agrupación.

Participará activamente en la Agrupación y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje y recibirá la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario/a.

Dispondrá de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local, expedido por la Alcaldía, o en quién legalmente delegue. Asimismo, dispondrá de un carné identificativo de su condición de voluntario/a de protección civil del Ayuntamiento de Valdehúncar.

Artículo 16. Seguros.

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica. Los daños y perjuicios que pueda causar un/a componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento. Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Sección 2.ª: Deberes.

Artículo 17. Deberes generales.

Son deberes de todo/a voluntario/a miembro de la Agrupación:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado/a.
3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
4. Identificarse, mostrando en su caso el carné reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos.
6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
7. Cubrir un mínimo de dos servicios semestrales (excluyendo cursos, conferencias, etc.).
8. Acatar las instrucciones que le sean dadas por el Coordinador de la Agrupación, el Alcalde o Concejala/a Delegado/a del Ayuntamiento de Valdehúncar, y a su vez por el/la responsable en materia de protección civil donde estén integrados.
9. Mantener en perfectas condiciones de uso el material, equipos y vehículos que sean asignado a la Agrupación.
10. Participar en aquellas actividades de formación que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
11. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
12. Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como voluntario/a.
13. Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación en la que se integre y ser respetuoso con ella.
14. Abstenerse de utilizar vehículos de la Agrupación si no dispone del carnet correspondiente y en todo caso, serán conductores/as, preferentemente aquellos/as voluntarios/as que dispongan de la licencia BTP.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

15. Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar.

Artículo 18. Incompatibilidades.

La condición de voluntario/a de la Agrupación, por su propio carácter, es incompatible con la pertenencia a cualquier otra organización de voluntarios/as que intervengan en emergencias.

Artículo 19. Prohibiciones.

La condición de miembro de la Agrupación faculta únicamente para realizar actividades en relación con situaciones de riesgo, emergencia, calamidad y catástrofe, así como en servicios preventivos y programados por el Ayuntamiento de Valdehúncar y con pleno sometimiento a las órdenes del mando.

Los/as componentes de la agrupación no podrán realizar, amparándose en ella, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, ideológica, política o sindical, ajenas a los fines propios de la Agrupación y que la fundamentan.

En ningún caso el/la voluntario/a de Protección Civil actuará como tal fuera de los actos del Servicio. Esto no implica para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan, con carácter estrictamente particular, en aquellas situaciones requeridas por su deber de ciudadanía.

En ningún caso el/la voluntario/a de Protección Civil usará vestuario ni distintivo alguno durante la ejecución de trabajos remunerados.

#### CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN

Artículo 20. Dependencia.

- 1.- La Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar, dependerá del Alcalde o, en su caso, del/la Concejal/a Delegado/a.
- 2.- La entidad local a la que pertenece la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de ....., se hará cargo de la financiación de los gastos que deriven de dicha Agrupación de Voluntarios/as (Uniformidad, medios materiales, etc), así como de facilitarle un local o dependencia donde establecer su sede.
- 3.- La Agrupación cuando preste sus servicios en una entidad local distinta al municipio de Valdehúncar dependerá orgánicamente del responsable de ésta.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Artículo 21. Estructura funcional.

1.- La Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil de Valdehúncar atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles se estructurarán orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El Equipo, integrado por un mínimo de 2 voluntarios/as, uno/ de los/as cuales será el/la Jefe/a de Equipo.
- b) El Grupo, integrado por un mínimo de 2 Equipos, y a cargo de un/a Jefe/a de Grupo.

Atendiendo al organigrama que se establece para la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar y que reseña en el Anexo III se establecen los distintos grupos y equipos.

Si sólo existe un Equipo el/la Jefe/a de Equipo será el/la Jefe/a de Grupo.

El número de Jefes/as de Grupo dependerá del número de voluntarios/as de la agrupación.

2.- En sus actuaciones en emergencias, los recursos movilizados pertenecientes a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Ayuntamiento de Valdehúncar, se organizará de la forma descrita anteriormente en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en un grupo. Se activarán tantos/as Jefe/a de Grupo como Equipos haya que coordinar. Cuando no se disponga de un mínimo de efectivos, para constituir un equipo, no se movilizarán los efectivos.

Artículo 22. Responsables operativos.

Las personas físicas que se integran en la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar se clasifican en:

- a) Coordinador/a de la Agrupación de voluntarios.
- b) Jefes/as de Grupo.
- c) Jefes/as de Equipo.
- d) Voluntario/a en prácticas.
- e) Voluntario/a operativo/a.
- f) Voluntario/as/ colaborador/a.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

a) Coordinador/a de la Agrupación de voluntarios/as

1.- Este es un puesto dentro de la organización del voluntariado y por tanto sin derecho a ningún tipo de contraprestación, ni económica ni de otro tipo.

2.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Disponer como mínimo de la titulación de bachillerato.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B.

Acreditar los tres niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios/as de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios/as de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

En caso de existir más de un/a aspirante, la selección se realizará mediante el proceso selectivo correspondiente.

3.- El/la Coordinador/a de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección del Ayuntamiento de Valdehúncar, será nombrado/a por el Alcalde, de entre los/as miembros de la Agrupación. Dicho nombramiento deberá ser aprobado en Pleno del Ayuntamiento de Valdehúncar, a propuesta del/la Concejal/a Delegado/a.

4.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

b) Jefe/a de Grupo.

1.- Los requisitos para acceder a este puesto serán preferentemente los siguientes:

Disponer como mínimo de titulación de Enseñanza Secundaria Obligatoria.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

Cuando existan dos o más equipos se nombrará un/a jefe/a de grupo.

2.- Acreditar los dos niveles de las acciones formativas básicas para voluntarios/as de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios/as de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

3.- El/la Jefe/a de Grupo será nombrado/a por el/la Concejal/a Delegado/a, de entre los/as miembros de la Agrupación a propuesta del/la Coordinador/a de la Agrupación.

4.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

### c) Jefe/a de Equipo.

1.- Los requisitos para ocupar este puesto serán preferentemente los siguientes:

No haber sido expedientado/a dentro de la Agrupación de Voluntarios/as.

Estar en posesión del permiso de conducir clase B en vigor.

2.- Como puesto dentro de la organización del voluntariado no conlleva aparejada contraprestación económica alguna.

3.- El/la Jefe/a de Equipo será nombrado/a por el/la Coordinador/a, de entre los/as miembros de la Agrupación a propuesta del/la Jefe/a de Grupo.

### d) Voluntario/a en prácticas.

Es toda aquella persona que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso en la Agrupación y tras superar o estar en proceso de Formación Básica en su primer nivel y superar las pruebas médicas y psicotécnicas, si proceden, establecidas por el Ayuntamiento de Valdehúncar, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de un año.

A todos los efectos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as voluntarios/as operativos salvo las opciones de mando y dirección de personal.

Todo/a aquel/lla voluntario/a en prácticas mayor de edad que reúna las características técnicas imprescindibles y esté en posesión de la titulación requerida, podrá actuar en casos de extrema gravedad y urgencia, siempre y cuando vaya acompañado/a de al menos un/a voluntario/a operativo/a.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

e) Voluntario/a operativo/a.

1.- Es todo/a aquel/lla voluntario/a que, tras superar el periodo de prácticas, sea nombrado por el Alcalde o, en su caso, por el Concejal Delegado, acordando su integración en la Agrupación Municipal de Voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar. Dicho/a voluntario/a ejercerá desde ese momento, el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación.

2.- Los/as voluntarios/as con edades comprendidas entre los doce y dieciocho años tendrán la misma condición de voluntarios/as operativos/as que los/as mayores de edad, pero sólo podrán participar en actos preventivos y contando con la supervisión y el acompañamiento de otro voluntario mayor de edad.

3.- Acreditar el primer nivel de las acciones formativas básicas para voluntarios/as de Protección civil específicas, incluidas en el Plan de Formación para voluntarios/as de Protección Civil de la Junta de Extremadura.

f) Voluntarios/as colaboradores/as.

Son voluntarios/as colaboradores/as aquellas personas o entidades que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil municipal, autonómica o nacional, puedan desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporten una específica colaboración en determinadas tareas preventivas.

Artículo 23. Operativos.

La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos como operativos será determinada previamente por Alcalde del Ayuntamiento de Valdehúncar, absteniéndose los/as voluntarios/as de realizar cualquier servicio que no haya sido expresamente autorizado. No obstante, en aquellas situaciones inesperadas en las que se halle presente y considere que puede ser útil su ayuda, dentro de las misiones de protección civil, podrá intervenir, previa identificación y bajo el mando de la persona responsable, si la hubiere.

Artículo 24. Normas de servicio.

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al Alcalde directamente. Con independencia de las normas aludidas podrán aprobarse, editarse y distribuirse los manuales de actuación que proceda.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### CAPITULO V: MOVILIZACIÓN

#### Artículo 25. Turnos

La organización de la turnicidad de eventos ordinarios queda a disposición de la Agrupación, así como los procedimientos de alertas en eventos extraordinarios.

#### Artículo 26. Actuaciones preventivas y en emergencias

A propuesta del Ayuntamiento de Valdehúncar y siempre que se disponga de efectivos suficientes en número y formación adecuada a la actividad solicitada, deberán colaborar en:

- a) En la elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil y procedimientos de actuación, en el término municipal de Valdehúncar.
- b) En los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) En la realización de labores de divulgación de la autoprotección ciudadana mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en la localidad de Valdehúncar y cualquier otra.

Los/as voluntarios/as de protección civil del Ayuntamiento de Valdehúncar actuarán en una emergencia siguiendo los criterios de movilización establecidos en el Plan de Emergencia Municipal del municipio donde se produzca la emergencia o a requerimiento del Director de la Emergencia o persona en quien delegue, donde actuarán siempre como colaboradores de los Servicios de seguridad y emergencia profesionales.

Las actuaciones de los/as voluntarios/as de protección civil del Ayuntamiento de Valdehúncar se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil y procedimiento de actuación elaborados a tal efecto.

Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito de actuación, o lleguen los/as primeros/as a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 112, y a la autoridad local correspondiente. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del Alcalde o Concejal/a Delegado/a en su caso y bajo la supervisión del/la Coordinador/a de la Agrupación.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Los/as voluntarios/as de protección civil del Ayuntamiento de Valdehúncar podrán actuar fuera del término municipal propio previa autorización del Alcalde o Concejal/a Delegado/a en su caso y bajo la supervisión del/a Coordinador/a de la Agrupación.

Los/as voluntarios/as de Protección Civil del Ayuntamiento de Valdehúncar actuarán directamente en la emergencia cuando:

- a) Pueda garantizarse la seguridad de todos/as los/as intervinientes.
- b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención. En caso contrario, los/as voluntarios/as movilizados/as desarrollarán tareas de apoyo logístico.

A la llegada de los recursos profesionales al lugar de la emergencia, el/la responsable de los/as voluntarios/as desplazado/a con anterioridad se pondrá en contacto con el primer mando del servicio profesional, sito o que acuda al lugar de la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus disposiciones.

Si a la llegada de los/as voluntarios/as al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el responsable del colectivo de voluntarios/as movilizados/as se presentará al/la Director/a de la Emergencia o persona en quien delegue.

El/la jefe/a de cada uno de los Grupos y Equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste/a, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al/la Director/a de la Emergencia o persona en quien delegue.

En situación de emergencia los/as voluntarios/as de protección civil deberán mostrar plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia que vienen contempladas en el Plan de emergencia municipal de Valdehúncar.

### CAPITULO VI: FORMACIÓN

#### Artículo 27. Objetivo.

La formación tiene por objeto capacitar en materias básicas de protección ciudadana, mantener y mejorar la aptitud de los/as miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. Esta formación tiene diversos niveles: básico, perfeccionamiento, reciclaje, especialidades y de capacitación para los diversos niveles de mando. La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Artículo 28. Actividades.

Con independencia de la formación básica y demás acciones formativas que se desarrollen desde la el Ayuntamiento de Valdehúncar, la Academia de Seguridad Publica de Extremadura, junto con la Secretaría/Dirección General de la que dependa la Unidad/Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, impartirá o, en su caso, establecerá los requisitos de homologación de los cursos destinados a la formación continuada de los/as voluntarios/as de protección civil que a continuación se relacionan:

- a) Curso de formación para Jefes/as y Mandos de las Agrupaciones Locales de Voluntarios/as.
- b) Cursos de actualización que tendrán por objeto actualizar el nivel de conocimientos de los/as integrantes de la Agrupación, en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- c) Cursos de especialización que tendrán como objeto profundizar respecto de áreas o tareas específicas cuyo conocimiento deba ser conocido por los/as miembros de la Agrupación.

## CAPITULO VII: RECOMPENSAS Y SANCIONES

### Sección 1.ª: Disposiciones generales

#### Artículo 29. Régimen general.

Las conductas de los/as componentes de la Agrupación de Voluntarios/as serán objeto de valoración por los procedimientos que se establecen en este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Alcalde a propuesta del/a Coordinador/a de la Agrupación.

### Sección 2.ª: Recompensas

#### Artículo 30. Recompensas.

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o realización de tareas, especialmente difíciles que revelen un alto grado de capacitación y de cualidades personales, podrán ser recompensadas por medio de reconocimiento público, en forma de:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

a) Felicitación de Alcaldía o concejal/a delegado/a, en su caso (en forma personal o colectiva).

b) Diploma al mérito (personal).

En casos especiales, propuesta de concesión de otras condecoraciones o distinciones oficiales, en procedimiento ordinario según los casos.

### Sección 3.ª: Régimen sancionador

#### Artículo 31. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas muy graves:

- a) Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- b) Reclamar a los Ayuntamientos, o a los beneficiarios, importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- e) La agresión al público o a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- f) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La falta de asistencia reiterada a los servicios preventivos que le sean requeridos, por cinco veces, sin causa debidamente justificada.
- h) La falta de asistencia a los servicios requeridos en situaciones de Emergencia.
- i) Haber sido condenado mediante sentencia firme por la comisión de delito doloso.

Son faltas graves:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local, o autoridades correspondientes, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho responsable, o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- c) El deterioro por negligencia o la pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Utilizar e equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
- e) Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.
- f) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- g) La no asistencia al servicio requerido, por tres veces consecutivas, sin causa debidamente justificada.
- h) La acumulación de tres faltas leves en un año.

Son faltas leves:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos de la Agrupación, cuando ello no suponga maltrato de palabra y obra y no afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Las demás infracciones u omisiones al presente Reglamento, no calificadas como muy graves o graves en los apartados anteriores.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Artículo 32. Sanciones.

1. Las faltas se sancionarán:

- a) Las leves, con apercibimiento o suspensión de funciones por período de hasta un mes.
- b) Las graves, con suspensión de funciones por período entre uno y seis meses.
- c) Las muy graves, con el cese en la Agrupación.

2. La graduación de las sanciones se efectuará previa ponderación razonada de las circunstancias que concurran en cada caso, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

3. Las sanciones impuestas en virtud del régimen sancionador contenido en el presente Reglamento resultarán compatibles con aquellas otras tanto de carácter administrativo o penal que el/la sancionado/a hubiera podido merecer por la comisión de los hechos determinantes de aquéllas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Por el Alcalde o concejal/a delegado/a en materia de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) La aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Extremadura.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, la aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres.
- c) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o



Jueves, 24 de diciembre de 2020

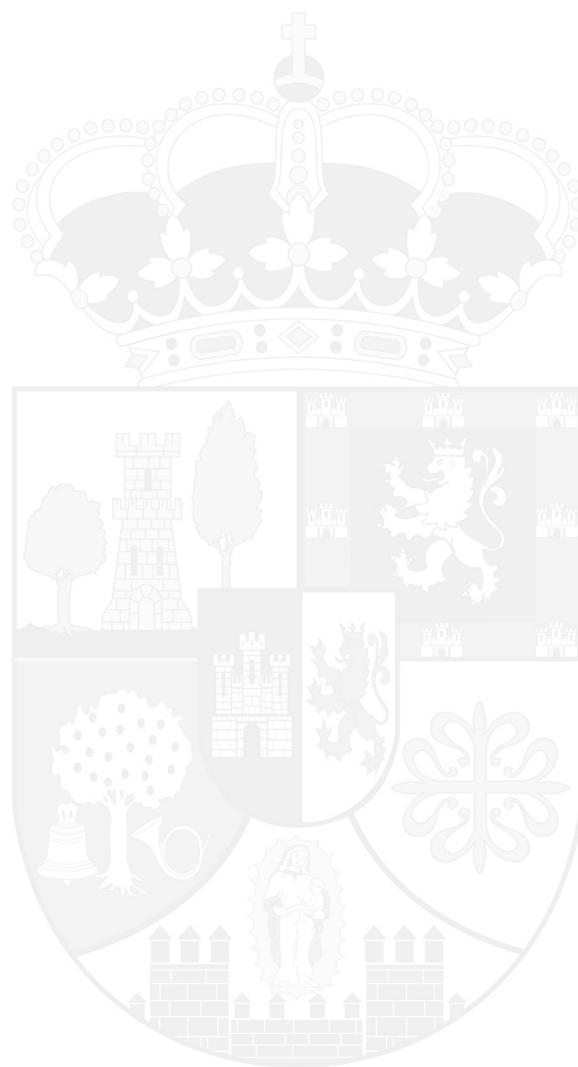
derogación expresas.

En caso de modificación, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Valdehúncar, 18 de diciembre de 2020

David González Encinas

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdehúncar

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Crédito n.º 157/2020.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2020, relativo al expediente de modificación de créditos número 157/2020 (en Sicalwin, número 17-2020), en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen por capítulos:

#### APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN ALTA

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
011.359	Otros gastos financieros	600,00 €
	TOTAL	600,00 €

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este Suplemento de Crédito se pretende efectuar mediante el remanente líquido de tesorería de gastos generales, resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2019, en los siguientes términos:

#### FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	600,00 €
	TOTAL	600,00 €



Jueves, 24 de diciembre de 2020

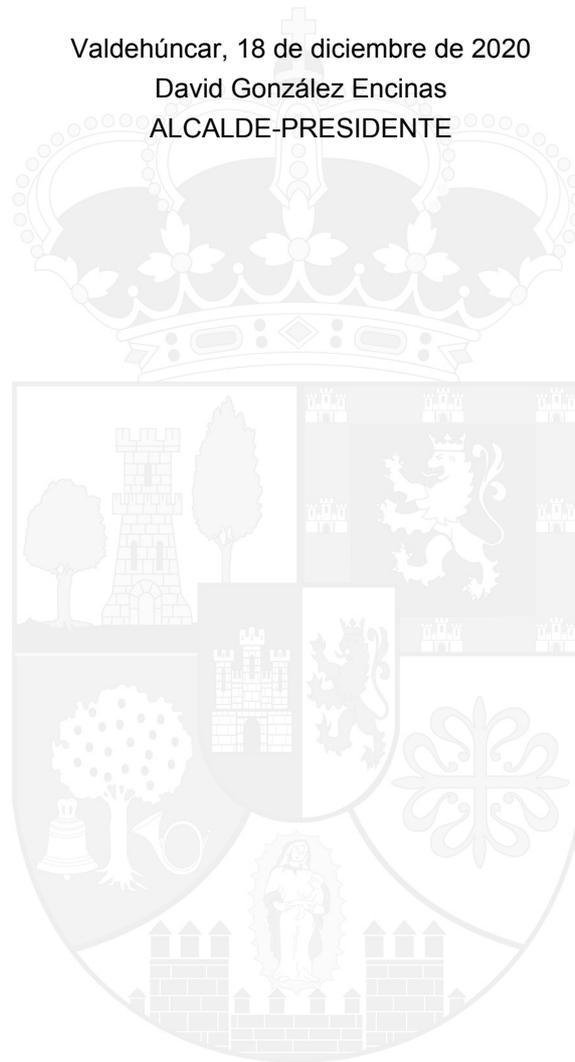
Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valdehúncar, 18 de diciembre de 2020

David González Encinas

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdehúncar

#### ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos nº 162/2020.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2020, relativo al expediente de modificación de créditos número 162/2020 (en Sicalwin, número 18-2020), en la modalidad de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen por capítulos:

#### APLICACIÓN DE GASTOS CON CREDITOS EN ALTA

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
312.622	Construcción Centro Sanitario	6.700,00 €
	TOTAL	6.700,00 €

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este suplemento de crédito se pretende efectuar mediante el remanente líquido de tesorería de gastos generales, resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2019, en los siguientes términos:

#### FUENTE DE FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	6.700,00 €
	TOTAL	6.700,00 €



Jueves, 24 de diciembre de 2020

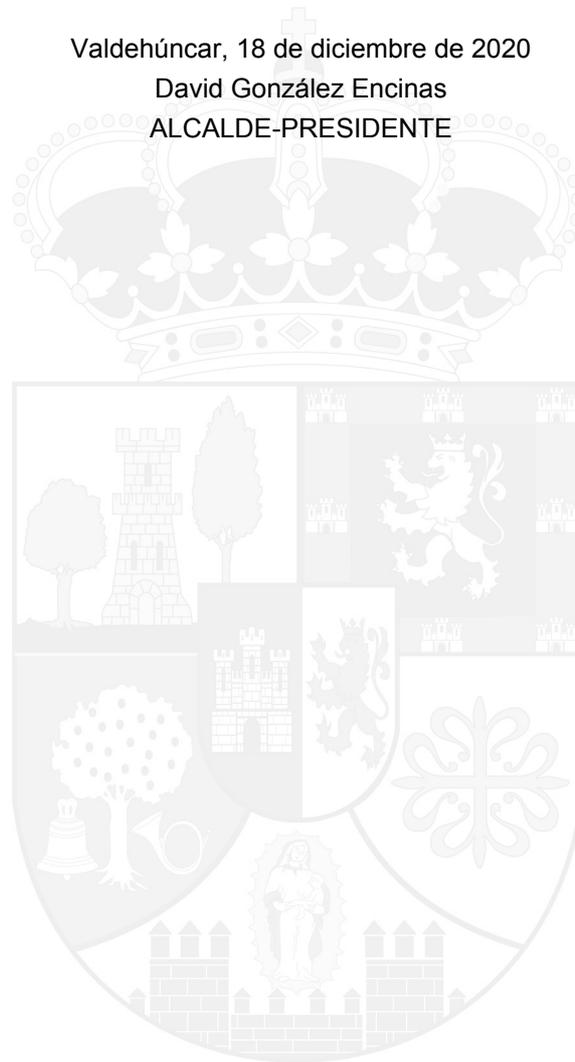
Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Valdehúncar, 18 de diciembre de 2020

David González Encinas

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdehúncar

#### EDICTO. Aprobación definitiva del Presupuesto General ejercicio 2021.

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2021 junto con el anexo de inversiones, la plantilla de personal y las bases de ejecución, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Valdehúncar el día 24 de noviembre de 2020, publicado en el B.O. de Cáceres n.º 0229, de 30 de noviembre de 2020, sin que se hubiesen presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), conforme al siguiente

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS 2021

CAP.	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES 2021 EUROS
1	IMPUESTOS DIRECTOS	78.500,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	4.000,00
3	TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	41.850,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74.650,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	2.000,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00



Jueves, 24 de diciembre de 2020

7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	201.000,00

## PRESUPUESTO DE GASTOS 2021

CAP.	DENOMINACION	PREVISIONES INICIALES 2021  EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	70.913,00
2	GASTOS CORRIENTES BIENES Y SERVICIOS	83.987,00
3	GASTOS FINANCIEROS	100,00
4	TRANSFENCIAS CORRIENTES	31.200,00
6	INVERSIONES REALES	500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14.300,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	201.000,00

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación



Jueves, 24 de diciembre de 2020

se detalla:

PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD APROBADA

CONJUNTAMENTE CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE 2021

PERSONAL FUNCIONARIO

NÚMERO	DENOMINACIÓN	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
1	SECRETARIO-INTERVENTOR	A1/A2	26	PROPIEDAD (AGRUPADO AL 13 % CON EL AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA)
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	C2	19	PROPIEDAD

Por último y en cumplimiento del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica la relación de cargos con dedicación y sus retribuciones, e indemnización por asistencia a sesiones de órganos colegiados:

- Cargo Alcalde-Presidente – régimen de dedicación parcial (75% jornada): 14.700 euros brutos anuales que se percibirán en catorce pagas, doce correspondientes a las diferentes mensualidades del año y los dos restantes correspondientes a las mensualidades de junio y diciembre.

- Indemnización por asistencia a sesiones del pleno: 25 euros/sesión.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del TRLRHL.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del TRLRHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, como previene el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

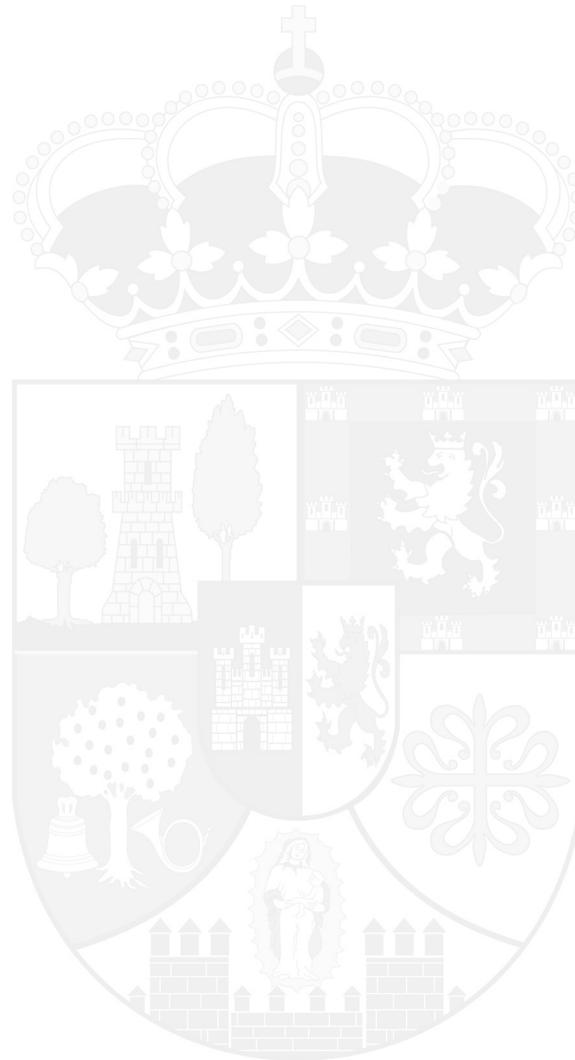


Jueves, 24 de diciembre de 2020

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a tenor del artículo 10.1.a) y b) de la última de las leyes citadas, o cualquier otro que se estime procedente en defensa de sus derechos. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

Valdehúncar, 18 de diciembre de 2020

David González Encinas  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdehúncar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza de Paisaje Urbano en Valdehúncar.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado alegaciones en el periodo de información pública, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2020 sobre Aprobación Inicial de la Ordenanza municipal de paisaje urbano de Valdehúncar, publicado en el B.O. de Cáceres nº 0210, de 3 de noviembre de 2020.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación, se inserta el texto íntegro de la Ordenanza anteriormente citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la cual queda redactada como sigue:

#### ORDENANZA DE PAISAJE URBANO DE VALDEHÚNCAR.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El paisaje urbano es uno de los elementos del medio ambiente urbano necesitado de protección para garantizar a todos/as los/as habitantes de la localidad una adecuada calidad de vida. Por esto, el paisaje urbano constituye un interés colectivo cuya satisfacción es atribuida por el ordenamiento jurídico al municipio, en función del alcance local de este interés.

El paisaje urbano, como derecho colectivo, es un valor jurídicamente protegible, cuyos componentes naturales, históricos, culturales, arquitectónicos, urbanísticos, públicos, privados, temporales o permanentes, son los elementos constituyentes de una determinada identidad urbana, puesto que responde a la conciencia cultural y estética de los/as habitantes de la localidad en cada momento histórico.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Por todo, se ha considerado la conveniencia de una regulación municipal. La posibilidad de una regulación de esta naturaleza se fundamenta en la competencia municipal en materia urbanística y también en materia de medio ambiente (art. 25, 26 y 28 LRRL), así como en la presencia de un interés municipal inequívoco. La potestad de ordenanza de los Ayuntamientos, como principal manifestación de la autonomía local, puede ejercerse en el marco de la ley (art. 4.2 de la Carta Europea de la Autonomía Local) y no sólo en ejecución de una ley que le sirva de cobertura.

En el caso de Valdehúncar, apenas se manejan dos o tres artículos en la normativa urbanística vigente que tienen que ver con los usos antes citados:

Se quiere apostar por innovar en materia normativa y de ordenanzas municipales para conseguir una localidad más sostenible.

Son elementos del paisaje urbano los espacios públicos, las construcciones (sobre todo las que integran el patrimonio cultural), los espacios libres de edificación –edificables o no– y el espacio aéreo. Los/as agentes contaminantes de estos elementos son los que afectan, sobre todo, a la percepción visual, estética y de seguridad (fachadas de edificios, publicidad, antenas, toldos y cualquier otra instalación accesoria a las construcciones o al resto de elementos del paisaje urbano).

La Ordenanza se estructura, así, en cuatro títulos:

- Título I: Disposiciones generales.
- Título II: Protección del paisaje urbano en las construcciones.
- Título III: Protección del paisaje urbano en otros espacios.
- Título IV: Régimen de intervención administrativa.
- Título V: Vigencia de las licencias y autorizaciones.
- Título VI: Régimen disciplinario y sancionador.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. En el marco de la competencia ambiental y urbanística atribuida a los municipios, se establecen en esta Ordenanza las normas reguladoras de la protección y fomento del paisaje urbano, así como también el régimen de los usos de sus elementos en un sistema de desarrollo urbano sostenible.

2. Se someten al ámbito de aplicación de esta Ordenanza, por una parte, los usos o las



Jueves, 24 de diciembre de 2020

actividades públicas y privadas que se produzcan en la localidad de Valdehúncar y que incidan en el paisaje urbano de la localidad y, por otra, los aspectos concretos relativos a la conservación y el mantenimiento de los paramentos exteriores de los edificios.

### Artículo 2. Objeto.

1. La protección, el mantenimiento y la mejora de los valores fundamentales del paisaje urbano y la imagen de la localidad.
2. La protección, conservación, valoración, restauración, difusión y el fomento y defensa de los valores artísticos, históricos, arqueológicos, típicos o tradicionales del patrimonio arquitectónico de la localidad y de sus elementos naturales y urbanos de interés.
3. El soporte e impulso del uso ordenado y racional del paisaje urbano, como instrumento decisivo para la conservación del entorno.
4. El desarrollo de la participación de la sociedad civil y del sector privado, tanto en la responsabilidad del mantenimiento como en la directa recuperación del paisaje.
5. La protección específica de los elementos fundamentales del paisaje urbano, así como también de los paramentos exteriores de los edificios.

### Artículo 3. Condiciones generales.

1. Los/as propietarios/as de las construcciones e instalaciones tienen el deber de mantenerlas en las debidas condiciones de conservación, limpieza, seguridad, salubridad y ornato público. Incluye toda la piel del edificio: las fachadas, las azoteas, las cubiertas inclinadas y las paredes medianeras descubiertas, así como los rótulos de numeración de las viviendas y de identificación de las calles, la identificación comercial, los accesos, los espacios libres o ajardinados y las instalaciones complementarias de los inmuebles.
2. Preferentemente se utilizarán técnicas tradicionales que respeten las cualidades de textura y colores propios del municipio.
3. Los/as propietarios/as, poseedores/as y titulares de derechos reales sobre bienes que formen parte de los conjuntos urbanos están obligados/as a permitir la colocación de los elementos de señalización o iluminación públicos y autorizados por el Ayuntamiento y a impedir cualquier otra, no pública, que no esté debidamente legitimada.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

#### Artículo 4. Control de la contaminación del paisaje urbano.

1. El Ayuntamiento, con ocasión de la resolución de expedientes de autorización de usos especiales y de concesiones del uso privativo del dominio público, y con ocasión de la resolución de los expedientes de licencias urbanísticas, comprobará si los usos, las obras, las instalaciones y las actividades para los cuales se pide licencia se ajustan a esta Ordenanza en lo que afecte al paisaje urbano, y así se hará constar en los informes técnicos correspondientes.

2. El Ayuntamiento llevará a cabo las inspecciones que crea oportunas para comprobar si los usos, obras, instalaciones y actividades que llevan a cabo los particulares, se ajustan a esta Ordenanza.

3. Cuando los servicios municipales adviertan que un uso, una obra o una instalación no se ajusta a esta Ordenanza, ordenarán la paralización y la restauración de la realidad física alterada a costa de su titular.

4. El Ayuntamiento puede ordenar la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad y de ornamento público de las edificaciones y otros elementos del paisaje urbano. Igualmente, por motivos arquitectónicos de composición o estéticos, el Ayuntamiento puede ordenar la ejecución de obras de conservación, de reforma y restauración de fachadas o de espacios visibles desde la vía pública o la restitución del paisaje urbano, sin perjuicio de las normas específicas que otros artículos de esta Ordenanza contienen sobre esta materia.

#### Artículo 5. Limitaciones.

1. La colocación de soportes identificadores o publicitarios que, por su ubicación, forma, color, diseño o inscripciones, impidan la visibilidad del/a conductor/a o del/a peatón, se puedan confundir con las señales de tráfico o perjudiquen la seguridad vial no se permitirán.

2. No se permite la instalación de soportes identificadores o publicitarios que afecten a las luces, las vistas o el acceso en las dependencias de los edificios. Tampoco se admiten los que no se correspondan con el ornato del lugar donde se ubiquen, afecten a la tranquilidad y seguridad de los/as vecinos/as o dificulten la contemplación del paisaje natural.

3. Se denegará la publicidad en los elementos del mobiliario urbano salvo en quioscos, marquesinas de autobús, paneles de información municipal o aquellos otros elementos dispuestos a tal efecto por el Ayuntamiento mediante la correspondiente contratación o concesión.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

4. En general, se prohíbe la colocación de carteles, adhesivos o similares sobre cualquier elemento del paisaje urbano que no esté expresamente previsto para esta finalidad. Tampoco está permitida la aplicación de graffiti o pintadas sobre cualquier elemento del paisaje urbano, salvo autorización expresa.
5. No se admiten las instalaciones publicitarias sobre inmuebles donde se incoe expediente de declaración de ruina o se declare la misma.
6. No se admitirá actuación alguna que sea contraria a las normativas vigentes en materia de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.
7. No se podrán conceder en precario, en los términos previstos en la legislación urbanística, actividades de identificación o publicitarias no autorizadas expresamente por esta Ordenanza, salvo en los supuestos de uso excepcional.
8. Con el fin de proteger la visión del conjunto edificatorio, no se permitirán los almacenajes de ningún tipo en las superficies de terrazas, balcones y azoteas.
9. No se permiten los almacenajes de ningún tipo en el espacio público anexo a las edificaciones.

#### Artículo 6. Exclusiones.

1. La publicidad electoral, que será autorizada en su caso por el/la Alcalde/sa, mediante Decreto, o por la autoridad que se determine previa delegación, y se ajustará a las disposiciones previstas en materia electoral con las consideraciones que esta Ordenanza señala al respecto.
2. Las banderas representativas de los diferentes países u otras oficiales en organismos oficiales, instituciones públicas nacionales o internacionales, partidos políticos, asociaciones, colegios profesionales, centros culturales y religiosos, clubes recreativos y deportivos y similares, sin mensaje publicitario. No obstante, se regula a efectos de su control, que las banderas que se exhiban de modo permanente habrán de ser reemplazadas cuando presenten desperfectos o decoloraciones y su instalación tendrá la solidez necesaria para evitar su caída a la vía pública.
3. Las instalaciones de carácter efímero (pancartas, colgantes...), relativas a actos populares, tales como: fiestas tradicionales, eventos deportivos, actos culturales o de reconocido interés, así como cualquier otra actividad de interés general no lucrativa, las cuales se regularán por la autorización administrativa correspondiente.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

4. Las instalaciones realizadas en el interior de los escaparates comerciales, a excepción de los que se adosen a los mismos, teniendo estos últimos la condición de identificación o publicidad.

## TÍTULO II. PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO EN LAS CONSTRUCCIONES

### CAPITULO I. FACHADAS.

Artículo 7. Mantenimiento de la composición arquitectónica y de los paramentos exteriores de los edificios.

1. Los/as propietarios/as tienen que velar por el mantenimiento de la composición arquitectónica de la fachada. Las carpinterías, barandillas, persianas y toldos de una misma unidad constructiva, ya sea en fachada interior o exterior, tienen que mantener la homogeneidad prevista en el proyecto constructivo o acordado por la propiedad. La exigencia de homogeneidad afecta tanto al cromatismo como al material, las texturas y la morfología de los elementos.

Quedan especialmente prohibidas las actuaciones parciales, que no abarquen la totalidad de la planta que corresponda y que alteren las fachadas con chapados, colores y añadidos ajenos a la arquitectura del edificio. Las restauraciones parciales serán admitidas cuando las obras no dificulten o impidan una posterior restauración completa y respeten, íntegramente, los atributos formales y las cualidades del edificio.

2. Así mismo, es obligatorio el mantenimiento permanente y continuado de todos los elementos presentes en las fachadas de los edificios por parte de sus usuarios/as, sin perjuicio de la obligación del/a propietario/a de mantener el inmueble en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. Cuando cesen las actividades a las que van vinculadas instalaciones identificadoras o publicitarias se retirarán de las fachadas estos elementos. La retirada implicará la reparación del paramento en la parte afectada, eliminando cualquier cableado que pudiera existir, y realizando el acabado en idénticas condiciones que el resto de la fachada. En cualquier caso, será el/la propietario/a del local el responsable último de las retiradas y/o reparaciones oportunas.

4. Los elementos arquitectónicos de soporte -paramentos, ornamentos, marcos, cornisas, balcones, terrazas, barandillas, etc.- se tienen que mantener limpios y constructivamente sanos, sin pintadas, graffiti, carteles, adhesivos o elementos similares, ni tampoco elementos obsoletos.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

5. En general no se admite la colocación de conductos, aparatos y otros elementos de las instalaciones, individuales o comunitarias, sobre las fachadas de los edificios, como, por ejemplo, instalaciones de aire acondicionado, chimeneas de extracción de humos, etc. No obstante, podrá excepcionarse esta condición, debidamente justificada y siempre en edificaciones existentes, previa presentación de una memoria de integración global en la composición arquitectónica del edificio que tendrá que ser aceptado por el Ayuntamiento mediante la correspondiente licencia. Entre estas excepciones podrá admitirse también la instalación de los elementos mencionados en patios de parcela cerrados, debidamente justificado y realizado de modo que se cumpla con los requerimientos de aislamiento e integración arquitectónica y no se invada en ningún caso la dimensión mínima del patio. En el caso de que el patio de parcela cerrado quede visible desde la vía pública únicamente se admitirá la instalación de estos elementos integrándolos estéticamente en el conjunto de modo que se minimice el impacto visual, pudiéndose en estas circunstancias adoptar otras medidas correctoras.

6. En edificios de nueva planta, podrán situarse paneles de captación de energía solar en las fachadas, en proyectos integradores, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizando con la composición de la misma y del resto del edificio.

7. Las instalaciones o conducciones generales exteriores serán subterráneas, y nunca sobre las fachadas de las edificaciones, salvo que se justificara cabalmente su improcedencia.

8. Las compañías de suministro son responsables del mantenimiento, seguridad y decoro de estas instalaciones, y tienen la obligación de impedir en todo momento las provisionalidades, desórdenes, abandonos, y su visibilidad ostensible. En el caso de que existan sobre las fachadas existentes conductos o instalaciones, como por ejemplo cables de suministro de servicios (telefonía, alumbrado, etc.) que por su situación o falta de mantenimiento o restauración perjudiquen la percepción de la fachada, estos elementos serán eliminados o reconducidos.

9. En edificios existentes el Ayuntamiento podrá proceder a la ordenación de los elementos existentes en la fachada para su mejora estética.

10. El proyecto de intervención en la fachada incluye la previsión de la naturaleza, calidad y color o colores de los materiales que se utilizarán.

11. En el caso de la resolución de expedientes de licencia de obras de restauración, el Ayuntamiento denegará las solicitudes que se fundamenten en proyectos que no se adapten al ambiente arquitectónico en el cual se integren, rompan la armonía del paisaje o desfiguren las



Jueves, 24 de diciembre de 2020

perspectivas del conjunto urbano.

12. Las carpinterías y otros elementos sobrepuestos a la fachada se realizarán a su vez en color libre, atendiendo que se produzca una combinación adecuada y buscando en cualquier caso el contraste cromático. Las carpinterías de madera se podrán acabar o bien mediante barnizados: mate, satinado o brillante o con pintura al esmalte, preferiblemente en acabado mate, siendo aceptable el brillante.

Artículo 8. Actividad de publicidad.

Está prohibida la instalación de publicidad en la planta baja de las fachadas, salvo en las condiciones siguientes:

1. Se podrán colocar en puertas acristaladas, ventanas o escaparates ocupando una superficie efectiva total por hueco del 30 %. El resto del escaparate o hueco donde se instale deberá permanecer con sus características iniciales a fin de no restringir o disminuir su iluminación. Se admitirá también los rótulos que anuncien la venta o el alquiler de los locales situados en el mismo edificio.

2. La instalación de identificación de servicios y actividades según lo establecido en el capítulo III.

Artículo 9. Medianeras. Disposiciones comunes.

1. La protección del paisaje requiere la conservación y el mantenimiento de la medianera en condiciones de ornamento público que, en el caso de que se trate de medianeras consolidadas deberán tener el tratamiento de fachadas, es decir, deberán estar correctamente lucidas y pintadas.

2. Los proyectos de obra nueva, remodelación, urbanización y derribo que dejen a la vista una pared medianera propia o ajena, o tengan relación con la visión de una medianera, tienen que incluir el estudio de impacto visual y las medidas correctoras para la homogeneidad del conjunto.

CAPÍTULO II. JARDINERAS Y POYOS.

Artículo 10. Jardineras y poyos.

Se admite la colocación de jardineras y macetas con plantación vegetal en los elementos previstos para tal fin en los balcones, fachadas y terrazas, siempre y cuando esta instalación, sea desmontable, no dañe los elementos constructivos o compositivos de la fachada y no



Jueves, 24 de diciembre de 2020

suponga riesgo para la seguridad de personas y bienes.

Estarán permitidas en precario, y a discreción del Ayuntamiento, las jardineras enclavadas al suelo pegadas a la fachada, con plantas ornamentales tales como rosales, parras u otras plantas decorativas tradicionales, siempre y cuando no interfieran en el tráfico rodado y/o peatonal.

En cualquier caso, no deberán superar los 40 cm de saliente y 120 cm de alto, a excepción de las parras que tendrán que estar adosadas a la fachada, no afectando a la seguridad ni interfiriendo en la circulación.

Se permiten los poyos, contruidos en el exterior pegado al plano de fachada y contiguos a las puertas de acceso a las edificaciones, siempre y cuando no suponga riesgo para la seguridad de personas y bienes ni afecte a la circulación de vehículos rodados. En cualquier caso, no deberán superar los 40 cm de saliente.

Los elementos descritos deberán instalarse separados del inmueble colindante a una distancia igual o superior a 50 cm.

### CAPÍTULO III. IDENTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

#### Sección 1ª: RÓTULOS.

##### Artículo 9. Rótulos. Condiciones generales.

1. Con carácter general se permitirá un identificador por local. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a calles distintas, se podrá autorizar un identificador en cada una de las fachadas. Se admitirá excepcionalmente la disposición de identificación del establecimiento en los escaparates siempre que se justifique que la actividad que se va a desarrollar no requiere del uso de los mismos.
2. Su colocación será tal que no podrán quedar restringidos, disminuidos ni perjudicados, la iluminación, la ventilación, la seguridad contra incendios ni el acceso a los locales, debiendo en este caso reducirse las dimensiones. En ningún caso se ocultarán aquellos elementos arquitectónicos o decorativos y elementos estructurales singulares que la fachada contenga. Se respetará asimismo el arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión vial no podrán ser colocados. En el caso necesario, deberán ser corregidas las dimensiones en función del acceso de los vehículos de emergencia.
3. El diseño del identificador podrá incorporar un sistema de iluminación, que deberá ser el más



Jueves, 24 de diciembre de 2020

adecuado a sus características, teniendo en cuenta que el identificador y su luz artificial se consideran en esta normativa un solo elemento de diseño integrado y nunca dos elementos independientes. De esta condición se deriva que, entendiéndose el identificador y su iluminación como un mismo objeto, las disposiciones de esta normativa en cuanto a situación, medidas y otras características de los identificadores se aplican al conjunto resultante.

#### Artículo 10. Rótulos. Instalación.

Se permite la instalación de identificadores en la planta baja de las fachadas en las condiciones siguientes:

1. Como norma general los identificadores serán paralelos a la fachada, se colocarán sobre el dintel de los huecos del local, sin cubrir éstos y sin superar la cara superior del forjado, siempre por debajo de los elementos volados existentes y nunca sobre los elementos arquitectónicos o decorativos que enmarquen o definan dicho hueco. Podrán ocupar una franja corrida en el caso de que existan varios huecos, con una dimensión vertical inferior a noventa (90) centímetros y con un saliente máximo de quince (15) centímetros. Podrán ser luminosos, retroiluminados o iluminados. En este último caso el vuelo exterior de los elementos de iluminación no podrá ser superior a treinta (30) centímetros.
2. Se prohíbe la colocación de identificadores en las jambas de los huecos de la fachada excepto las placas de identificación, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de cuarenta (40) centímetros de lado y de dos (2) milímetros de espesor.

#### Sección 2ª: BANDERINES.

#### Artículo 11. Banderines. Condiciones generales.

1. Solo se permitirá un banderín por local y se diseñarán de forma integrada dentro del límite material de la fachada del establecimiento a que corresponda, utilizando materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio. Si los locales estuvieran localizados con dos frentes a calles distintas, se podrá autorizar un banderín en cada una de las fachadas.
2. Su colocación será tal que no podrán quedar restringidas, disminuidas ni perjudicadas, la iluminación, la ventilación, la seguridad contra incendios ni el acceso a los locales, debiendo en este caso reducirse las dimensiones. En ningún caso se ocultarán aquellos elementos arquitectónicos o decorativos y elementos estructurales singulares que la fachada contenga. Se respetará asimismo el arbolado existente. En el caso de entorpecer la visión vial no podrán ser colocados.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Artículo 12. Banderines. Instalación.

1. Los banderines tendrán como saliente máximo total sesenta (60) centímetros. Deberán tener su parte más baja a una altura superior a dos con cincuenta (2,50) metros de la rasante de la acera y no podrán rebasar en su altura la fachada del local o comercio en el que están instalados.

Podrán ser corregidas estas dimensiones en función del acceso de vehículos de emergencia.

2. No se permite la instalación de banderines en las esquinas de fachadas ni a distancias inferiores a cincuenta (50) centímetros de éstas. La separación respecto a las líneas medianeras entre establecimientos no será inferior a cincuenta (50) centímetros.

En el caso de tener iluminación, esta será fija, sin intermitencia, destellos ni mensajes móviles, pudiendo figurar el horario (12 H ó 24 H).

Sección 3ª: MEDIANERAS.

Artículo 13. Usos admitidos en medianeras no consolidadas.

Solo se admitirá el uso natural en estas medianeras quedando expresamente prohibida la actividad de identificación y de publicidad, excepto en los casos en los que se dé ocupación temporal de solares, evaluándose en cada caso en el proyecto global que se presente.

Artículo 14. Usos admitidos en medianeras consolidadas.

14.1. Actividad de identificación.

1. Únicamente se admite el uso de identificación en la medianera consolidada de los edificios exclusivos de uso terciario, industrial, hotelero, de equipamiento o dotacional con la finalidad de informar del nombre del edificio o de la presencia de una actividad autorizada en el mismo, que ocupe al menos el 50 % de la edificabilidad del mismo, en las condiciones que se especifican en este artículo.

2. Se admite la presencia de una sola actividad de identificación por edificio.

3. El contenido del mensaje se referirá únicamente a la denominación de la actividad y al logotipo o emblema representativo. No puede ser partido, desmembrado ni repetido en la misma medianera. Los motivos, las figuras, el color y la forma de los diferentes elementos no pueden producir efectos discordantes, extraños o ridículos al edificio y al entorno.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### 14.2. Actividad publicitaria.

1. Se podrán autorizar proyectos de acondicionamiento y decoración de las medianeras consolidadas que contemplen su tratamiento singular integrando un mensaje publicitario, como medida de fomento de la estética de las edificaciones en las condiciones que se especifican en este artículo, cuando se prevea tratamiento vegetal, pictórico o arquitectónico de la misma.
2. La actuación de uso publicitario de la medianera consolidada, requerirá un soporte publicitario de larga duración e integrado en el tratamiento global de todo el paramento, evaluándose en cada caso en el proyecto global que se presente.
3. Se admite la presencia de una sola actividad de publicidad por edificio, cuya superficie no podrá superar el 50 % de la medianera.

## CAPÍTULO IV. TOLDOS Y MARQUESINAS.

### Sección 1ª: TOLDOS.

#### Artículo 15. Toldos. Condiciones generales.

1. Se admite la instalación de toldos en los huecos arquitectónicos de las plantas piso y ático de un edificio, y en el caso de disponerse en los balcones se admitirá que ocupen la totalidad del este espacio disponible, aunque no se corresponda con el del hueco o huecos arquitectónicos que existan.
2. En calles arboladas, los toldos en ningún caso podrán dañar los troncos ni las ramas de los árboles; además no deberán impedir la visibilidad de las chapas indicadoras de la nomenclatura de las calles ni de las señales de tráfico. No podrán constituir obstáculos para el/la transeúnte ni para los vehículos de emergencia.
3. El color de los toldos tiene que adecuarse a la gama cromática presente en la arquitectura del edificio.
4. El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público. La estructura de sustentación será estable significativamente a la acción del viento, por lo que el/la titular de la instalación arbitrará las medidas que se deban de aplicar en materia de seguridad.
5. No se admite la disposición de publicidad en los toldos. A excepción de los locales comerciales.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

6. No se admitirá la instalación de toldos cuyo objetivo sea la cubrición de una terraza accesoria a un establecimiento de restauración.

Artículo 16. Toldos. Instalación.

Se admite la instalación de toldos en las condiciones siguientes:

1. Los toldos se tienen que colocar sobre los huecos arquitectónicos dentro del límite material de la fachada del establecimiento a que corresponda y en ningún caso pueden ocultar los elementos decorativos del encuadre, aunque el edificio no esté especialmente protegido.

2. Su saliente o vuelo desde el plano de la fachada será inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

3. En el caso de toldos plegables las barras tensoras y otros elementos de la instalación se situarán a una altura mínima sobre el nivel de la acera de dos con veinte (2,20) metros, incluido los flequillos o laterales. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros.

4. En el caso de toldos fijos o capotas ningún punto del toldo o flequillo se situará a una altura mínima sobre la rasante de la acera de dos con veinte (2,20) metros, con un vuelo máximo de ochenta (80) centímetros. La distancia en horizontal desde la proyección del punto de máximo saliente y el canto del bordillo de la acera no podrá ser inferior a cincuenta (50) centímetros.

5. El toldo puede exhibir el identificador del establecimiento que irá pintado, rotulado o grafiado sobre la tela, integrado en el mismo y en una sola posición, con una altura máxima de veinticinco (25) centímetros.

6. No podrán tener cerramientos verticales ni fijaciones al pavimento salvo aquellas concesiones de ocupación del espacio público que pudieren otorgarse por razones excepcionales, debiendo ser, en estos casos, de material transparente y flexible.

Sección 2ª: MARQUESINAS.

Artículo 17. Marquesinas.

Se admiten marquesinas en los siguientes casos y situaciones:

1. Las marquesinas que formen parte del proyecto arquitectónico original del edificio.

2. Las marquesinas superpuestas a la arquitectura existente cuando el establecimiento ocupe



Jueves, 24 de diciembre de 2020

la totalidad de la planta baja de la edificación, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La marquesina tiene que ocupar el hueco arquitectónico de la entrada del local y no puede ocultar los elementos decorativos del encuadre. Estará diseñada como un elemento laminar, sin más espesor que lo que técnicamente requieran los materiales, realizado con estructura ligera. En todo caso, será el resultado de un proyecto global de armonización de la fachada y su relación con el espacio público inmediato.
- b) Las características dimensionales de estos elementos no interferirán el uso normal de la vía pública, y tienen que estar en relación directa con el perfil de la vía, anchura de la calle y, en su caso, las aceras. El vuelo total de la marquesina no podrá superar uno con cincuenta (1,50) metros.
- c) La instalación de las marquesinas será en todo caso volada, no permitiéndose en ningún caso la colocación de patas, pilares u otros elementos para sustentar la marquesina, que no sean los propios elementos de sujeción situados en el plano de fachada. Su punto más bajo, estará a un mínimo de dos con veinte (2,20) metros de la acera.
- d) Las marquesinas, así como cualquier elemento sujeto a los muros del edificio no podrán ser utilizados para colgar de ellos ningún tipo de objetos o de separaciones verticales.

### CAPÍTULO V. AIRES ACONDICIONADOS Y ELEMENTOS DE CAPTACIÓN SOLAR.

Artículo 18. Aires acondicionados y elementos de captación solar.

1. En los proyectos de construcción de edificios de nueva planta y de rehabilitación integral se preverá la preinstalación de aire acondicionado y de captadores de energía solar, individuales o colectivos, definiendo la ubicación y la dimensión de los conductos de reparto, de las entradas y salidas de aire y de la maquinaria, y en general de todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento de la instalación según el volumen del local o edificio.

Estas instalaciones tendrán que situarse en las azoteas o cubiertas, garantizando la menor percepción posible desde la vía pública.

2. El proyecto de instalación, o de preinstalación en su caso, del aire acondicionado de un inmueble en planta baja o planta pisos, en edificios existentes en los que no se pudiera realizar su conducción hacia la azotea o cubierta, previa justificación, el aparato de salida al exterior de



Jueves, 24 de diciembre de 2020

la instalación se integrará en la carpintería, sin sobresalir de su plano vertical, y se adaptará a ésta en su diseño, material y color mediante rejas y similares. La salida de aire al exterior se dirigirá siempre hacia arriba.

En ningún caso será autorizable la perforación de la fachada para la colocación de estos aparatos o conductos, ni adosarlos a ella.

### CAPÍTULO VI. ANTENAS.

#### Artículo 19. Antenas.

1. La instalación de antenas en las edificaciones queda expresamente prohibida en las fachadas, a excepción de aquellas instalaciones minimalistas que necesariamente hayan de instalarse en esta situación y que han de quedar plenamente integradas en el diseño de la misma.

2. En las azoteas y cubiertas inclinadas de las edificaciones se tenderá a la racionalización y colectivización del espacio, refundiendo las instalaciones de antenas en el menor número posible.

3. En los proyectos de construcción de edificios de nueva planta y de rehabilitación integral se preverá la instalación de antenas, definiendo su ubicación. Necesariamente tendrán que situarse en las azoteas o cubiertas inclinadas, garantizando la menor percepción posible desde la vía pública

### CAPÍTULO VII. MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA.

#### Artículo 20. Máquinas de venta automática.

Se admite la instalación de máquinas de venta automática en los huecos arquitectónicos de la planta baja de los edificios no catalogados que no sobresalgan de la línea de cierre del hueco, y siempre y cuando las máquinas no lleven elementos luminosos, sonoros o sensoriales. Estos elementos tienen que armonizar con la solución del cierre en el que se ubica.

### CAPÍTULO VIII. IDENTIFICACIÓN EN OBRAS.

#### Artículo 21. Cartel informativo en obras.

En toda obra de construcción, edificación, instalación o urbanización será obligatoria la existencia de un cartel oficial informativo que resulte visible desde la vía pública, que cuente con información sobre la fecha de otorgamiento de licencia y el objeto de las obras autorizadas,



Jueves, 24 de diciembre de 2020

facilitando las tareas de inspección, de manera que cualquier agente de la autoridad o los servicios técnicos municipales puedan saber si determinada obra cuenta con la necesaria autorización municipal.

Dicho cartel se entregará relleno por el Ayuntamiento, según modelo anexo a las presentes ordenanzas.

#### Artículo 22. Actividad de identificación en obras

1. Las actividades de identificación se pueden colocar sobre las vallas de protección de obra privada a partir del momento de la obtención de la licencia de obras y el contenido se referirá únicamente a la identificación de la empresa promotora, de la empresa constructora y de los/as facultativos/as.

2. Las dimensiones no podrán exceder los cuatro (4,00) metros de anchura por tres (3,00) metros de altura, y tendrá que ajustarse a las restricciones compositoras siguientes:

a) Tiene que estar situado sobre la valla reglamentaria, sin sobresalir de su plano.

b) Su iluminación, en el supuesto de que tenga, se proyectará o bien desde su interior, o bien mediante puntos de luz lineales, incorporados en la parte superior del rótulo.

3. La actividad de identificación deberá retirarse cuando finalicen las obras, cualquiera que sea su naturaleza, y antes de presentar la declaración responsable para obra de nueva planta o rehabilitación integral o bien en el caso de que se declare la caducidad de la licencia de obras.

#### Artículo 23. Actividad de publicidad en obras.

1. Para la instalación de publicidad, la obra deberá contar con las licencias y autorizaciones en vigor que sean legalmente exigibles. La publicidad será autorizada, como máximo, durante el periodo de vigencia de éstas.

2. Queda prohibida la instalación de publicidad antes del inicio de las obras o una vez finalizadas las mismas. Por el/la interesado/a deberá comunicarse las fechas de inicio y de terminación de las obras, con el fin de adaptar la vigencia de la licencia publicitaria.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### TÍTULO III. PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO EN OTROS ESPACIOS

Artículo 24. Solares y terrenos. Condiciones generales.

1. Se admiten todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, limpieza, dignificación y protección de los solares o terrenos.
2. Los/as propietarios/as de solares o terrenos tienen que mantenerlos limpios, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o producir malos olores.
3. Los/as propietarios/as de solares o terrenos, públicos o privados, con elementos arbóreos, están obligados/as al mantenimiento y ornato de dicha vegetación.
4. Las construcciones y elementos auxiliares que pueda haber en estos espacios se tienen que mantener y conservar según lo establecido en esta Ordenanza para los edificios.
5. No podrá ejercerse en los solares o terrenos ningún tipo de uso, ni provisional ni permanente, ni realizarse ninguna construcción, excepto que se establezca una ocupación temporal de solares y/o licencia de uso y obras provisionales.
6. Los solares y terrenos podrán destinarse a un uso temporal, de acuerdo con lo que se establezca para la Ocupación temporal de solares o bien ejecutar su cerramiento en las siguientes condiciones:
  - a) En el caso de que se trate de un solar, el cerramiento se realizará en la alineación oficial. Con fábrica sólida (opaca) de dos con cincuenta (2,50) metros de altura como máximo, enfoscado y pintado con arreglo a la estética de su entorno, como mínimo por el exterior. Se deberá de asegurar su acceso para que el solar permanezca limpio.
  - b) En el caso de que se trate de un terreno, el cerramiento se realizará con dos hiladas de bloque de cincuenta (50) centímetros de altura, enfoscado y pintado con arreglo a la estética de su entorno y el resto hasta los dos con cincuenta (2,50) metros de altura, se colocará valla transparente metálica (alambrada). Se deberá de asegurar su acceso para que el terreno permanezca limpio.
7. Los cerramientos tienen que mantenerse en perfecto estado de decoro y el mantenimiento será responsabilidad del/a propietario/a.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Artículo 25. Actividad de identificación en solares.

1. En aquellos solares y terrenos que se desarrollen usos o actividades con licencia o autorización concedida, se permitirán la identificación de las mismas.
2. Cuando se trate de una ocupación temporal de solar, la actividad de identificación se estudiará en todo su conjunto.
3. En el resto de situaciones, los identificadores se ubicarán en el perímetro del cerramiento exterior, debiendo situarse en las zonas de acceso, manteniendo la estética de conjunto, cumpliendo con las determinaciones especificadas en esta ordenanza para las actividades de identificación de las plantas bajas en los edificios.
4. En el caso de que el cerramiento se realice con elementos vegetales o elementos no estables, el identificador se podrá colocar sobre elementos autónomos con las mismas limitaciones que en el caso anterior.
4. Se prohíbe la concurrencia de identificaciones en el perímetro y en el interior del solar o terreno.

#### TÍTULO IV. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

##### CAPÍTULO I: FORMAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 26. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable se regirá por los principios que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la normativa urbanística, la legislación especial y demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

Artículo 27. Contenido de la intervención.

1. La realización de cualquier clase de actividad o intervención en el paisaje urbano, contemplada expresamente en esta Ordenanza, queda sometida a la previa obtención de licencia urbanística, autorización administrativa o comunicación previa, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean pertinentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable.

En el caso concreto de actividad publicitaria e identificación de actividades quedan sujetas a la obtención de licencia urbanística.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. La tramitación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa municipal reguladora de la tramitación de las licencias urbanísticas, así como en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En todo caso, la administración municipal podrá exigir la adopción de las medidas pertinentes en defensa del interés general o de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general.
4. La acreditación de la titularidad de las instalaciones necesarias para efectuar un uso publicitario del paisaje urbano se tendrá que hacer exclusivamente mediante la indicación del número de la licencia urbanística o de la autorización paisajística que corresponda a la instalación, seguido de la fecha de caducidad, colocados expresamente y de forma visible sobre ésta.
5. Cuando la instalación no esté identificada mediante el número mencionado o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos municipales, será considerada, en principio, clandestina y, por tanto, carente de titular.
6. La no exigencia de licencia municipal no exonera del cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza ni de las sanciones que, en caso de incumplimiento, podrán imponerse.

Artículo 28. Documento de concesión de licencia.

El documento de concesión de las licencias reguladas en esta ordenanza dentro de los distintos tipos de protección del paisaje urbano, indicará, como mínimo, el/la titular, las condiciones del otorgamiento, plazo de ejecución de las obras o instalaciones que se amparen en la licencia, así como el plazo vigencia de la licencia, para aquéllas que estén sujetas a plazo y, en su caso, el contenido del articulado referido a las infracciones. En el caso concreto de las licencias publicitarias o de identificación, además de las anteriores, se señalará el número de elementos y sus características (dimensiones, texto del anuncio, materiales, iluminación, etc.).

### TÍTULO V. VIGENCIA DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 29. Plazo de vigencia de las licencias de publicidad e identificación.

1. Por su especial naturaleza y su trascendencia en el paisaje urbano, las autorizaciones y licencias para instalaciones publicitarias regulados en esta Ordenanza, tienen carácter temporal, siendo su plazo de vigencia de cinco años desde la fecha de su concesión.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. La vigencia de la licencia para instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas.

3. La vigencia de las licencias de identificación de actividades y establecimientos es indefinida, si bien estará condicionada al ejercicio de la actividad por el/la titular de la misma, debiendo solicitarse una nueva licencia en caso de transmisión o modificación de la licencia de actividad, siempre que ello suponga la alteración del nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de la actividad o establecimiento.

## TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 30. Responsables.

Son responsables de las infracciones previstas en esta Ordenanza:

- a) En caso de obras o instalaciones; el/la propietario/a, el/la constructor/a y el/la técnico/a facultativ/a.
- b) En caso de defectos de conservación o adaptación; el/la propietario/a del inmueble.
- c) En la realización de usos prohibidos, son responsables solidariamente; la empresa o persona instaladora, la empresa promotora o beneficiaria, el/la propietario/a del edificio o terreno donde se encuentre la obra o la instalación y el/la director/a técnico/a de la instalación.

Las multas que se impongan tendrán el carácter de independientes.

Artículo 31. Régimen general de sanciones.

Las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: de 601 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: de 60 hasta 600 euros.

Para la graduación y cuantía de las sanciones se atenderá:

1. Al importe de los daños causados.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

2. A la incidencia de los daños en el patrimonio histórico, artístico y natural del municipio.
3. A la naturaleza de la infracción.
4. A la intensidad de la perturbación ocasionada en el paisaje urbano.
5. A la intensidad de la perturbación ocasionada en la utilización del espacio público.
6. La localización según la calificación tipológica del suelo.
7. La reiteración y el grado de culpabilidad.
8. La reincidencia en la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el término de un año.
9. Que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa al/a infractor/a que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 32. Acumulación de sanciones.

1. En el caso de que, por aplicación de esta Ordenanza, se incoase expediente sancionador por dos o más infracciones tipificadas entre las que existiese relación de causalidad, se impondrá una sola sanción, que se corresponderá con la sanción más elevada.
2. En el resto de casos, a los/as responsables de dos o más infracciones, se les/as impondrán las multas correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Valdehúncar, 18 de diciembre de 2020

David González Encinas  
ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020



### AYUNTAMIENTO DE VALDEHUNCAR

#### ANEXO I: TERMINOLOGÍA

##### **BANDERÍN**

Son los carteles perpendiculares al plano de fachada realizados con material rígido.

##### **CARTELES**

Anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón y otra materia de escasa consistencia y corta duración.

##### **CIERRES**

Elementos de protección de la carpintería, así como rejas y persianas.

##### **EDIFICIO EXCLUSIVO**

Aquel en el que todos sus establecimientos se destinan al desarrollo de actividades comprendidas en el mismo uso o el que está destinado en su totalidad a una sola actividad.

Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que puedan existir diversos titulares o propietarios en los distintos establecimientos del edificio, no perdiendo por ello su carácter de exclusividad.

##### **ESPACIO LIBRE DE PARCELA EDIFICADA**

Franja de terreno comprendida entre la línea de la edificación y la alineación exterior o pública o los linderos.

##### **ESPACIO PÚBLICO**

Todo espacio de titularidad pública por el que transitan o en el que permanecen los ciudadanos, como las aceras, plazas, parques, paseos, etc.

##### **FACHADA**

Paramentos verticales de una edificación, donde se sitúan los huecos y todos los elementos arquitectónicos que los constituyan y que se encuentren en contacto con el exterior, visibles desde los espacios públicos o desde otros edificios.

##### **IDENTIFICADOR – IDENTIFICACIÓN**

Toda acción encaminada a difundir entre el público la información de la existencia de una actividad en el mismo lugar donde ésta se lleva a cabo.

Constituyen los mensajes que indiquen la denominación social de personas físicas o jurídicas, su logotipo o el ejercicio de una actividad, ya sea mercantil, industrial, profesional o de



Jueves, 24 de diciembre de 2020

servicios, ejercida directamente por estas personas en el inmueble donde la identificación se instale.

Se admiten los logotipos o marcas comerciales no propias como actividades de identificación sólo en el supuesto de que correspondan al único producto objeto de la actividad.

Los identificadores de establecimientos podrán ser: luminosos, iluminados. Específicamente se señalan algunos casos de iluminación en esta Ordenanza, de no ser así podrá optarse por cualquiera de los tres sistemas señalados.

Los elementos de identificación de actividades, que cuenten con iluminación, podrán encenderse, con carácter general, hasta las 12 horas de la noche o mientras que el establecimiento permanezca abierto al público en función de su actividad y de conformidad con los horarios legalmente establecidos, excepto los de servicios de carácter sanitario, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de Protección Civil, así como otros con especiales exigencias de señalización por el servicio que prestan, que podrán permanecer encendidas las 24 horas del día. No obstante, el órgano municipal competente podrá establecer un horario diferente para zonas o emplazamientos concretos.

#### ILUMINADO

Instalación para la iluminación realizada con luminaria exterior

#### LUMINOSO

Instalación para la iluminación realizada con luminaria interior tipo cajón.

#### MARQUESINA

Elemento saliente respecto al plano de fachada que puede pertenecer estructuralmente a la edificación o que se puede realizar con posterioridad con las características básicas siguientes:

- Independencia estructural del resto de la edificación
- Estructura fácilmente desmontable.
- Fijación y sustentación desde el plano de fachada, dejando totalmente diáfana la superficie situada bajo la misma.

#### MEDIANERA CONSOLIDADA.

Paramento ciego vertical de una edificación, que por aplicación de las condiciones del planeamiento tiene duración definitiva, encontrándose en alguna de las situaciones siguientes:

- Que esté por encima de la altura reguladora máxima permitida para el inmueble contiguo.
- Que colinde total o parcialmente con espacio libre o esté situada en el interior de la manzana y que en cualquier caso sea visible desde el espacio público.
- Que se encuentre sobre parcela o parte de destinada a espacio libre público actual o de parcela nueva creación.

#### MEDIANERA NO CONSOLIDADA

Paramento ciego vertical de una edificación que queda al descubierto de forma temporal y circunstancial y que no se encuentra en alguna de las circunstancias de

#### PARCELA

Toda porción de suelo urbano o urbanizable no edificada.

#### POYO



Jueves, 24 de diciembre de 2020

Banco de piedra u obra de albañilería que se construye adosado a la pared de una casa, en el interior o en el exterior, generalmente junto a la puerta.

#### **PUBLICITARIO – PUBLICIDAD**

Toda acción encaminada a difundir entre el público marcas, símbolos o cualquier tipo de información de productos y de servicios, con el fin de promover, de forma directa o indirecta, el consumo, el conocimiento o la contratación de bienes muebles o inmuebles o de servicios.

#### **RETROILUMINADO**

Instalación para la iluminación realizada con luminaria trasera.

#### **RÓTULO**

Soporte rígido realizado con materiales que aseguran su larga duración.

#### **SOLAR**

La PARCELA urbanizada apta para ser edificada.

#### **TERRENO**

Aquella PARCELA que esté vacante y sin urbanizar.

#### **TOLDO**

Elemento saliente respecto del plano de la fachada y anclado a ella, para protección contra el sol o la lluvia, construido con estructura plegable o fija (capotas), revestida de lona o material similar.

#### **VALLA DE OBRA**

Elemento no permanente destinado a la protección de las obras para evitar la accesibilidad y los accidentes.



Jueves, 24 de diciembre de 2020

ANEXO II: CARTEL DE PUBLICIDAD EN OBRAS



Ayuntamiento de Valdehúncar

## LICENCIA DE OBRA

EXPTE. URBANÍSTICO Nº:

FECHA LICENCIA:

SITUACIÓN:

PROYECTISTA:

DIRECTOR DE OBRA:

DIRECTOR DE EJECUCIÓN:

TIPO DE OBRA:

PROMOTOR:

CONSTRUCTOR:

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD:



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Valdeobispo

#### ANUNCIO. Expediente Modificación de créditos.

No habiéndose presentado reclamaciones al expediente de modificación de créditos en la modalidad de créditos extraordinarios y suplemento de créditos, financiado con cargo al Remanente líquido de Tesorería, para gastos generales, en cumplimiento del artículo 169.1 y ss. por remisión del art. 177 ss., del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público resumido por capítulos:

#### CREDITOS EXTRAORDINARIOS

338.629.00	Elementos decorativos navideños	3.100,00 €
		TOTAL EUROS.....3.100,00

#### SUPLEMENTOS DE CREDITOS

1532.619.00	Inversión de reposición infraestructuras 2º Fase Avda. Extremadura	26.780 ,00 €
161.210.00	Infraestructuras	1.500,00 €
161.227.99	Otros trabajos por empresas o profesionales	2.950,00 €
241.143.00	Otro personal (Plan Reactiva)	13.305,00 €
241.160.00	Seguridad Social	4.475,00 €
341.221.99	Otros suministros	1.100,00 €
337.623.00	Maquinaria, instalaciones técnicas	1.670,00 €



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## 2.º FINANCIACIÓN

La modificación de los créditos antes indicada, cuya cuantía total, asciende a 26.780,00 €, se financian con cargo al Remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Económica.- 870.00 Remante de Tesorería para Gastos Generales.

Total ingresos.- 26.780 euros.

Y, mediante bajas o anulaciones de créditos de otras partidas del presupuesto, por los importes que señalan seguidamente:

150.227,06	Estudios y trabajos técnicos	1.400,00 €
338.226.09	Actividades culturales y deportivas	18.500,00 €
338.226.99	Otros gastos diversos	4.500,00 €
341.227.99	Trabajos realizados por Admón pública	2.000,00 €
920.761.00	A Diputaciones	1.700,00 €

Total modificación: 31.200,00 €

Créditos Extraordinarios, 3.100,00 €

Suplementos de Créditos, 28.100 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los arts. 25 a 42 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.



# Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

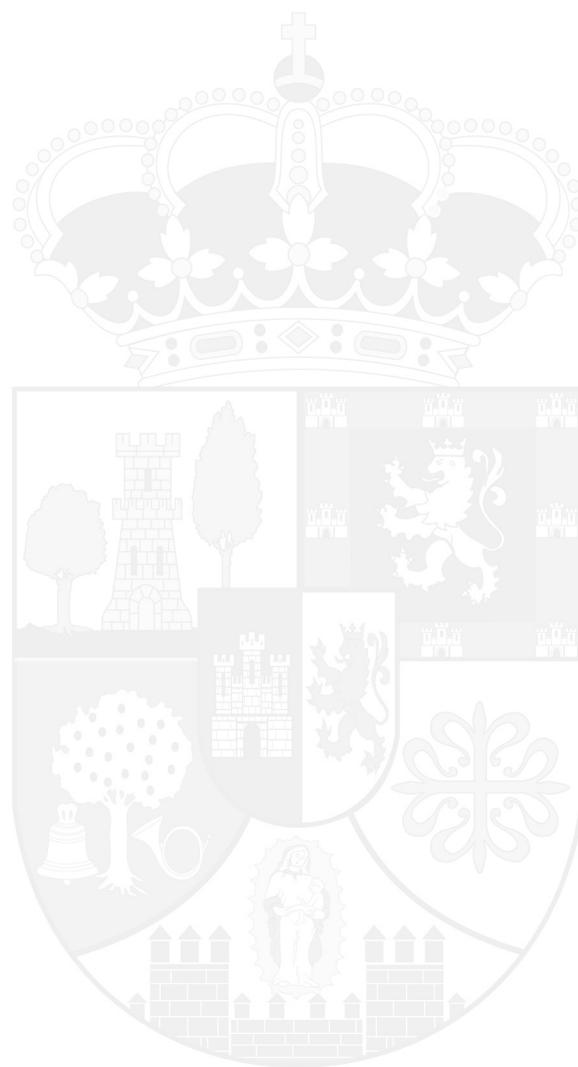
N.º 0245

Jueves, 24 de diciembre de 2020

Valdeobispo, 22 de diciembre de 2020

Óscar Alcón Granado

ALCALDE-PRESIDENTE



Jueves, 24 de diciembre de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Zarza la Mayor

##### **EDICTO. Delegación en Concejal para celebración de matrimonio civil.**

Por esta Alcaldía, con fecha de hoy, se ha dictado Resolución mediante la que se acuerda delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, Don Juan José Núñez Estévez, las facultades atribuidas a la Alcaldía por el artículo 51 del Código Civil para la celebración del matrimonio civil entre Don Samuel Temiño González y Doña Ana María Núñez Estévez, a celebrar el próximo 29 de diciembre de 2020 en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Zarza la Mayor , 21 de diciembre de 2020  
Ana Vanesa Montero Iglesias  
ALCALDESA



Jueves, 24 de diciembre de 2020

### Sección IV - Administración de Justicia

#### Juzgados de lo Social

#### Juzgado de lo Social N.º 41 de Madrid

#### EDICTO. Procedimiento Despidos / Ceses en general 365/2020.

D./Dña. MARÍA JOSE GONZÁLEZ HUERGO LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social n.º 41 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 365/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. DARLEN PEDRO ANGELES ALIAGA frente a MI DUCHA NUEVA, S.L. y FOGASA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por DON DARLEN PEDRO ANGELES ALIAGA contra la empresa MI DUCHA NUEVA SL, habiendo sido citado EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, declarando la improcedencia del despido de la parte actora, Y DECLARO LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL CON EFECTOS DE FECHA 6-11-2020, condenando a dicha empresa demandada a abonar al actor como indemnización la suma de 3.126,75 euros brutos, más salarios de tramitación desde 1-2-20 a 6-11-20 a razón de 56,85 euros, descontando, en su caso, en ejecución, lo percibido en otro empleo, prestación de desempleo, durante ese lapso, o los períodos de incapacidad temporal si los hubiere.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado/a o graduado/a social colegiado/a para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 5052-0000-65-0365-20 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el



Jueves, 24 de diciembre de 2020

que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario/a, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 5052-0000-65-0365-20.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MI DUCHA NUEVA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 21 de diciembre de 2020

María José González Huergo

LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

